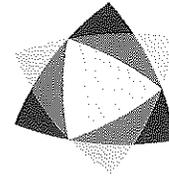


CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 017-2017

A LAS OCHO HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL 01 DE MARZO DEL 2017

SAN JOSÉ, COSTA RICA



SESIÓN ORDINARIA 017-2017
01 de marzo del 2017

Acta de la sesión ordinaria número 017-2017, celebrada en la sala de sesiones José Gonzalo Acuña González, a partir de las ocho horas y treinta minutos del 01 de marzo de dos mil diecisiete.

Preside el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, Presidente a.i. Asiste el señor Jaime Herrera Santisteban en sustitución del señor Gilbert Camacho Mora quien se encuentra participando en la actividad denominada: "GSMA Mobile World Conference", que se celebra en la ciudad de Barcelona, España, del 27 de febrero al 01 de marzo del 2017, tal y como se autorizó mediante el acuerdo 023-001-2017 del 001-2017 de fecha 05 de enero del 2017.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Walther Herrera Cantillo, Director General de Mercados, Humberto Pineda Villegas, Director General de Fonatel, Mario Luis Campos Ramírez, Director General de Operaciones, Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, Mercedes Valle Pacheco, Xinia Herrera Durán, Jorge Brealey Zamora, Rose Mary Serrano Gómez e Ivannia Morales Chaves, Asesores del Consejo.

Participa el señor Rodolfo González López, Subauditor Interno de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

ARTÍCULO 1

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, el señor Presidente da lectura al orden del día e indica que en virtud de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, se hacen necesarios los siguientes ajustes:

Incluir:

1. Atención a solicitud del Instituto Costarricense de Electricidad 264-190-2017 del 28 de febrero del 2017 sobre el tema de Políticas de Uso Justo.
2. Análisis Proyecto de Ley: Fortalecimiento del control presupuestario de los órganos desconcentrados del Gobierno Central (expediente 20.2003).

ORDEN DEL DÍA

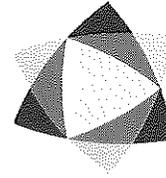
1 APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

2 APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES 015-2017 Y 016-2017.

- 2.1 Sesión extraordinaria 015-2017
- 2.2 Sesión extraordinaria 016-2017

3 PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

- 3.1 Presentación de la ARESEP sobre preparación del informe de labores anual.
- 3.2 Presentación Proyecto Gobernanza Institucional - Propuesta OCDE.
- 3.3 Invitación de la Comisión Nacional de los Mercados para participar en la Decimocuarta Edición de la Escuela Iberoamericana de Competencia del 18 al 22 de setiembre del 2017.
- 3.4 Recurso de reposición interpuesto por el ICE contra la RCS-085-2016 (numeración).
- 3.5 Recurso de apelación interpuesto por el ICE contra la resolución RDGC-00128-2014 (reclamación Helbert Arguedas Vargas).
- 3.6 Solicitud de ampliación del plazo de autorización del cambio de horario.
- 3.7 Invitación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia para participar en la VII Reunión de Grupos de Trabajo REGULATEL-BEREC y Reunión del Comité Ejecutivo de REGULATEL.
- 3.8 Informe sobre el recurso de revocatoria interpuesto por GRUPO PUBLICIDAD E INTERNET INC S.A. en contra de la resolución RCS-080-2016.



SESIÓN ORDINARIA 017-2017
01 de marzo del 2017

- 3.9 *Informe sobre recurso de apelación en subsidio presentado por la ESPH contra la resolución número RDGO-00003-SUTEL-2016.*
- 3.10 *Atención a solicitud del Instituto Costarricense de Electricidad 264-190-2017 del 28 de febrero del 2017 sobre el tema de Políticas de Uso Justo.*

4 PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

- 4.1 *Informe de proyecto POI: Límites de Consumo de Servicios de Telecomunicaciones para el desarrollo de programas y proyectos con cargo al FONATEL.*
- 4.2 *Participación en Congreso Ciudades Digitales 2017: XVIII Encuentro Iberoamericano de Ciudades Digitales y la 7º Green Standards Week.*
- 4.3 *Informe de avance de programas y proyectos de enero de 2017.*
- 4.4 *Conferencia accesibilidad digital y taller de web accesible marzo de 2017 UIT*
- 4.5 *Seguimiento al acuerdo 040-007-2017 sobre los Informes de Auditoría al sistema de contabilidad de costos separada del Proyecto de Roxana.*
- 4.6 *Modificaciones a los carteles de las regiones Pacífico Central y Chorotega.*
- 4.7 *Informe anual de rendición de cuentas FONATEL.*

5 PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

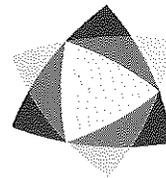
- 5.1 *Cumplimiento de acuerdo 010-027-2016 referente a la metodología para recopilar indicadores de desempeño para el servicio de Internet móvil.*
- 5.2 *Recomendación de criterios técnicos para el otorgamiento de permiso de uso de frecuencias en banda angosta.*
- 5.3 *Recomendación de criterios técnicos para el otorgamiento de permiso de uso de frecuencias en banda angosta.*
- 5.4 *Estado de solicitudes de traslados de puntos de transmisión de los sistemas de difusión.*
- 5.5 *Recomendaciones al Consejo de la SUTEL sobre modificaciones al Cartel N° 2006LI-00002-SUTEL en atención a la resolución R-DCA-0095-2017.*
- 5.6 *Modificación de Acuerdos Ejecutivos otorgados a varios radioaficionados.*
- 5.7 *Recomendación de criterios técnicos para el otorgamiento de permiso de uso de frecuencias en banda angosta.*
- 5.8 *Recomendación de criterio técnico para el otorgamiento de permiso de uso de frecuencias en banda aeronáutica para la empresa Air Dispatch Service S.A.*
- 5.9 *Informe sobre el estado actual de las transmisiones irregulares de Onda Brava en Guanacaste (frecuencia 104,1 MHz).*
- 5.10 *Representación internacional en reunión regional de la UIT para la coordinación de frecuencias en VHF y UHF, en Nicaragua.*
- 5.11 *Remisión resultados del estudio de percepción de la calidad de los servicios de telecomunicaciones para el periodo 2016.*

6 PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

- 6.1 *Análisis de posibles representaciones y capacitaciones de Sutel para 2017.*
- 6.2 *Cumplimiento de acuerdo 036-062-2016 sobre estimación del costo de actividad para taller de divulgación de la Guía de Estudios de Mercados.*
- 6.3 *Inscripción de Acuerdo de Uso Compartido entre CABLE COSTA-ICE.*
- 6.4 *Inscripción de Acuerdo de Uso Compartido entre CABLE BRUNCA TV-ICE.*
- 6.5 *Solicitud de confidencialidad de piezas del expediente GCO-DGM-SPT-01701-2016.*
- 6.6 *Autorización a Movil Technology Solutions S.A. como proveedor de servicios de transferencia de datos (acceso a Internet y de enlaces punto a punto).*
- 6.7 *Propuesta de estudio de mercado sobre el acceso a infraestructura común de telecomunicaciones en condominios horizontales y verticales.*

7 PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

- 7.1 *Ajuste al informe sobre la ejecución de proyectos incorporados al Plan Operativo Institucional 2016.*
- 7.2 *Presentación de resultados del Índice de Gestión Institucional 2016.*
- 7.3 *Costos de participación de Laura Molina en el "Foro Regional de la UIT sobre economía y finanzas de las telecomunicaciones y reunión del grupo SG3RG-LA" en Trinidad y Tobago.*
- 7.4 *Recomendación de nombramiento concurso 04-Sutel-2017 (Profesional Jefe Recursos Humanos por tiempo definido).*
- 7.5 *Ratificación de nombramiento por cumplimiento período de prueba Profesional 1 Emilio Ledezma Unidad*



SESIÓN ORDINARIA 017-2017
01 de marzo del 2017

Espectro.

- 7.6 *Análisis Proyecto de Ley: Fortalecimiento del control presupuestario de los órganos desconcentrados del Gobierno Central (expediente 20.2003).*

Conocido y discutido el orden del día, los señores Miembros del Consejo, por unanimidad resuelven:

ACUERDO 001-017-2016

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.

ARTÍCULO 2

APROBACIÓN DE ACTAS

2.1. *Aprobación del acta de la sesión extraordinaria 015-2017*

A continuación, el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez presenta la propuesta del acta de la sesión extraordinaria 015-2017, celebrada el 21 de febrero del 2017. Luego de analizado su contenido, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 002-017-2017

Aprobar el acta de la extraordinaria de la sesión ordinaria 015-2017, celebrada el 21 de febrero del 2017.

Se deja constancia de que el señor Jaime Herrera Santisteban aprueba el acta de esta sesión únicamente por el requisito de dar firmeza a los acuerdos, dado que no estuvo presente durante su celebración.

2.2. *Aprobación del acta de la sesión ordinaria 016-2017*

Seguidamente, el señor Presidente a.i. presenta la propuesta del acta de la sesión ordinaria 016-2017, celebrada el 22 de febrero del 2017. Luego de analizado su contenido, el Consejo resuelve por unanimidad:

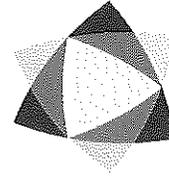
ACUERDO 003-017-2017

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 016-2017, celebrada el 22 de febrero del 2017.

Se deja constancia de que el señor Jaime Herrera Santisteban aprueba el acta de esta sesión únicamente por el requisito de dar firmeza a los acuerdos, dado que no estuvo presente durante su celebración.

3.1. *Presentación de la ARESEP sobre preparación del informe de labores anual.*

A continuación, el señor Presidente a.i. da la bienvenida al señor Roberto Jiménez Gómez, Regulador General de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y la señora Heilen Díaz Gutiérrez, Asesora del Despacho del Regulador y seguidamente presenta al señor Miembro Suplente, los señores Directores Generales, al señor Secretario del Consejo y a los señores Asesores.



SESIÓN ORDINARIA 017-2017
01 de marzo del 2017

El señor Roberto Jiménez Gómez agradece la bienvenida y la atención. Señala que el objetivo de la presente reunión es explicar qué es lo que la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos desea con respecto al informe de labores anual.

Indica que al iniciar en el seno de la Junta Directiva de Aresep, pensó cambiar un poco lo que se está presentando y enviando a la Asamblea Legislativa por normativa legal.

Considera que los informes que realizan la Junta Directiva, el Consejo y el Regulador y que al final se hacen en conjunto por normativa legal, tienen propósitos, alcances y objetivos diferentes, razón por la cual cree pertinente separarlos.

Agrega que en el caso de Sutel, es acertado hacer un informe -si lo tienen a bien- que no sea tan descriptivo y ver así los grandes tópicos o la tipología de elementos que son comunes y así saber en qué tuvieron su atención.

Por otra parte, considera que el informe debe tomar en cuenta la descripción de lo que se vio y luego pasar a elementos más de reflexión y de agenda de política pública, considerando qué sucedió, por qué sucedió, qué elementos se han visto en común, qué se debe gestionar a futuro, cuáles son los retos regulatorios y para dónde se quiere ir en el futuro.

Añade que se convierte en un informe descriptivo que plantea los grandes elementos que se están viendo y así poder rescatar qué es lo que se está visualizando como sustantivo, como el gran problema, la nueva temática, para luego plantear los retos regulatorios y alguna perspectiva propositiva del rumbo de la Sutel, o sea, un informe puramente de cumplimiento de legislación.

En cuanto al informe de carácter de administración, sería plantearse qué se ha venido haciendo con un carácter más específico por parte de las áreas de la organización, las acciones, proyectos y los impactos que se están asociando a las acciones estratégicas planteadas, las temáticas de regulación, áreas de intervención, el tema de mercados, espectro, la calidad, o sea, lo que se considere pertinente y de ahí profundizar en los proyectos y las acciones.

Señala que sería generar agenda de política pública, posicionar y plantear a la sociedad costarricense el rumbo de dónde se va y qué se quiere, pues como entidades de carácter técnico se está en la obligación de ubicar, precisar y orientar a los tomadores de decisiones sobre cuáles son los grandes retos regulatorios, cuál debería ser el camino, cuáles podrían ser las alternativas e informar a la opinión pública.

Lo anterior con el fin de plantearse una perspectiva pronóstica de cómo se encuentra la Institución, los retos que se tienen y la prospectiva de para dónde se quiere ir y dónde se debe ir, pensando, orientando y facilitando a los tomadores de decisión los criterios, los elementos y los estudios que sustenten a futuro la toma de decisiones.

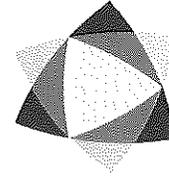
La señora Heilen Díaz Gutiérrez agrega que se requiere que la Superintendencia se concentre en el análisis de prospectiva, agenda y retos regulatorios.

Indica que se quiere un informe sistemático, corto, fácil de leer, atractivo, que sea para facilitar las decisiones estratégicas a la Junta Directiva para que sea enviado a la Asamblea Legislativa.

El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez agradece los lineamientos solicitados y señala además que en la Superintendencia se ha venido hablando del tema de agenda regulatoria.

La señora Xinia Herrera Durán hace ver que el informe de Sutel no será un capítulo más en el informe de labores, sino que va a ser parte integral del que envía la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos a la Asamblea Legislativa.

SESIÓN ORDINARIA 017-2017
01 de marzo del 2017



Añade además que en algunas de las discusiones generadas en el Consejo de la Sutel, se ha planteado la necesidad de efectuar algunas reformas legales.

El señor Roberto Jiménez Gómez indica que las reformas que menciona la señora Herrera Durán, pueden plantearse como retos para la construcción de la agenda de política pública, y que a futuro se realicen las investigaciones y estudios respectivos que los sustenten para así ser expuesto ante los tomadores de decisiones.

La señora Xinia Herrera Durán señala que durante el último mes y medio se ha invertido mucho en el tema de riesgos, razón por la cual le parece que se debe de tomar en cuenta en el informe.

El señor Regulador General menciona que es interesante el tema del riesgo regulatorio y el riesgo asociado a la judicialización, dado que habría que ver en las buenas prácticas internacionales, cómo se protege al funcionario y a los tomadores de decisión.

Agrega que la propuesta de acompañamiento que ha hecho la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), es sobre la gobernanza institucional y lo que se quiere es impulsar las buenas prácticas internas y las relaciones con los sectores.

Por otra parte, indica que el tema de mercados y competencia se sabe que lo manejan el Ministerio de Comercio Exterior y el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, por lo que se quiere que Sutel y Aresep tengan la posibilidad de participar en forma transparente en la construcción de una organización que apoye y que contribuya en el posicionamiento de la misma, de cara de lo que vendrá a futuro.

El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez agradece el comentario tan atinente, pues justamente se está discutiendo la adopción y oferta por parte de OCDE para participar en el proceso e ingreso al Comité de Competencia, el Comité de Economía Digital y en la Red de Reguladores Económicos.

El señor Roberto Jiménez Gómez comenta que lo considera como una oportunidad para fortalecer la gestión de la organización, su gobernanza, sus buenas prácticas.

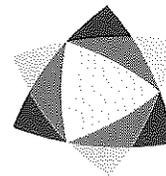
El señor Jorge Brealey Zamora señala que si el instrumento se hace correctamente, podría ser de mucha utilidad, razón por la cual su recomendación es que se valore para las fases de evaluación, diagnóstico y análisis prospectivo, la integración de un grupo para determinar ciertos criterios, de manera tal que se garantice un mínimo contenido y algunos criterios, como por ejemplo: del análisis del impacto, cuál va a ser la metodología tanto en una área como otra, para que previo, estén establecidos y no se vaya construyendo en la marcha, e incluso podría ser gradual en el sentido de que primero un ejercicio y luego con lecciones aprendidas, se puede ir mejorando.

El señor Regulador General indica que se quiere desarrollar doctrina regulatoria pues es una tarea importante para facilitar la toma de decisiones.

La señora Heilen Díaz Gutiérrez comparte por otra parte que ya está casi lista la revista de regulación, la cual será semestral y se quiere que Sutel participe, no solo en el comité editorial sino con aportes escritos.

El señor Roberto Jiménez Gómez comenta que también que ha visualizado en la ARESEP una carga muy grande del aparato administrativo sobre la parte sustantiva y cree que se debe disminuir gradualmente, pero lo más importante es que hay una perspectiva de servicio al cliente interno por y para las actividades sustantivas y así tener impacto en la sociedad.

Cree además conveniente la revisión de las normas y procedimientos, entre ellas el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF) y el Reglamento Autónomo de Servicios de la Autoridad Reguladora de los

**SESIÓN ORDINARIA 017-2017**
01 de marzo del 2017

Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RAS), de manera tal que exista equidad y buen trato en las organizaciones, siendo líderes y no jefes, ayudar, facilitar, tener gente empoderada, tratándola bien, que busquen la excelencia pero que se sientan contentos, motivados y satisfechos del sitio donde trabajan y así poder retener al recurso humano al sentir el funcionario que se está desarrollando dentro de la organización.

Se refiere a la estructura extremadamente plana que tienen ARESEP y SUTEL, donde no se están fomentando los cuadros de reemplazo, la asignación de responsabilidad con pago y no se da la posibilidad al empleado de empoderarse, lo cual considera inconveniente.

Desea que la organización trabaje en el desarrollo de la persona, del ser humano, del profesional bueno y su buen desempeño, valorar y ser muy equitativo, muy justos y el que es buen trabajador sea tratado bien, o sea que se desarrollen las habilidades blandas de los funcionarios, en otras palabras, un cambio organizacional en la gestión de las personas, lo cual considera muy importante y es precisamente los líderes de la organización los que tienen que hacerlo pasando a la acción, razón por la cual insta a las jefaturas para que motiven a los funcionarios para que estén contentos dentro de la organización.

Finalmente, la señora Díaz Gutiérrez se refiere a la conceptualización del concepto de participación ciudadana y a ese respecto, señala que se está planeando realizar un foro nacional y le parece importante que Sutel participe.

La funcionaria Rose Mary Serrano hizo ver la importancia de coordinar con la ARESEP para contar con la guía del informe y el cronograma respectivo

Se da un intercambio de impresiones conforme el cual los señores Miembros del Consejo consideran oportuno, dar por recibida la presentación verbal del señor Roberto Jiménez Gómez Regulador General de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y solicitarle a la Asesora Rose Mary Serrano Gómez que coordine con la señora Heilen Díaz Gutiérrez, Asesora de ARESEP todo lo relacionado al desarrollo del informe de labores de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Conforme lo conocido en esta oportunidad, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 004-017-2017

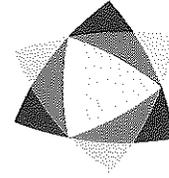
1. Dar por recibida la presentación verbal realizada por el señor Roberto Jiménez Gómez, Regulador General de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos con respecto al requerimiento de la ARESEP de cómo debe presentar la Superintendencia de Telecomunicaciones el informe de labores anual.
2. Solicitar a la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez, Asesora del Consejo que coordine con la señora Heilen Díaz Gutiérrez, Asesora, funcionaria del Despacho del Regulador de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, el tema relacionado al desarrollo del informe de labores de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

NOTIFÍQUESE

Se retiran de la sala de sesiones los señores Roberto Jiménez Gómez y Heilen Díaz Gutiérrez.

3.2. Presentación Proyecto Gobernanza Institucional - Propuesta OCDE.

A continuación, el señor Presidente a.i. hace del conocimiento del Consejo la presentación del Proyecto



SESIÓN ORDINARIA 017-2017
01 de marzo del 2017

Gobernanza Institucional – Propuesta Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos - OCDE.

Señala que luego de varios años de haberse establecido la SUTEL, con el objetivo fundamental de crear la institución que se encargara de abrir el mercado de telecomunicaciones, entre otras prioridades y dado el desarrollo acelerado que ha tenido el sector, considera que hay que hacer un alto en el camino tomando en cuenta las necesidades que tiene el país y los usuarios, por lo que resulta relevante aprovechar la prioridad nacional de empezar de la mano de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) un acompañamiento para determinar nuestro grado de alerta, capacidad de análisis del impacto de decisiones regulatorias, cómo está la estructura organizacional, el modelo de gobernanza y si se ajustan a los estándares internacionales del más alto nivel pues la meta sería que Sutel se convierta en un regulador y autoridad de competencia dedicado a resultados de manera efectiva pero sobretodo transparente.

Con ese fin y con la oferta que hace la OCDE, así como con el rol que ha venido desarrollando como agente de reguladores económicos, a todas luces, es conveniente aprovechar la oportunidad de manera conjunta o paralela con la ARESEP en el sentido de que también ellos están interesados en participar en ese proceso de acompañamiento, dado que cumplen con la misma rigurosidad que cualquiera de los otros 21 o 22 comités que están siendo evaluados como país para poder ingresar en la OCDE.

Cree oportuna la unión de ARESEP y SUTEL, pues están ligados en marcos jurídicos y reglamentarios conjuntos.

Señala que es un proceso que, de aprobarse, se llevaría cerca de 18 meses y el financiamiento sería en dos etapas, uno del superávit en el 2017 y otro con el canon del 2018.

Dado lo anterior los señores Miembros del Consejo, deciden por unanimidad:

ACUERDO 005-017-2017

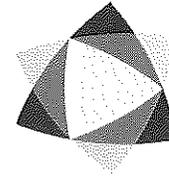
1. Dar por recibida la presentación realizada por el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, Presidente a.i. del Consejo, con respecto al Proyecto Gobernanza Institucional – Propuesta OCDE.
2. Autorizar a la Presidencia del Consejo para que coordine la incorporación como proyecto POI Plurianual lo relativo al Proyecto de Gobernanza Institucional – Propuesta OCDE.
3. Solicitar a la Dirección General de Operaciones la elaboración de una propuesta presupuestaria para dar apoyo a la gestión mencionada en el numeral anterior.

NOTIFIQUESE

3.3. Invitación de la Comisión Nacional de los Mercados para participar en la Decimocuarta Edición de la Escuela Iberoamericana de Competencia del 18 al 22 de setiembre del 2017.

De inmediato, el señor Presidente a.i. eleva a conocimiento de los señores Miembros del Consejo, la invitación de la Comisión Nacional de los Mercados para participar en la “Decimocuarta Edición de la Escuela Iberoamericana de Competencia”, la cual se celebrará en la ciudad de Madrid, España del 18 al 22 de setiembre del 2017.

Al respecto se conoce el correo de fecha 16 de febrero del 2017, enviado por el señor José María Marín Quemada, Presidente de la Comisión Nacional de los Mercados - CNMC, mediante el cual invita a la actividad señalada anteriormente.



SESIÓN ORDINARIA 017-2017
01 de marzo del 2017

Indica que en el comunicado del señor Marín Quemada se menciona que el objetivo de la reunión es transmitir a los profesionales vinculados a esa área, las buenas prácticas identificadas en la aplicación de la política de defensa de la competencia y difundir la importancia de la competencia en un sistema de libre mercado.

Asimismo, que la escuela tendrá un carácter intensivo potenciando la participación y la interacción entre ponentes y asistentes.

Por último, mencionan que enviarán en las próximas semanas un borrador de agenda, así como un formulario que debe completarse con los candidatos propuestos por Sutel y las condiciones generales de la beca.

Se da un intercambio de impresiones conforme el cual consideran oportuno dar por recibida la invitación y trasladar a la Dirección General de Operaciones para que unos meses antes de la actividad, lo incluya en una sesión del Consejo.

Conforme lo expuesto los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 006-017-2017

1. Dar por recibido el correo de fecha 16 de febrero del 2017, mediante el cual el señor José María Marín Quemada, Presidente de la Comisión Nacional de los Mercados invita a la Superintendencia de Telecomunicaciones a participar en la "*Decimocuarta Edición de la Escuela Iberoamericana de Competencia*", la cual se realizará en la ciudad de Madrid, España del 18 al 22 de setiembre del 2017.
2. Trasladar a la Dirección General de Operaciones el correo mencionado en el párrafo anterior, para que unos meses antes de la celebración de la actividad, sea incluido en la agenda de una sesión del Consejo en conjunto con el análisis de los costos correspondientes.

NOTIFÍQUESE

3.4 Recurso de reposición interpuesto por el ICE contra la RCS-085-2016 (numeración).

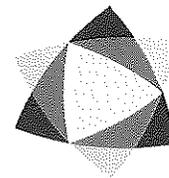
Ingres a la sala de sesiones la funcionaria Mariana Brenes Akerman, para el conocimiento de los temas de la Unidad Jurídica.

Seguidamente, el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez hace del conocimiento del Consejo el tema relacionado con el recurso de reposición interpuesto por el Instituto Costarricense de Electricidad contra la resolución RCS-085-2016 (numeración). Al respecto, se conoce el oficio 1154-SUTEL-UJ-2017 de fecha 07 de febrero del 2017, mediante el cual se presenta el informe respectivo.

La funcionaria Mariana Brenes Akerman expone los principales antecedentes del caso, el análisis del recurso por la forma y los alegatos del recurrente.

Indica que, conforme al estudio realizado por la Unidad Jurídica, se recomienda al Consejo rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por el ICE contra la resolución RCS-085-2016 dictada por el Consejo de la Sutel, por falta de interés actual. Asimismo, mantener incólume en todos sus extremos la resolución RCS-085-2016 del 04 de mayo del 2016 del Consejo de la Sutel.

Dado lo indicado en el oficio 1154-SUTEL-UJ-2017 de fecha 07 de febrero del 2017 y lo expuesto por la funcionaria Brenes Akerman, los señores Miembros del Consejo, disponen por unanimidad:

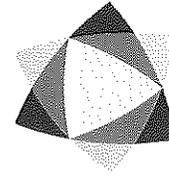
**SESIÓN ORDINARIA 017-2017**
*01 de marzo del 2017***ACUERDO 007-017-2017**

1. Dar por recibido el oficio 1154-SUTEL-UJ-2017 de fecha 07 de febrero del 2017, mediante el cual la Unidad Jurídica presenta ante los Miembros del Consejo el informe jurídico sobre recurso de reposición interpuesto por el Instituto Costarricense de Electricidad contra la resolución RCS-085-2016 (numeración).
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-067-2017**“SE RESUELVE RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR EL INSTITUTO
COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD CONTRA LA RCS-085-2016 DEL 04 DE MAYO DE 2016”
EXPEDIENTES: GCO-DGM-PNN-00271-2015**

RESULTANDO

1. Que el 30 de junio de 2015 por medio de NI-06189-2015, el ICE aportó a esta Superintendencia informe semestral de numeración, siendo que a partir del folio 103 se indicó la numeración sujeta a devolución por cuanto no eran utilizados, y en específico en los folios 126,125,126 y 128, se incluyeron los números 2003,5050,7487,9080,9112. (Folios 16 -129, Exp: GCO-DGM-PNN-00271-2015)
2. Que el 2 de septiembre de 2015, mediante oficio 06077-SUTEL-DGM-2015, la Dirección General de Mercados, con vista en la información proporcionada por el ICE recomendó al Consejo de la Sutel recuperar el recurso numérico. (Folios 7606 -7617, Exp: I0053-STT-NUM-OT-00136-2011)
3. Que el 8 de septiembre de 2015, por medio de resolución RCS-172-2015 del Consejo de la Sutel, se recuperó y dejó disponible para asignación los recursos numéricos, de conformidad con el informe semestral del ICE, y propiamente en el caso que corresponde sobre el servicio de SMS, consta a folio 7672 del expediente I0053-STT-NUM-OT-00136-2011. (Folios 7655-7676 del Exp: I0053-STT-NUM-OT-00136-2011)
4. Que el 04 de mayo de 2016, por medio de resolución RCS-085-2016 del Consejo de la Sutel, se realizó asignación de recurso numérico especial para el servicio de mensajería de texto (SMS) a favor de la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S.A. (Folios 1445-1462, Exp: C0262-STT-NUM-OT-00137-2011)
5. Que el 11 de mayo de 2016, mediante NI-04962-2016, el ICE presentó recurso de revocatoria contra resolución RCS-085-2016, solicitando adicionar y aclarar que la numeración asignada es para servicios de mensajería de contenido, y revocar la asignación de los números 2003, 5050, 7487, 9080 y 9112 a favor de Claro CR Telecomunicaciones, S.A. dado que no cumple con los requisitos establecidos por la legislación, para la asignación de los mismos números a más de un operador. (Folios 1463-1466, Exp: C0262-STT-NUM-OT-00137-2011)
6. Que de conformidad con el inciso 12) del artículo 36 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, corresponde a la Unidad Jurídica emitir el criterio jurídico para la atención de los recursos que deben ser conocidos por el Consejo de la Sutel.
7. Que mediante oficio N°01154-SUTEL-UJ-2017 del 07 de febrero de 2017, la Unidad Jurídica de esta Superintendencia rindió el criterio jurídico respectivo.



SESIÓN ORDINARIA 017-2017
01 de marzo del 2017

8. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

- I. Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del informe jurídico rendido mediante oficio N°01154-SUTEL-UJ-2017 del 07 de febrero de 2017, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, de conformidad con lo siguiente:

“II. ANÁLISIS DEL RECURSO POR LA FORMA

a) Naturaleza del recurso de revocatoria

El recurrente presentó el recurso de revocatoria, al que le aplica los artículos 342 a 352 regulados en la Ley General de la Administración Pública (LGAP) Ley 6227, por ser el capítulo relativo a los recursos ordinarios.

b) Legitimación

Respecto de la legitimación activa, el recurrente está legitimado para actuar en la forma en que lo ha hecho de conformidad con los artículos 275 y 276 de la LGAP.

c) Representación

El recurso de revocatoria fue interpuesto por José Luis Navarro en su condición de apoderado general judicial y extrajudicial sin límite de suma del ICE, lo cual consta en los archivos de SUTEL (NI-10570-2014).

d) Temporalidad de los recursos

La resolución RCS-085-2016, del 04 de mayo de 2016, fue notificada a las partes el 05 de mayo de 2016, y el recurso de revocatoria fue interpuesto el día 11 de mayo de 2016.

Del análisis comparativo entre la fecha de notificación del acto y la de interposición del recurso de revocatoria, con respecto al plazo de tres días para recurrir otorgados en el artículo 346 de la LGAP y lo estipulado en el numeral 38 Ley de Notificaciones Judiciales, Ley 8687, se concluye que la impugnación se presentó dentro del plazo legal establecido.

III. ALEGATOS DEL RECURRENTE

En resumen, el recurrente alega:

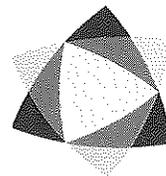
(...) “Según se evidencia en la tabla anterior, la asignación realizada por la SUTEL para estos números en específico, no cumple con los requisitos establecidos para una asignación multioperador, según lo definido por esa misma Superintendencia en la resolución RCS-239-2013, con lo cual la misma contraviene las reglas de la ciencia, la técnica y principios elementales de lógica y conveniencia, dispuestos en el artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública.”

Con base a lo anterior, el recurrente solicita “1. Adicionar y aclarar que la numeración asignada mediante resolución RCS-085-2016, es para brindar servicios de mensajería de contenido. 2. Revocar la asignación de los números 2003, 5050, 7487, 9080 y 9112 a favor de Claro Telecomunicaciones, dado que no cumple con los requisitos establecidos por la legislación, para la asignación de los mismos números a más de un operador.”

IV. ANÁLISIS DEL RECURSO POR EL FONDO

De la falta de interés actual

Lleva razón el ICE al citar la resolución RCS-239-2013, en cuanto al procedimiento de asignación de recursos de numeración: “vii: Numeración para servicios de mensajería de Contenido de texto (SMS): Es numeración de uso no exclusivo (podrá ser otorgada también a otros Operadores y/o proveedores, siempre y cuando dicho número sea utilizado con el mismo integrados, para el mismo fin y servicio que fue atribuido en la primera asignación)...”.


SESIÓN ORDINARIA 017-2017
01 de marzo del 2017

No obstante, cabe recordar que según el documento aportado a esta Superintendencia por el ICE el 30 de junio de 2015 (NI-06189-2015), se realizó la devolución de la numeración cuestionada, por cuanto dicho recurso no era utilizado (Folios 16 -129, Exp: GCO-DGM-PNN-00271-2015).

En ese sentido, la Sutel procedió a recuperar el recurso y a reasignarlo, de conformidad con lo dispuesto en la resolución aquí recurrida. Por lo tanto, el recurso de revocatoria debe ser rechazado por improcedente, debido a que no existe una verdadera afectación, además de carecer de interés actual. "

- II. Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

**EL CONSEJO DE LA
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
 RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** el recurso de revocatoria interpuesto por el ICE contra de la resolución N° RCS-085-2016 dictada por el Consejo de la Sutel, por falta de interés actual.
2. **MANTENER** incólume en todos sus extremos la resolución N° RCS-085-2016 del 04 de mayo de 2016 del Consejo de la Sutel.

NOTIFÍQUESE

3.5 Recurso de apelación interpuesto por el ICE contra la resolución RDGC-00128-2014 (reclamación Helbert Arguedas Vargas).

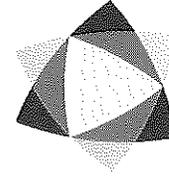
El señor Presidente a.i. hace del conocimiento el recurso de apelación interpuesto por el Instituto Costarricense de Electricidad contra la resolución RDGC-00128-2014 (reclamación Helbert Arguedas Vargas). Al respecto, se conoce el oficio 1369-SUTEL-UJ-2017 de fecha 14 de febrero del 2017, mediante el cual se presenta el informe respectivo.

La funcionaria Mariana Brenes Akerman expone los principales antecedentes del caso, el análisis del recurso por la forma y los alegatos de los recurrentes.

Indica que, conforme al estudio realizado por la Unidad Jurídica, se recomienda al Consejo declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el Instituto Costarricense de Electricidad contra la resolución RDGC-00128-2014 de las 15:00 horas del 23 de setiembre del 2014.

Asimismo, mantener incólume en todos los extremos la resolución RDGC-000128-2015 de las 15:00 horas del 23 de setiembre del 2014 y que se continúe con las diligencias del procedimiento administrativo sumario.

Conforme lo expuesto por parte de la funcionaria Mariana Brenes Akerman, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:



ACUERDO 008-017-2017

1. Dar por recibido el oficio 1369-SUTEL-UJ-2017 de fecha 14 de febrero del 2017, mediante el cual la Unidad Jurídica presenta ante los Miembros del Consejo el informe jurídico sobre recurso de reposición interpuesto por el Instituto Costarricense de Electricidad contra la resolución RCS-085-2016 (numeración).
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-068-2017

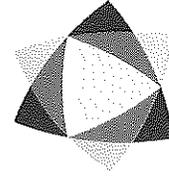
**SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL INSTITUTO
COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD CONTRA LA RDGC-00128-2014
DEL 23 DE SETIEMBRE DEL 2014 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD**

EXPEDIENTE: AU-1889-2014

RESULTANDO

1. Que el señor Helbert Arguedas Vargas, cédula de identidad 1-1150-0243, interpuso formal reclamación ante la Superintendencia de Telecomunicaciones, indicando que recibió cobros improcedentes en su facturación de su servicio de telefonía celular 8352-7740. En su reclamación solicitó cancelar solamente el servicio de telefonía móvil y no los mensajes de contenido cobrados.
2. Que mediante resolución RDGC-00128-2014 de las 15:00 horas 23 de setiembre de 2014, esta Superintendencia procedió con la apertura del procedimiento sumario contra el ICE por la reclamación interpuesta. Dicha resolución fue notificada a las partes el día 24 de setiembre de 2014.
3. Que mediante documento entregado ante esta Superintendencia en fecha 30 de setiembre de 2014, el ICE presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución RDGC-00128-2014 de las 15:00 horas del 23 de setiembre de 2014.
4. Que mediante la resolución RDGC-0104-SUTEL-2016 del 10 de agosto del 2016, la Dirección General de Calidad resolvió el recurso ordinario de revocatoria presentado por el ICE contra la resolución RDGC-00128-2014 de las 15:00 horas del 23 de setiembre de 2014.
5. Que mediante el oficio 5818-SUTEL-DGC-2016 del 11 de agosto del 2016, se rindió el informe que ordena el artículo 349 de la Ley General de la Administración Pública, respecto al recurso de apelación interpuesto contra la resolución RDGC-00128-2014 de las 15:00 horas del 23 de setiembre de 2014.
6. Que en atención al acuerdo 023-054-2013 del acta de la sesión ordinaria 054-2013 celebrada por el Consejo de la SUTEL el día 9 de octubre del 2013, los recursos de apelación deben ser remitidos a la Unidad Jurídica para la rendición del criterio jurídico requerido de conformidad con el artículo 356 de la Ley General de la Administración Pública.
7. Que mediante oficio número 01369-SUTEL-UJ-2017 del 14 de febrero del 2017, se rindió el criterio jurídico requerido de conformidad con el artículo 356 de la Ley General de la Administración Pública.
8. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO


SESIÓN ORDINARIA 017-2017
01 de marzo del 2017

- I. Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del informe jurídico rendido mediante oficio número 01369-SUTEL-UJ-2017 del 14 de febrero del 2017, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente:

“B. Análisis del recurso por la forma

a) Naturaleza del Recurso

El recurso de apelación en subsidio presentado por el Instituto Costarricense de Electricidad, en fecha 30 de setiembre del 2016 (presentado vía correo electrónico el 26 de setiembre del 2014), contra la resolución de apertura de procedimiento administrativo sumario número RDGC-00128-2014, corresponde a los recursos ordinarios regulados por los artículos 342 al 352 de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227.

b) Admisibilidad del Recurso

La resolución RDGC-00128-2014 fue debidamente notificada a las partes mediante correo electrónico en fecha 24 de setiembre del 2014, y el recurso interpuesto el 30 de setiembre del 2014.

Que de conformidad con los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, los recursos ordinarios contra el acto de inicio de un procedimiento se deben interponer en el plazo de las 24 horas siguientes de la notificación del acto.

Así las cosas, del análisis comparativo entre la fecha de notificación del acto y la interposición del recurso, con respecto al plazo de 24 horas para recurrir otorgado en el artículo 346 de la LGAP, se concluye que el recurso de apelación se presentó en tiempo.

c) Legitimación

Respecto a la legitimación activa, el recurso es firmado por el señor Gómez Rodríguez apoderado especial del ICE, quién se encuentra legitimado para actuar en la forma en lo que ha realizado de conformidad con los artículos 275 y 276 de la Ley General de la Administración Pública.

d) Alegatos del recurrente

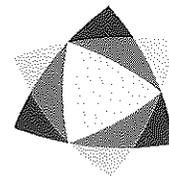
- *Que de conformidad con el artículo 368 de la Ley General de Administración Pública, es aplicable al procedimiento administrativo las disposiciones contenidas en el Código Procesal Contencioso Administrativo, Ley N° 8508, incluyendo la relativa al dictado de medidas cautelares inaudita altera parte.*
- *Que supuestamente la SUTEL aplicó una “medida cautelar” según el artículo 25 de la Ley N° 8508, sin embargo, no otorgó audiencia lo cual, argumenta el recurrente, crea indefensión.*
- *Que considera que no existe una motivación del acto suficiente para determinar que existió extrema urgencia.*
- *Que no existe fundamento para que dicha medida se haya tramitado sin previa audiencia.*

El recurrente pretende que se revoque parcialmente la resolución de la Dirección General de Calidad número RDGC-00128-2014 de las 15:00 horas del 23 de setiembre del 2014 en cuanto al Por Tanto V que establece la medida cautelar inaudita altere parte, y que en su lugar se ordene que de previo a que se valore la procedencia o no de la emisión de la medida cautelar, se le otorgue al ICE una audiencia previa.

C. Análisis del recurso por el fondo

Mediante el recurso interpuesto el recurrente alega, principalmente, que mediante la resolución impugnada no se otorgó audiencia al ICE para que se refiriera a la instrucción girada por esta Superintendencia.

En este sentido, el Órgano Director que lleve a cabo un procedimiento como el que nos ocupa, no debe preestablecer ninguna situación fáctica como cierta, hasta tanto no se tengan por demostrados los hechos investigados. En esta ocasión, el caso concreto se trata de averiguar de dónde proviene el cobro de diez mil colones (¢10.000,00) adicionales al monto que normalmente el usuario indicó que paga por un plan Kolbi de

SESIÓN ORDINARIA 017-2017
01 de marzo del 2017

diez mil colones (¢10.000,00) que adquirió, ya que, según lo indicado expresamente por el usuario, él contestó solamente un mensaje de texto SMS que recibió para participar en una rifa, cuyo valor se indicaba que era de cincuenta colones.

Sin embargo, aduce que siguió recibiendo mensajes SMS a su terminal móvil que nunca respondió, como sí lo hizo en una ocasión, para un total de 233 SMS recibidos desde el número 1100.

Dada la situación anterior, el señor Helbert Arguedas Vargas interpuso una reclamación mediante la cual solicitó la actuación de esta Superintendencia para que se procediera a ordenar al operador la separación de las facturas y pagar solamente por concepto de la utilización de la línea celular y no el servicio de mensajería de contenido facturado a su nombre. Asimismo, de las manifestaciones en el escrito de interposición del recurrente, se observa que el ICE procedió a suspender el servicio del señor Arguedas Vargas, por falta de pago y dada la situación, el reclamante solicitó la reconexión del servicio ante esta Superintendencia.

En este sentido, la actuación de esta Administración debe procurar el resguardo de los derechos del usuario y evitar que se produzca un daño mayor o de difícil reparación y es por ello que esta Unidad Jurídica considera que resulta procedente que la Dirección General de Calidad haya determinado la apertura del procedimiento administrativo sumario mediante el cual se girara la instrucción contenida en la resolución RDGC-00128-2014, sea la que se observa en el Por Tanto V, en el sentido de que ordenó al ICE abstenerse de ejecutar el cobro de los mensajes de contenido facturados en el servicio de telefonía móvil a nombre del señor Arguedas Vargas y en donde además se le ordenara al ICE reactivar el servicio desconectado una vez que le fueran cancelados los demás rubros pendientes de pago. Resulta claro entonces que es sobre dicha disposición que el recurrente se encuentra en desacuerdo.

En este sentido, es importante recalcar que este procedimiento de reclamación tiene como única finalidad resolver el conflicto entre el ICE y el señor Arguedas Vargas, el cual se basa en una disconformidad de los cargos facturados por lo que, ante la situación planteada por el usuario ante esta Superintendencia, resulta fundamental que el despliegue de esta Administración se dirija hacia el resguardo de los derechos del usuario final del servicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 8642 y demás establecidos en el ordenamiento vigente.

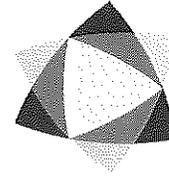
Asimismo, es importante agregar que de conformidad tal y como lo establece el capítulo IV del "Procedimiento de reclamaciones originadas por la violación a la intimidad y derechos del usuario final", del "Reglamento sobre el régimen de protección al usuario final de los servicios de telecomunicaciones", específicamente el artículo 11, "la SUTEL podrá aplicar las medidas cautelares necesarias para asegurar el resultado del procedimiento o evitar que se pueda comprometer la actividad prestada, tales como ordenar al operador o proveedor que mantenga el servicio o, que en el plazo que le indique proceda a su reconexión inmediata, entre otras". Es así que se considera oportuna y procedente la disposición de esta Superintendencia referente a que el ICE debía abstenerse de ejecutar el cobro de los mensajes de contenido facturados a partir de los recibos del mes de agosto del 2014, procediendo a reactivar la línea que suspendió. De no tomarse las medidas o instrucciones de frenar el cobro de este caso en particular, se produciría un daño aun mayor al administrado.

Considerando que se ha constatado que la instrucción dictada por esta Superintendencia resulta ajustada a derecho, deriva en elemental referirse al reclamo principal por parte del ICE el cual se basa en la apreciación de que debe respetarse lo que indica el Código Procesal Contencioso Administrativo en cuanto a las medidas cautelares.

En este sentido, debe recalcar que dicha ley es aplicable supletoriamente a la Ley General de Administración Pública, Ley Nº 6227, es decir, se utiliza en aquellos casos en que exista un vacío normativo, que debe ser suplido mediante una norma de otra Ley.

En el caso que nos atañe, la Ley General de la Administración Pública, contiene una norma de donde se desprende la necesidad de decretar una medida provisional, el artículo 332 de la Ley General de la Administración Pública, señala:

"1. Si razones de necesidad o conveniencia evidente exigen que el procedimiento sea decidido antes de estar listo para el acto final, el órgano director podrá adoptar una decisión provisional, de oficio o a instancia de parte, advirtiéndolo expresamente. 2. Dicha resolución podrá ser impugnada y ejecutada por sí misma, esto última previa garantía de daños y perjuicios si los exigen la Administración o la contraparte. 3. La resolución provisional tendrá que ser sustituida por la final, sea ésta revocatoria o confirmatoria. 4. La resolución provisional no interrumpirá ni prorrogará los términos para dictar el acto final".



SESIÓN ORDINARIA 017-2017
01 de marzo del 2017

A partir de lo señalado líneas atrás, es claro que el procedimiento administrativo tiene una naturaleza diferente al proceso judicial contencioso administrativo y que, en el primero, debe existir cierta flexibilidad que permita a la Administración actuar en orden de proteger los derechos de los usuarios, tal como sucede en el presente caso, planteado por el usuario ante esta Superintendencia.

En todo caso, debe recordarse que esta Superintendencia se encuentra actuando conforme a lo establecido en el artículo 33 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los servicios de telecomunicaciones, en el cual expresamente se indica que:

“Si el cliente o usuario no está de acuerdo con la respuesta brindada por el operador o proveedor podrá acudir a la SUTEL cumpliendo con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 8642. En casos en que de conformidad con el artículo 8 e inciso d) del artículo 10 de este reglamento, el caso sea remitido a la SUTEL, tampoco se le podrá suspender o desconectar al cliente o usuario el servicio objeto de la reclamación, y de igual forma se le otorgará el plazo de tres (3) hábiles para la cancelación de la factura por los servicios que quedaron pendientes de pago después de la resolución correspondiente emitida por la SUTEL.”

Con base en lo anterior y según fue dispuesto en la resolución recurrida, en el presente caso debe analizarse la facturación con el objeto de determinar si el cobro resulta procedente. Así como ya fue señalado, esta Superintendencia, para la adopción de dicha medida provisional impugnada, tomó en consideración que el usuario es la parte que necesita mayor protección dentro de la presente relación, así como el posible daño -de difícil o imposible reparación- que se le podía causar al mismo si la instrucción girada no es adoptada oportunamente.

Llegado este punto, se debe advertir que principal problema que se plantea en todo procedimiento, tal como sucede en esta ocasión, es el perjuicio que el transcurso del tiempo puede introducir a la hora de la adopción de una decisión final, de tal forma que las garantías de todo procedimiento deben de constituir el aseguramiento de la decisión administrativa final y la reserva de los derechos del usuario. Es esta finalmente la razón que fundamenta la adopción de la instrucción girada al ICE y que esta Unidad Jurídica recomienda ratificar mediante el presente informe.

Así las cosas, del análisis del caso, es posible determinar que la instrucción adoptada mediante la resolución RDGC-00128-2014 fue acogida en apego a la normativa de protección al usuario vigente, la cual resulta procedente para la averiguación de la verdad real de los hechos, con lo cual, en los términos propuestos, se recomienda rechazar el recurso de apelación en subsidio del ICE.”

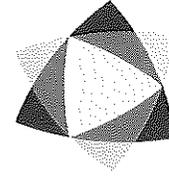
- II. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, acuerda:

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación.

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. **DECLARAR SIN LUGAR** el recurso de apelación interpuesto por el Instituto Costarricense de Electricidad contra la resolución RDGC-00128-2014 de las 15:00 horas del 23 de setiembre del 2014
2. **MANTENER INCÓLUME** en todos los extremos la resolución RDGC-000128-2015 de las 15:00 horas del 23 de setiembre del 2014
3. **SE CONTINUE** con las diligencias del procedimiento administrativo sumario.


SESIÓN ORDINARIA 017-2017
01 de marzo del 2017
NOTIFÍQUESE
3.6 Solicitud de ampliación del plazo de autorización del cambio de horario de la funcionaria Xinia Herrera Durán.

El señor Presidente a.i. hace del conocimiento del Consejo la solicitud de ampliación del plazo de autorización del cambio de horario de la señora Xinia Herrera Durán, Asesora Económica del Consejo. Al respecto, se conocen los siguientes documentos:

- a. Oficio 1629-SUTEL-ACS-2017 de fecha 22 de febrero del 2017, mediante el cual la señora Xinia Herrera Durán, Asesora Económica del Consejo, presenta a los Miembros del Consejo la solicitud de ampliación del plazo de autorización del cambio de horario autorizado en su oportunidad mediante el acuerdo 001-012-2016 del acta 012-2016 del 26 de febrero de 2016, en el cual se le autorizó el cambio de la jornada laboral oficial de 40 horas semanales de lunes a viernes hasta mayo del 2018, manteniendo el horario y únicamente que varíe tal y como se expone a continuación:

Días	Horario	Horas
Lunes	8:00 a 12:00	4
Martes	7:00 a 16:00	9
Miércoles	7:00 a 16:00	9
Jueves	7:00 a 16:00	9
Viernes	7:00 a 16:00	9
Total horas		40

- b. Certificación 306-16 emitida por el Consejo de Gobierno conforme el cual según la sesión 119, artículo sexto celebrada el 1° de noviembre de 2016, consta el nombramiento de la señora Xinia Herrera Durán como Directora de la Junta Directiva del Banco Nacional de Costa Rica.

Sobre el particular la señora Xinia Herrera Durán se refiere al tema y solicita la autorización para continuar con el permiso hasta mayo del 2018. Solicita al Consejo que en vista de que debe atender a la brevedad con el requerimiento citado, se adopte el respectivo acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Se da un intercambio de impresiones mediante el cual los señores Miembros del Consejo autorizan la modificación del horario de la jornada laboral de la funcionaria la funcionaria Xinia Herrera Durán, así como notificar el acuerdo a las Unidades de Recursos Humanos, Finanzas y Presupuesto de la Dirección General de Operaciones y el Ministerio de la Presidencia.

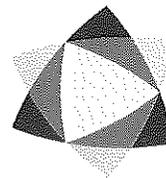
Dado lo expuesto los señores Miembros del Consejo, disponen por unanimidad:

ACUERDO 009-017-2017

1. Dar por recibidos los siguientes documentos:

- a. Oficio 1629-SUTEL-ACS-2017 de fecha 22 de febrero del 2017, mediante el cual la señora Xinia Herrera Durán, Asesora Económica del Consejo, presenta a los Miembros del Consejo la solicitud de ampliación del plazo de autorización del cambio de horario autorizado en su oportunidad mediante el acuerdo 001-012-2016 del acta 012-2016 del 26 de febrero de 2016, en el cual se le autorizó el cambio de la jornada laboral oficial de 40 horas semanales de lunes a viernes hasta mayo del 2018, manteniendo el horario y únicamente que varíe tal y como se expone a continuación:

Días	Horario	Horas
Lunes	8:00 a 12:00	4
Martes	7:00 a 16:00	9


SESIÓN ORDINARIA 017-2017
01 de marzo del 2017

Miércoles	7:00 a 16:00	9
Jueves	7:00 a 16:00	9
Viernes	7:00 a 16:00	9
Total horas		40

- b. Certificación 306-16 emitida por el Consejo de Gobierno conforme el cual según la sesión 119, artículo sexto celebrada el 1° de noviembre de 2016, consta el nombramiento de la señora Xinia Herrera Durán como Directora de la Junta Directiva del Banco Nacional de Costa Rica.
2. Autorizar la modificación del horario de la jornada laboral de la funcionaria la funcionaria Xinia Herrera Durán, quien ocupa el cargo de Asesora Económica, Plaza 25001, acción de personal número 3387, del 02 de marzo del 2017 hasta el 31 mayo del 2018 (inclusive), de la siguiente manera:

Días	Horario	Horas
Lunes	8:00 – 12:00	4
Martes	7:00 – 16:00	9
Miércoles	7:00 – 16:00	9
Jueves	7:00 – 16:00	9
Viernes	7:00 – 16:00	9
Total horas semanales		40

La jornada laboral oficial de 40 horas semanales de lunes a viernes se mantiene, únicamente lo que varía es el horario en los días y horas por día establecido en la tabla anterior.

3. Notificar el presente acuerdo a las Unidades de Recursos Humanos, Finanzas y Presupuesto de la Dirección General de Operaciones.
4. Notificar el presente acuerdo al Ministerio de la Presidencia y a la funcionaria Xinia Herrera Durán.

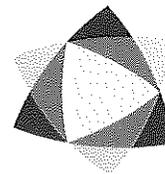
ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE
3.7 Invitación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia para participar en la VII Reunión de Grupos de Trabajo REGULATEL-BEREC y Reunión del Comité Ejecutivo de REGULATEL.

El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez hace del conocimiento del Consejo la invitación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia para participar en la VII Reunión de Grupos de Trabajo Regulatel-BEREC y la Reunión del Comité Ejecutivo de Regulatel, las cuales se celebrarán del 27 al 29 de marzo del 2017 en el Centro de Formación del AECID en la ciudad de Cartagena, Colombia y para ello se conoce el oficio de fecha 7 de febrero del 2017.

Se da un intercambio de impresiones, conforme al cual se considera oportuna la participación en las actividades señaladas en el párrafo anterior de las funcionarias Xinia Herrera Durán, Asesora del Consejo, como corresponsal y Ana Lucrecia Segura Ching, funcionaria de la Dirección General de Mercados, como técnica del Área de Indicadores.

El señor Mario Campos Ramírez menciona que de aprobarse la participación de las funcionarias mencionadas, requeriría que gestionen lo antes posible la solicitud de beca a las actividades, dado que la fecha límite es el 03 de marzo del 2017.

Los señores Miembros del Consejo indican que se debe trasladar a la Dirección General de Operaciones la documentación conocida en esta oportunidad, con el fin de que proceda a preparar la documentación correspondiente para justificar la participación de las funcionarias en dichas actividades y la sometan al

**SESIÓN ORDINARIA 017-2017**
01 de marzo del 2017

Consejo en una próxima sesión.

Señala el señor Campos Ramírez que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad posible, se recomienda al Consejo adopte el respectivo acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Conforme el tema conocido en esta oportunidad los señores Miembros del Consejo, disponen por unanimidad:

ACUERDO 010-017-2017

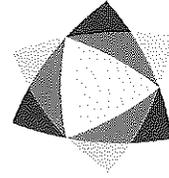
1. Dar por recibido el oficio de fecha 7 de febrero del 2017 emitido por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia CNMC, mediante el cual invitan a la Superintendencia de Telecomunicaciones a la "V Reunión del Grupo de trabajo Regulatel – BERECE" y a la "Reunión del Comité Ejecutivo de Regulatel"- abierta a todos los corresponsables técnicos- las cuales se celebrarán del 27 al 29 de marzo del 2017 en el Centro de Formación del AECID en la ciudad de Cartagena, Colombia, así como a la "Reunión con el Comité Ejecutivo de Regulatel" abierta a todos los miembros de Regulatel el día 29 de marzo del 2017.
2. Autorizar la participación de las funcionarias Xinia Herrera Durán como Corresponsal y Ana Lucrecia Segura Ching como técnica del Área de Indicadores, en las actividades mencionadas en el numeral anterior.
3. Solicitar a las funcionarias Herrera Durán y Segura Ching gestionar lo antes posible la solicitud de beca a las actividades mencionadas en el numeral 1, dado que la fecha límite es el 03 de marzo del 2017.
4. Trasladar a la Dirección General de Operaciones la documentación conocida en esta oportunidad, lo anterior con el fin de que proceda a preparar la documentación correspondiente para justificar la participación de las funcionarias en dichas actividades y la someta al Consejo en una próxima sesión.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**3.8 Informe sobre el recurso de revocatoria interpuesto por GRUPO PUBLICIDAD E INTERNET INC S.A. en contra de la resolución RCS-080-2016.**

El señor Presidente a.i. hace del conocimiento del Consejo el informe sobre recursos de revocatoria interpuestos por el Grupo Publicidad e Internet Inc., S. A. en contra de la resolución RCS-080-2016.

La funcionaria Mariana Brenes Akerman expone el oficio 1485-SUTEL-UJ-2017 de fecha 17 de febrero del 2017, conforme el cual expone los principales antecedentes del caso, el análisis del recurso por la forma y los alegatos del recurrente. Indica que, conforme al estudio realizado por la Unidad Jurídica, recomienda al Consejo lo siguiente:

- a. Declarar sin lugar el recurso de revocatoria interpuesto por Grupo Publicidad e Internet, Inc, S.A en contra la resolución del Consejo de la Sutel RCS-080-2016 del 27 de abril del 2016.
- b. Mantener incólume en todos sus extremos la resolución RCS-080-2016 del 27 de abril del 2016 del Consejo de la Sutel.
- c. Dar por agotada la vía administrativa.



SESIÓN ORDINARIA 017-2017
01 de marzo del 2017

Dado lo expuesto los señores Miembros del Consejo, disponen por unanimidad:

ACUERDO 011-017-2017

1. Dar por recibido el oficio 1485-SUTEL-UJ-2017 de fecha 17 de febrero del 2017, mediante el cual la Unidad Jurídica presenta ante los Miembros del Consejo el informe jurídico sobre recurso de revocatoria interpuesto por el Grupo Publicidad e Internet Inc., S.A. en contra de la resolución RCS-080-2016.
2. Aprobar la siguiente resolución:

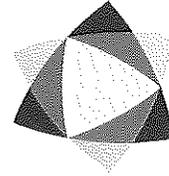
RCS-069-2017

“SE RESUELVE RECURSO DE REVOCATORIA PRESENTADO POR PUBLINET CONTRA LA RCS-080-2016 DEL 27 DE ABRIL DE 2016 DENOMINADA: CIERRE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SUMARIO PARA DICTAR LA ORDEN DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURAS ESENCIALES ENTRE GRUPO PUBLICIDAD E INTERNET INC, S. A., Y EL ICE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE”

EXPEDIENTES: G0141-STT-INT-OT-00033-2010

RESULTANDO

1. Que el 24 de febrero del 2010, el señor Manuel Bozzoli Solano en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de Publinet, solicitó la intervención de esta Superintendencia para que se dictara la orden de acceso a infraestructura esencial de postes del Instituto Costarricense de Electricidad (en adelante, ICE), y se procediera con la instauración del procedimiento sumario administrativo de intervención. A su vez, solicitó la imposición de medidas cautelares (visible a folios 2 al 90).
2. Que el 24 de septiembre del 2012 (NI-5462-2012), Publinet manifiesta que han hecho uso de postería del ICE sin contar con los permisos del mismo, razón por la cual el ICE le ha cortado tramos de fibra, por lo que solicita como medidas cautelares, se les autorice a reconectar a los dos clientes, a los cuales les han provisto de conexión durante dos años (visible a folios 97 al 117).
3. Que el 12 de octubre del 2012, mediante documento con número de ingreso NI-6000-12, el ICE remite a esta Superintendencia información sobre los contratos de prestación del servicio de alquiler (folios 118 al 119).
4. Que mediante la resolución RCS-318-2013 de las 15:40 horas del 20 de noviembre del 2013, el Consejo de la SUTEL rechazó la solicitud de medida cautelar solicitada por Publinet (folios 287-295).
5. Que el 25 de noviembre del 2014, se celebró la comparecencia oral y privada entre el ICE y Publinet dentro del procedimiento sancionatorio tramitado en el expediente INT-OT-00122-2010, en la cual el señor Bozzoli manifestó que ya no tienen clientes, ni utilizan la postería, de acuerdo con el procedimiento de intervención que se tramita en el expediente OT-0033-2010 (folio 1008 del expediente N° INT-OT-00122-2010).
6. Que el 28 de marzo del 2016, la Dirección General de Mercados mediante el oficio 02140-SUTEL-DGM-2016, solicito a la empresa Publinet informar sobre el interés en continuar con el procedimiento de intervención para lo cual se le otorgó el plazo de 10 días hábiles, esto debido a las manifestaciones realizadas en la comparecencia del 25 de noviembre del 2014 (folios 407 al 409).



SESIÓN ORDINARIA 017-2017
01 de marzo del 2017

7. Que en el expediente no consta respuesta por parte de Publinet al oficio 02140-SUTEL-DGM-2016.
8. Que el 27 de abril de 2016, mediante RCS-080-2016, el Consejo de la Sutel dio por concluido el procedimiento administrativo sumario para dictar orden de acceso a infraestructura esencial entre Publinet y el ICE, y ordenó el archivo del expediente (Folios 415 al 425).
9. Que el 03 de agosto de 2016, mediante documento con número de ingreso NI-08156-2016, Publinet presentó recurso de revocatoria en contra de la resolución RCS-080-2016 (Folios 426-427).
10. Que de conformidad con el inciso 12) del artículo 36 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, corresponde a la Unidad Jurídica emitir el criterio jurídico para la atención de los recursos que deben ser conocidos por el Consejo de la Sutel.
11. Que mediante oficio N°01485-SUTEL-UJ-2017 del 17 de febrero de 2017, la Unidad Jurídica de esta Superintendencia rindió el criterio jurídico respectivo.
12. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

- I. Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del informe jurídico rendido mediante oficio N°01485-SUTEL-UJ-2017 del 17 de febrero de 2017, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, de conformidad con lo siguiente:

II. ANÁLISIS DEL RECURSO POR LA FORMA

e) Naturaleza del recurso de revocatoria

El recurrente presentó el recurso de revocatoria, al que le aplica los artículos 342 a 352 regulados en la Ley General de la Administración Pública (LGAP) Ley 6227, por ser el capítulo relativo a los recursos ordinarios.

f) Legitimación

Respecto a la legitimación activa, el recurrente está legitimado para actuar en la forma en que lo ha hecho de conformidad con los artículos 275 y 276 de la LGAP, por ser destinatario de los efectos del acto que impugna.

g) Representación

El recurso de revocatoria fue interpuesto por Manuel Bozzoli Solano en su condición de apoderado generalísimo de Grupo Publicidad e Internet INC, S.A., lo cual consta en los archivos de SUTEL (Folio 87, Exp: 00033-2010).

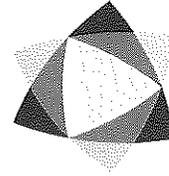
h) Temporalidad de los recursos

La resolución RCS-080-2016, del 27 de abril de 2016, fue notificada a las partes el 28 de julio de 2016, y el recurso de revocatoria fue interpuesto el día 03 de agosto de 2016.

Del análisis comparativo entre la fecha de notificación del acto y la de interposición del recurso de apelación, con respecto al plazo de tres días para recurrir otorgados en el artículo 346 de la LGAP y lo estipulado en el numeral 38 Ley de Notificaciones Judiciales, Ley 8687, se concluye que la impugnación se presentó dentro del plazo legal establecido.

III. ALEGATOS DEL RECURRENTE

En resumen, el recurrente alega:



(...) "NO es cierto que haya una manifestación expresa desistiendo de la tutela de ese órgano, pudimos indicar que ya no teníamos clientes y/o utilizábamos la postería, sin embargo hemos sido categóricos en reiterar la Justificación de los hechos expuestos, incluso a que se acumularan ambos procesos (INT -OT -00122-2010 y OT -0033-2010), pues precisamente los hechos expuestos en el proceso OT -0033-2010 acreditaban abusos por parte del ICE en el procedimiento para acceder los recursos escasos (postería), por lo cual se debía proceder a conocer el mismo.

En virtud de lo anterior, solicitamos proceder con la revisión y/o análisis de la grabación de la audiencia del 25 de noviembre del 2014 dentro del proceso sancionador INT -OT -00122-2010, a los efectos de determinar que efectivamente se solicitó el desistimiento del proceso."

Con base a lo anterior, el recurrente solicita "revocar la resolución número RCS-080-2016 y resolver conforme a derecho"

IV. ANÁLISIS DEL RECURSO POR EL FONDO

- Sobre los recursos escasos y la intervención de la Sutel

Los recursos escasos, según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 (en adelante LGT) son: "los derechos de vía, las canalizaciones, los ductos, las torres, los postes y las demás instalaciones requeridas para la operación de redes públicas de telecomunicaciones."

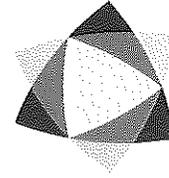
En ese sentido, el artículo 77 de la Ley N° 7593, establece que, "(...) la Sutel garantizará el derecho de los operadores al uso conjunto o compartido de las canalizaciones, los ductos, los postes, las torres, las estaciones y las demás instalaciones requeridas para la instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, así como para la provisión de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público, además, la colocalización de equipos. (...). La Sutel podrá intervenir, de oficio o a petición de parte, para resolver las diferencias o controversias que se presenten. El uso conjunto o compartido de estas instalaciones y la colocalización, tendrán en cuenta condiciones de factibilidad económica y técnica; además, estará sujeto a un pago a favor del titular, el cual deberá considerar una utilidad en términos reales, no menor que la media de la industria nacional o internacional; en este último caso, con mercados comparables."

De lo anterior, y de conformidad con el artículo 52 de la LGT, en su inciso e), corresponde a la SUTEL: "Garantizar el acceso a las instalaciones esenciales en condiciones equitativas y no discriminatorias". Aunado a que el inciso j) del numeral 73 de la Ley N° 7593 establece como una de las funciones del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones el "velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones."

A partir de la normativa citada, queda claro que corresponde a la SUTEL adoptar las medidas necesarias que garanticen **el uso eficiente de la infraestructura y de los recursos escasos**, y que aseguren el despliegue de las redes de telecomunicaciones y los servicios que sobre ellas se puedan prestar, siempre y cuando se remunere dicha infraestructura a costos eficientes, sea técnicamente factible y no se degrade la calidad de servicio que el propietario de la red viene prestando a sus usuarios. Asimismo, se debe asegurar que no se afecte la prestación de sus propios servicios y se cuente con suficiente infraestructura, **así como la igualdad de oportunidades en el acceso a recursos escasos.**

De lo anterior, y según lo expresado por el recurrente, al reconocer que no cuenta con clientes ni utiliza la postería (Folio 427), no se encuentra fundamento suficiente para continuar con el procedimiento administrativo sumario de intervención, por cuanto, según lo dispone el artículo 64 del Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones (RAIRT), la Sutel intervendrá cuando:

- a) Como ente que modifica adiciona o elimina las cláusulas que considere necesarias en los contratos de acceso e interconexión para ajustarlos a lo previsto en la legislación vigente y la presente reglamentación.
- b) Ante la negativa de un operador o proveedor a otorgar el acceso o la interconexión requerida por un operador o proveedor solicitante.


SESIÓN ORDINARIA 017-2017
01 de marzo del 2017

- c) *Ante el requerimiento de alguno de los operadores o proveedores cuando, con posterioridad a la solicitud del acceso o la interconexión, en cualquiera de las etapas de la negociación, hubiera demoras injustificadas y/o falta de acuerdo que dificulten o impidan celebrar el acuerdo de acceso o interconexión.*
- d) *Ante requerimiento de alguno de los operadores o proveedores, cuando no hubiera acuerdo respecto a las condiciones, precios del acceso y la interconexión o cuando, con posterioridad al acuerdo de acceso e interconexión, se demore injustificadamente la concreción de lo pactado en el acuerdo o se verifique un tratamiento discriminatorio respecto de un acuerdo celebrado con otro operador o proveedor.*
- e) *De oficio, en todo momento, cuando fundadas razones de interés público lo requieran o cuando se afectare lo dispuesto en este reglamento.*
- f) *Periódicamente, de oficio, a efecto de revisar las metodologías de fijación de cargos por acceso e interconexión, así como las condiciones de calidad de los servicios de acceso e interconexión.*
- g) *Aquellas otras situaciones que la Sutel considere pertinentes.*

Supuestos, que, si bien en un principio se presentaban en el caso en estudio, por el transcurso del tiempo, y los hechos planteados en el expediente INT-OT-00122-2010, podrían haber variado. Razón por la cual, el Órgano Director del procedimiento realizó prevención a la Parte interesada, por medio de oficio N° 02140-SUTEL-DGM-2016 del 28 de marzo de 2016, sobre el interés de continuar con el procedimiento de intervención (Folios 407-409), y se dispuso un plazo de 10 días hábiles posteriores al recibo del oficio (notificado el 28 de marzo de 2016), y en caso de no aportar información se procedería a declarar la caducidad del procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 340 de la Ley General de la Administración Pública. Lo anterior, aunado a que, desde noviembre de 2013, el expediente se encontraba paralizado.

Sin embargo, el recurrente no se pronunció, y por medio de la resolución RCS-080-2016, se procedió con el cierre del procedimiento y el archivo del expediente.

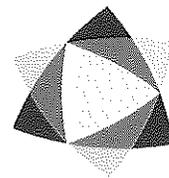
En ese sentido, esta Unidad Jurídica considera que el archivo del procedimiento, se encuentra conforme a derecho.

- De la falta de interés actual

Ahora bien, cabe aclararle al recurrente que en este caso no se trata de la figura del desistimiento, por cuanto no se cumplen con las formalidades del artículo 339 de la Ley General de la Administración Pública.

Sin embargo, por las declaraciones hechas se evidencia una falta de interés actual, sobre el cual la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia número 465-2009 de las 10:45 horas del 7 de mayo del 2009, ha manifestado:

"(...) De la falta de interés actual. Según ha dicho en forma reiterada esta Sala (véase los votos no. 8, de las 15 horas 45 minutos del 5 de enero de 2000 y no. 6, de las 14 horas 30 minutos del 6 de febrero de 1998), en los asuntos sometidos a su conocimiento, el Juez está obligado a analizar, incluso de oficio, los presupuestos sustanciales o de fondo de toda acción, a saber: derecho, legitimación e interés. Se trata de condiciones necesarias para la emisión de una sentencia estimatoria, por lo que deben conservarse durante todo el proceso. De modo que si se detecta la ausencia de uno o más de ellos, el Juzgador no podrá pronunciarse sobre el fondo de litigio, generándose de esta forma lo que en doctrina se conoce como sentencia inhibitoria. Este Tribunal, luego del estudio de los autos, llega al convencimiento, de que el interés no está presente en el subexámene. El interés es la necesidad de tutela en que se encuentra una persona en concreto y que lo determina a solicitar la intervención del respectivo órgano jurisdiccional, con la finalidad de que resuelva el conflicto jurídico en el cual es parte. De tal manera, se puede decir, que es la insatisfacción de un interés tutelado por el ordenamiento jurídico (interés legítimo) o un derecho subjetivo, la que provoca el ejercicio del derecho accionar y motiva a formular la pretensión. Se ha dicho también, que es la utilidad que para el titular de un derecho subjetivo o un interés legítimo se deriva de la tutela jurisdiccional. Por ello, siendo imperioso, como ya se dijo, mantenerse durante el desarrollo de todo el proceso, cuando es necesario analizar su subsistencia, el juzgador debe hacer un juicio de utilidad, cotejando los efectos de la resolución jurisdiccional solicitada, con la utilidad


SESIÓN ORDINARIA 017-2017
01 de marzo del 2017

que de tal pronunciamiento puede obtener quien la requiera. Si la falta de sentencia le produce daño o perjuicio a quien solicitó tutela, hay interés; si no lo ocasiona, no existe. Esto es así, por cuanto desaparece la causa del litigio, el conflicto de intereses". (Ver en ese mismo sentido, las sentencias número 69 de las 16:30 horas del 22 de junio del 2012 y 52 de las 10:10 horas del 28 de febrero del 2013, dictadas del Tribunal Contencioso Administrativo, Sección IV y II respectivamente).

(Resaltado intencional)

En este sentido, resulta de importancia entender que este proceso de intervención nace por la necesidad de la empresa Publinet para la prestación del servicio de transferencia de datos, específicamente "al tiraje de fibra óptica en el tramo de MUTUAL ALAJUELA hasta ENTRADA PRINCIPAL CERVECERÍA DE COSTA RICA para un total de 146 postes" (Folio 12). Siendo los usuarios finales del servicio, para los que se requería el tiraje de fibra, la "MUTUAL ALAJUELA y SCOTIABANK" (Folio 100).

Por otro lado, cabe señalar que los servicios de transferencia de datos en la modalidad de líneas arrendadas, son servicios donde su naturaleza técnica implica conectar dos o más puntos de acceso separados geográficamente. Estos puntos deben estar pre-establecidos, de manera específica, a través de una ruta, tal y como fue solicitado por Publinet para atender los requerimientos de sus usuarios finales.

Se debe aclarar, que si bien se puede prever algún tipo de cobertura del servicio sin la presencia de usuarios finales, lo cierto del caso, es que el tramo de la última milla de estos servicios, es decir la conexión del servicio al usuario final, estará dada por la ubicación de éste último; y en ese sentido, podrá haber cambios en la rutas, donde se deberá desplegar nueva infraestructura y cumplir con todos los requerimientos que esto amerite para brindar el servicio a los nuevos usuarios.

Por lo tanto, ya que, en el presente caso no existe un requerimiento puntual, debido a la declarada ausencia de usuarios finales, se denota una falta de interés actual, además, de no entrañar un interés general (inciso 3. Del artículo 339 de la LGAP).

En ese sentido, considera esta Unidad Jurídica que el hecho de conceder un espacio que no será utilizado, contravendría el deber de la SUTEL en cuanto a garantizar el uso eficiente de la infraestructura y de los recursos escasos.

No obstante lo anterior, se le insta al recurrente que de presentarse una nueva negociación con el dueño de la infraestructura, y en relación con los supuestos del artículo 64 del Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones, podrá solicitar nuevamente la intervención de esta Superintendencia"

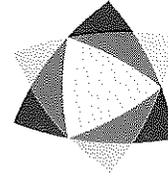
- V. Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

**EL CONSEJO DE LA
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
 RESUELVE:**

1. **DECLARAR SIN LUGAR** el recurso de revocatoria interpuesto por GRUPO PUBLICIDAD E INTERNET INC S.A. en contra de la resolución del Consejo de la Sutel N° RCS-080-2016 del 27 de abril de 2016.
2. **MANTENER incólume** en todos sus extremos la resolución RSC-080-2016 del 27 de abril de 2016 del Consejo de la Sutel.
3. **DAR POR AGOTADA** la vía administrativa.



SESIÓN ORDINARIA 017-2017
01 de marzo del 2017

NOTIFÍQUESE

3.9 Informe sobre recurso de apelación en subsidio presentado por la ESPH contra la resolución número RDGO-00003-SUTEL-2016.

El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez hace del conocimiento del Consejo el informe sobre el recurso de apelación en subsidio presentado por la empresa ESPH contra la resolución número RDGO-00003-SUTEL-2016. Al respecto, se conoce el oficio 1603-SUTEL-UJ-2017 de fecha 09 de febrero del 2017, mediante el cual se presenta el informe respectivo.

La funcionaria Mariana Brenes Akerman expone los principales antecedentes del caso, el análisis del recurso por la forma y los alegatos del recurrente.

Indica que, conforme al estudio realizado por la Unidad Jurídica, se recomienda al Consejo lo siguiente:

- I. Declarar sin lugar el recurso de apelación presentado por la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE HEREDIA (ESPH, S.A) contra resolución de la Dirección General de Operaciones número RDGO-000003-SUTEL-2016, del 30 de noviembre del 2016.
- II. Mantener incólume en todos sus extremos la resolución de la Dirección General de Operaciones número RDGO-000003-SUTEL-2016 del 30 de noviembre del 2016.
- III. Agotar la vía administrativa.

Dado lo expuesto los señores Miembros del Consejo, disponen por unanimidad:

ACUERDO 012-017-2017

1. Dar por recibido el oficio 1603-SUTEL-UJ-2017 de fecha 09 de febrero del 2017, mediante el cual la Unidad Jurídica presenta ante los Miembros del Consejo el informe jurídico el recurso de apelación en subsidio presentado por la empresa ESPH contra la resolución número RDGO-00003-SUTEL-2016.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-070-2017

SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN EN SUBSIDIO PRESENTADO POR LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA, S. A. CONTRA LA RDGO-00003-SUTEL-2016 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

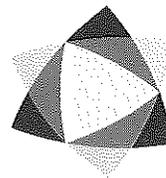
EXPEDIENTE: FOR-SUTEL-DGO-PRO-CD-000005-00387-2015

RESULTANDO

- 1) Que, mediante Contratación Directa N° 2015CD-000005-SUTEL, la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), contrató a la Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH), cédula de persona jurídica número 3-101-042028, la solución de infraestructura de servidores y sus servicios administrados para la Superintendencia de Telecomunicaciones.
- 2) Que en el cartel de la referida contratación, se establecieron las condiciones en las cuales se debía prestar el servicio de acuerdo al acuerdo de cumplimiento de servicio, así como las multas que aplicarían

NULO

Nº 40180

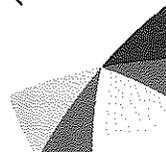
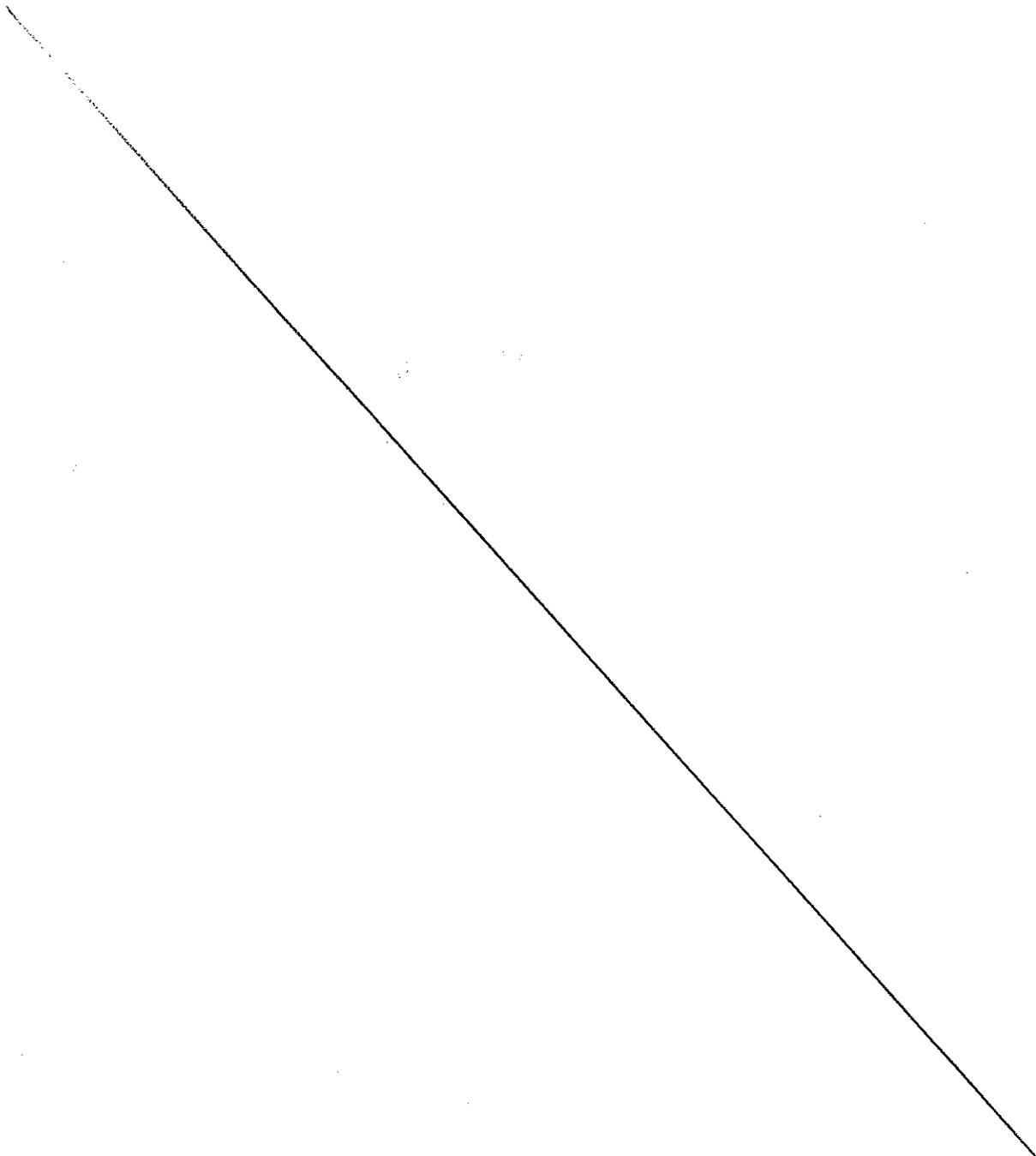


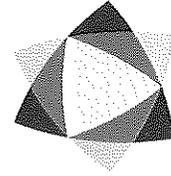
sutel
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

FE DE ERRATAS

Debido a problemas técnicos con la impresora, se anula este folio y el anterior (40179 y 40180).

Luis Alberto Cascante Alvarado
Secretario del Consejo





NOTIFÍQUESE

3.9 Informe sobre recurso de apelación en subsidio presentado por la ESPH contra la resolución número RDGO-00003-SUTEL-2016.

El señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez hace del conocimiento del Consejo el informe sobre el recurso de apelación en subsidio presentado por la empresa ESPH contra la resolución número RDGO-00003-SUTEL-2016. Al respecto, se conoce el oficio 1603-SUTEL-UJ-2017 de fecha 09 de febrero del 2017, mediante el cual se presenta el informe respectivo.

La funcionaria Mariana Brenes Akerman expone los principales antecedentes del caso, el análisis del recurso por la forma y los alegatos del recurrente.

Indica que, conforme al estudio realizado por la Unidad Jurídica, se recomienda al Consejo lo siguiente:

- I. Declarar sin lugar el recurso de apelación presentado por la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE HEREDIA (ESPH, S.A). contra resolución de la Dirección General de Operaciones número RDGO-000003-SUTEL-2016, del 30 de noviembre del 2016.
- II. Mantener incólume en todos sus extremos la resolución de la Dirección General de Operaciones número RDGO-000003-SUTEL-2016, del 30 de noviembre del 2016.
- III. Agotar la vía administrativa.

Dado lo expuesto los señores Miembros del Consejo, disponen por unanimidad:

ACUERDO 012-017-2017

1. Dar por recibido el oficio 1603-SUTEL-UJ-2017 de fecha 09 de febrero del 2017, mediante el cual la Unidad Jurídica presenta ante los Miembros del Consejo el informe jurídico el recurso de apelación en subsidio presentado por la empresa ESPH contra la resolución número RDGO-00003-SUTEL-2016.
2. Aprobar la siguiente resolución:

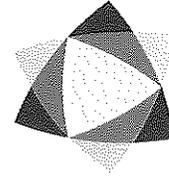
RCS-070-2017

SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN EN SUBSIDIO PRESENTADO POR LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA, S. A. CONTRA LA RDGO-00003-SUTEL-2016 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

EXPEDIENTE: FOR-SUTEL-DGO-PRO-CD-000005-00387-2015

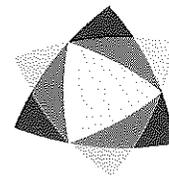
RESULTANDO

- 1) Que, mediante Contratación Directa N° 2015CD-000005-SUTEL, la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), contrató a la Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH), cédula de persona jurídica número 3-101-042028, la solución de infraestructura de servidores y sus servicios administrados para la Superintendencia de Telecomunicaciones.
- 2) Que en el cartel de la referida contratación, se establecieron las condiciones en las cuales se debía prestar el servicio contratado, el acuerdo de nivel de servicio, así como las multas que pudieran

**SESIÓN ORDINARIA 017-2017**
01 de marzo del 2017

resultar aplicables al contratista en los casos ahí previstos.

- 3) Que en fecha 3 de octubre del 2016, se registraron fallas operativas en los servicios contratados a la ESPH, ante lo cual el Departamento de Tecnologías de la Información de la SUTEL aplicó el procedimiento establecido entre las partes para su reporte y eventual atención por parte del contratista.
- 4) Que las fallas operativas acaecidas ocasionaron un trastorno en la operación de la SUTEL y se imposibilitó generar información relevante en los plazos requeridos, y exposición al riesgo de la no prestación de servicios al público; situaciones que se prorrogaron por un lapso de 6 horas en jornada laboral de conformidad con lo acreditado en el expediente de la contratación.
- 5) Que mediante los oficios 07358-SUTEL-DGO-2016 y 08086-SUTEL-DGO-2016, emitidos por el Área de Tecnologías de la Información de SUTEL, se notificó a la Proveeduría Institucional el reporte de las fallas indicadas.
- 6) Que mediante oficio N° 07581-SUTEL-DGO-2016, se le concedió audiencia a la ESPH para que se refiera a los hechos que se le acreditan.
- 7) Que en fecha 3 de noviembre del 2016, mediante número de oficio UENTIC-OS-49-2016 (NI-12116-2016) la ESPH contestó la audiencia conferida fuera del plazo legal establecido y expresó que *"...es correcta los hechos suscitados el día 03 de octubre 2016 en donde se dio una afectación total del servicio a partir de las 10:01 am hasta las 4:38 pm... Con base en las razones anteriores solicitamos respetuosamente reconsiderar la no aplicación de la penalización y se tome como un caso fortuito por las razones antes expuestas..."*
- 8) Que mediante oficio N° 08322-SUTEL-DGO-2016 del 4 de noviembre del año 2016, la Proveeduría Institucional le concede audiencia al Área de Tecnologías de la Información de para que se refiera a los argumentos expuestos por el contratista mediante el oficio NI-12116-2016.
- 9) Que mediante oficio N° 08554-SUTEL-DGO-2016 del 11 de noviembre del 2016, el Área de Tecnologías de la información manifestó que *"...Reconocemos que la causa del problema es un asunto originado por un tercero, ajeno al control de ESPH, pero recalamos que la naturaleza de la multa es sobre el tiempo de resolución de la avería, no sobre la causa o naturaleza de la misma...la multa no se aplica por un tema de la no redundancia del enlace, sino por un tema de tiempo de resolución de averías estipulado en el SLA..."*
- 10) Que mediante resolución de la Dirección General de Operaciones número RDGO-000003-SUTEL-2016 de las 8:00 horas del 30 de noviembre del 2016, se resolvió aplicar a la ESPH una multa por \$7,556 (siete mil quinientos cincuenta y seis dólares moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), considerando que la multa se ajusta al punto 11 de la cláusula penal del cartel de la contratación directa 2015CD-000005-SUTEL.
- 11) Que mediante documento sin número oficio (NI-13239-2016), presentado mediante correo electrónico del 1 de diciembre del 2016, el señor Edgar Allan Benavides Vilchez, en su condición de Gerente General de la ESPH, interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución RDGO-000003-SUTEL-2016 de la Dirección General de Operaciones.
- 12) Que mediante oficio 09189-SUTEL-DGO-2016 del 6 de diciembre del 2016, el Área de Tecnologías de la Información de SUTEL rindió criterio técnico sobre el recurso de revocatoria interpuesto mediante el cual se señala que *"...los argumentos técnicos se mantienen según lo indicado en el oficio 08554-SUTEL-DGO-2016...la naturaleza de la multa es sobre el tiempo de resolución de la avería, no sobre la causa o naturaleza de la misma..., la multa no se aplica por un tema de no redundancia del enlace, sino por un tema de tiempo de resolución de averías estipulado en el*


SESIÓN ORDINARIA 017-2017
01 de marzo del 2017

SLA...".

- 13) Que mediante la resolución RDGO-000004-SUTEL-2016, la Dirección General de Operaciones resolvió el recurso de revocatoria interpuesto por el señor Edgar Allan Benavides Vilchez en representación de la ESPH, contra la resolución RDGO-000003-SUTEL-2016 del 30 de noviembre del 2016.
- 14) Que dicha resolución fue notificada al interesado el día 22 de diciembre del 2016.
- 15) Que mediante el oficio 09674-SUTEL-DGO-2016 del 22 de diciembre del 2016, se rindió el informe que ordena el artículo 349 de la Ley General de la Administración Pública en relación con el recurso de apelación en subsidio interpuesto por el señor Edgar Allan Benavides Vilchez en representación de la ESPH contra la resolución RDGO-000003-SUTEL-2016 del 30 de noviembre del 2016.
- 16) Que de conformidad con el inciso 12) del artículo 36 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, corresponde a la Unidad Jurídica emitir el criterio jurídico para la atención de los recursos que deben ser conocidos por el Consejo de la Sutel.
- 17) Que mediante oficio número 01603-SUTEL-UJ-2017 del 21 de febrero del 2017, se rindió el criterio jurídico requerido de conformidad con el artículo 356 de la Ley General de la Administración Pública.
- 18) Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

- I. Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del informe jurídico rendido mediante oficio número 01603-SUTEL-UJ-2017 del 21 de febrero del 2017, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente:

"II. Análisis de los recursos de reposición por la forma

i) Naturaleza de los recursos

El recurrente presentó un recurso de revocatoria con apelación en subsidio, al que le aplica los artículos 342 a 352 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP) Ley N° 6227, por ser el capítulo relativo de los recursos ordinarios.

j) Legitimación

Respecto de la legitimación activa, el recurrente está legitimado para actuar en la forma en que lo ha hecho de conformidad con los artículos 275 y 276 de la Ley General de la Administración Pública.

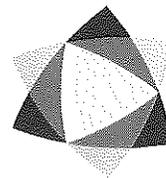
k) Temporalidad del recurso

La resolución RDGO-00003-SUTEL-2016 recurrida, fue notificada a la ESPH el día 30 de noviembre del 2016 y el recurso fue interpuesto el día 01 de diciembre del 2016.

De esta forma, del análisis comparativo entre la fecha de notificación del acto y la de interposición de los recursos, con respecto al plazo de tres días para recurrir otorgados en el artículo 346 de la LGAP, y lo estipulado en el numeral 38 Ley de Notificaciones Judiciales 8687, se concluye que la impugnación se presentó dentro del plazo legal establecido.

l) Representación

El recurso de apelación interpuesto por la ESPH fue suscrito por el señor Edgar Allan Benavides Vilchez, en su condición de Gerente General con facultades de apoderado general sin limite de suma, de



conformidad con la personería acreditada dentro del expediente administrativo de la contratación.

III. Alegatos del recurrente

En síntesis, el recurrente alega lo siguiente:

1. *Indebida fundamentación y valoración de la causal sobreviniente de caso fortuito como eximente de responsabilidad contractual.*

Señala que los considerandos "X", "XII" y "XIII" de la resolución RDGO-000004-SUTEL-2016, no toman en consideración la causal sobreviniente y las condiciones que mediaron en la atención de la avería en contraposición de los SLA definidos (los cuales no se cuestionan), y que además no fueron considerados los principios rectores de la contratación Administrativa como la eficiencia, buena fe contractual y la intangibilidad contractual.

De esta forma, en su recurso, el recurrente procede a detallar una serie de hechos sobre los cuales señala que se trata de actos vandálicos que no estaban en control de su representada y sobre esto, señala que lo ocurrido se trata de un caso fortuito.

Argumenta que los cortes ocasionados por actos de vandalismo provocaron el incumplimiento en la atención del SLA y que esto requirió de un amplio despliegue en varios puntos de la red simultáneamente. Señala que se cortaron varias fibras ópticas de ESPH, lo cual no se podría predecir, por lo que es innegable el acaecimiento de una causal de caso fortuito como eximente de responsabilidad contractual.

El recurrente señala que dentro del expediente de la contratación ha quedado demostrado que la avería se produjo como consecuencia de un acto de vandalismo, argumento sobre el cual cita alguna doctrina de referente al tema de responsabilidad contractual: "la obligación se extingue o se perpetua transformada en otra encaminada a obtener "id quod interest", según que la causa de la imposibilidad derive o no de la voluntad del deudor. Las causas que no dependen de la voluntad del deudor se resumen todas en el concepto de caso fortuito" Ruggiero Roberto. Instituciones de Derecho Civil. Editorial Reus. Madrid, pág. 123.

2. *Inexistencia de Estudio Técnico para determinar la multa aplicable.*

El recurrente señala que del expediente de la Contratación Directa 2015CD-000005-SUTEL no consta ningún estudio técnico previo que la SUTEL hubiese realizado para la determinación de multas en los SLA cartelariamente fijados. Además, señala que, del análisis efectuado, resulta claro que la determinación de la multa a modo de cláusula penal en el proceso de contratación, se fijó en el cartel sin un estudio técnico previo que incorporara los elementos para su valoración. De esta forma, el recurrente supone un quebranto a los principios de contratación de la Administración Pública.

En virtud de lo anterior, la ESPH solicita que se deje sin efecto la resolución recurrida en cuanto a la fijación e imposición de la multa por un monto de USD \$7556 (siete mil quinientos cincuenta y seis dólares) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.

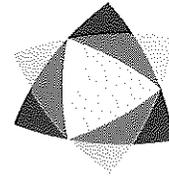
IV. Análisis del recurso por el fondo

a) Sobre el caso fortuito

Para los efectos del presente informe, es fundamental analizar cada uno de los argumentos que el recurrente expuso en su recurso, por cuanto constituye una garantía del derecho de defensa que le ocupa.

En este sentido, se observa que, a lo largo de la apelación, el recurrente hace referencia a que lo ocurrido obedeció a un acto de vandalismo y que dicha situación se configura en un caso fortuito que le eximiría de responsabilidad.

Ante este escenario, primeramente, es fundamental considerar que, cuando un sujeto se encuentra obligado a realizar una prestación, tal como la ESPH se encuentra obligada de conformidad con los

**SESIÓN ORDINARIA 017-2017**
01 de marzo del 2017

términos del cartel de la contratación directa adjudicada a su favor, éste debe conducirse en forma diligente con respecto al cumplimiento, dado que si se conduce en forma negligente (culpa) y si dicha conducta provocara el incumplimiento de la obligación, entonces deberá enfrentar las consecuencias del incumplimiento.

En este sentido, del estudio de los autos que esta Unidad ha procedido a analizar, se observa que el día 3 de octubre del 2016, la SUTEL reportó un incidente que consistió en la pérdida de comunicación entre el centro de datos de SUTEL y el centro de datos alterno. Dicho incidente fue confirmado por la propia ESPH mediante el oficio UENTIC-OS-49-2016 del 2 de noviembre del 2016, visible a folios 667,668 y 669, en donde señala que se dio una afectación total de servicio, pero, asimismo, indica que dicha situación se debió a una ruptura de la fibra óptica ocasionada por un acto vandálico lo que podría catalogarse como un caso fortuito.

Bajo este contexto, es procedente indicar que desde que se estableció la relación entre esta Superintendencia y la ESPH, amparada en la contratación denominada "Solución infraestructura de Servidores y sus servicios administrados para la Superintendencia de Telecomunicaciones por medio de un arrendamiento con la ESPH S.A", se configuró el deber jurídico, precisamente por parte de la ESPH, de prever el resultado dañoso producido por un incumplimiento como el que nos ocupa, y los perjuicios que éstos producirían a quien recibe o espera el servicio, es decir la SUTEL. Dado lo anterior, esta Unidad considera que efectivamente constituye un deber de la ESPH haber previsto un hecho como el acontecido. Es decir, la ESPH debió proceder diligentemente brindando la solución y/o atención de la avería en el menor tiempo posible y no como en los autos se acredita.

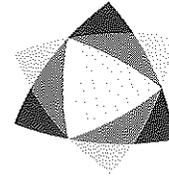
De los autos se desprende que, para la atención de avería reportada por la SUTEL, transcurrió un tiempo de más de 6 horas para su resolución, de conformidad con lo que se acreditó mediante oficio 07358-SUTEL-DGO-2016 del 5 de octubre del 2016 del Jefe de Tecnologías de Información, con lo cual es indiscutible que se produjo un trastorno en la operación de la SUTEL que imposibilitó generar información relevante en los plazos estipulados y además, se expuso a la Institución al riesgo de la no prestación de servicio al público al que se está llamado a brindar, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.

En este sentido, se considera que la ESPH incumple en el sentido de que no se condujo diligentemente, dado que, de las actuaciones acreditadas dentro del presente caso, la ESPH no fue capaz de realizar en forma debida la prestación proyectada dentro de obligación jurídica nacida de la contratación de la que es parte. Es decir, por cada media hora de retraso en la atención de la avería reportada, la ESPH se expuso a la aplicación de las multas estipuladas en la cláusula 11 del cartel de la contratación. Con ello, es criterio de esta Unidad que no resulta aplicable la figura de caso fortuito alegada porque, para la atención de la avería, se acreditó que existió un retraso de más de 6 horas y es precisamente sobre el tiempo de resolución de la avería que corresponde aplicar la multa que se impugna por parte de la ESPH.

Por lo indicado líneas atrás, es que esta Unidad Jurídica considera que se debe mantener la decisión de la Dirección General de Operaciones, en relación con la aplicación de la multa por los hechos que se conocen. La Dirección General de Operaciones bien señala que la multa aplica por no atender la avería, que la SUTEL procedió a reportar de conformidad con lo establecido, en el plazo indicado en el cartel. El asunto que señala el aquí recurrente como acto vandálico, o ruptura de cable o fibra óptica constituye una situación que no se puede pronosticar, pero la ESPH sí debió atender el caso de reporte de avería dentro de los plazos así establecidos en el cartel. En este caso el caso fortuito carece de interés, contrario a lo que afirma el recurrente. A manera de ejemplo, esta Unidad considera que situación distinta es la que correspondería a que le suceda algún incidente al funcionario que atiende la avería, es decir, que tenga un accidente y no la pueda atender dentro del plazo. Para esta representación, lo que ocasiona la avería carece de interés pues no exime de responsabilidad al contratista, pues lo que persigue la Administración es que se cumpla con el plazo para la atención de la avería de conformidad con lo que dice el cartel.

b) Sobre la inexistencia de un estudio técnico

La recurrente alega que del expediente de la Contratación Directa 2015CD-000005-SUTEL no consta ningún estudio técnico previo que la SUTEL hubiese realizado para la determinación de multas en los SLA fijados en el cartel.



Sobre este particular, primeramente, se debe señalar lo preceptuado por el Artículo 47, último párrafo, del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

“Generalidades. (...) Los incumplimientos que originan el cobro de la multa, deberán estar detallados en el cartel. Una vez en firme el cartel, se entenderá que el monto de la multa es definitivo por lo que no se admitirán reclamos posteriores.”

El último párrafo de ese artículo confirma que la ESPH debió, si así lo consideró, impugnar la cláusula del cartel que estableció las multas que hoy originan la inconformidad del recurrente (cláusula 11), por los motivos que el considerara. Una vez adjudicado el concurso, el contratista debe cumplir con lo establecido en el cartel, so pena de sanción, como sucede en este caso.

Es decir, en virtud del poder sancionador que le asiste la Administración Pública en general, y para el caso en particular a esta Superintendencia de Telecomunicaciones, es ésta la única que realmente sabe sus insuficiencias y cómo éstas logran satisfacerse. De conformidad con dicho precepto, esta Administración procedió a fijar la aplicación de las multas contenidas dentro de la cláusula 11 del Cartel de esta contratación. Aunado a ello, es importante considerar, para los efectos de la atención del recurso que nos ocupa, que la Contraloría General de la República, ha señalado en reiteradas ocasiones, que el cartel debe ser un reflejo de la voluntad de la Administración, para lo cual goza de discrecionalidad, siempre que no se atenten contra principios de proporcionalidad y razonabilidad, así como la lógica y la ciencia (artículo 16 de la Ley General de Administración Pública).

En este orden de ideas, para la fijación de las multas contenidas dentro del cartel de la contratación directa 2015CD-000005-SUTEL, y bajo en análisis de los autos, esta Unidad considera que no existen indicios en orden a la existencia de voluntades que atenten contra los principios de proporcionalidad y razonabilidad. Se extrae del detalle de las multas fijadas en el cartel, que sí existió un examen de factores tales como el monto del contrato y las repercusiones que para el interés público traía el incumplimiento tardío en la resolución o atención de averías y de tal forma, las multas se adoptaron de manera lógica y proporcionada siendo que, además, se observa que la ESPH nunca tuvo objeciones sobre el cartel en cuanto a este particular, con lo cual las multas que ahí se detallan fueron previamente aceptadas por el recurrente.

De esta forma, se considera que los alegatos de la ESPH deben ser rechazados por improcedentes.”

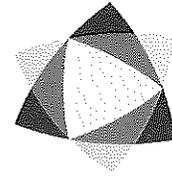
- II. Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, acuerda:

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Declarar sin lugar el recurso de apelación presentado por la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE HEREDIA (ESPH, S.A.)** contra resolución de la Dirección General de Operaciones número RDGO-000003-SUTEL-2016, del 30 de noviembre del 2016.
2. Mantener incólume en todos sus extremos la resolución de la Dirección General de Operaciones número RDGO-000003-SUTEL-2016, del 30 de noviembre del 2016.
3. Agotar la vía administrativa.



SESIÓN ORDINARIA 017-2017
01 de marzo del 2017

NOTIFÍQUESE

3.10 Atención a solicitud del Instituto Costarricense de Electricidad 264-190-2017 del 28 de febrero del 2017 sobre el tema de Políticas de Uso Justo.

Continúa el señor Ruiz Gutiérrez, quien somete a consideración del Consejo la solicitud del Instituto Costarricense de Electricidad. Se conoce el oficio 264-190-2017 de fecha 28 de febrero del 2017 mediante el cual la División Jurídica del Instituto Costarricense de Electricidad procede a dar respuesta a lo solicitado por el Consejo mediante acuerdo 032-014-2017, aprobado en la sesión ordinaria 014-2017, celebrada el 15 de febrero de 2017.

Al respecto, el señor Glenn Fallas Fallas explica las principales consideraciones del caso, la necesidad de contrastar lo solicitado en el citado acuerdo 032-014-2017 y la respuesta brindada por el Instituto Costarricense de Electricidad y recomienda a los Miembros del Consejo lo siguiente:

- I. Ordenar al Instituto Costarricense de Electricidad para que, de **inmediato**, se abstenga de aplicar condiciones de uso justo que afecten la velocidad originalmente contratada, a aquellos usuarios con condiciones de permanencia mínima vigente, que hayan firmado contratos con condiciones de descarga ilimitada no sujeta a políticas de uso justo, o que los contratos sean omisos en cuanto a la capacidad de descarga contratada y velocidad a la que se reduciría el servicio de datos una vez aplicadas dichas políticas.
- II. Ordenar al Instituto Costarricense de Electricidad que **únicamente** puede aplicar políticas de uso justo cuando se cumpla a cabalidad los términos y condiciones establecidos en resolución RCS-063-2014, es decir, cuando en los contratos de adhesión se haya consignado de forma clara y veraz que el servicio contratado se encontraba sujeto a políticas de uso justo y se hubiera señalado sus condiciones de aplicación, o cuando se informara con un mes de antelación, la modificación de las nuevas condiciones en aquellos contratos que no se encuentren sujetos a permanencia mínima, o cuando dicho plazo ya se hubiera cumplido.

Hace ver al Consejo que dada la necesidad de comunicar al Instituto Costarricense de Electricidad las disposiciones de la SUTEL cuanto antes, considerando la fecha en que el mismo operador señaló el inicio de la aplicación de sus políticas de uso justo, la recomendación es que se adopte el respectivo acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

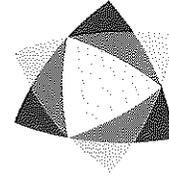
Analizada la solicitud, con base en la información y la explicación brindada por el señor Glenn Fallas Fallas, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 013-017-2017

CONSIDERANDO

1. Que mediante acuerdo N° 032-014-2017 aprobado en la sesión ordinaria N° 014-2014 celebrada el 15 de febrero de 2017, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, acordó:

"I. Dar por recibido y aprobar el oficio 01373-SUTEL-DGC-2017, del 14 de febrero del 2017, por el cual la Dirección General de Calidad presenta para valoración del Consejo el informe correspondiente a las consideraciones regulatorias de cara a la implementación de las políticas de uso justo a ser aplicadas por el Instituto Costarricense de Electricidad, así como los diferentes escenarios establecidos con el propósito de proteger los derechos de los mismos.



SESIÓN ORDINARIA 017-2017
01 de marzo del 2017

II. Prevenir al Instituto Costarricense de Electricidad, que con el fin de proteger los derechos de los usuarios finales que suscribieron contratos de adhesión de previo a la aplicación de las políticas de uso justo y aquellos que van a contratar servicio con el operador en el futuro, deberá acreditar ante esta Superintendencia el cumplimiento de lo dispuesto en la resolución RCS-063-2014 y las acciones concretas que se adoptaran para el tratamiento de cada uno de los escenarios señalados en el Considerando VIII del presente acuerdo, lo anterior en un plazo máximo de 5 días hábiles posteriores a la notificación del presente acto”.

2. Que el 28 de febrero de 2017, el Instituto Costarricense de Electricidad, remitió por correo electrónico el oficio N° 264-190-2017, mediante el cual brindó respuesta parcial a lo dispuesto en el acuerdo N° 032-014-2017 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en el cual omitió referirse a cada uno de los escenarios señalados, según las particularidades de los contratos suscritos por los usuarios que se verían afectados por la implementación de las citadas políticas de uso justo.

3. Que en dicho oficio N° 264-190-2017, el operador, en lo que interesa, señaló:

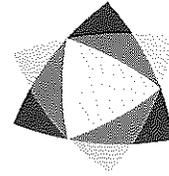
“Como medida complementaria, a partir de 1° de marzo de 2017, se estará implementando la Política de Uso Justo al amparo de la resolución RCS-063-2014, tal y como lo informó el ICE a través de su sitio Web, www.kolbicr.com y los medios de comunicación masiva desde el 27 de enero del presente año.

En adición a esta comunicación se estará enviando un SMS a cada uno de los clientes informando sobre la capacidad de transferencia de datos (GB) que podrá consumir según la velocidad contratada durante su periodo de facturación mensual y la velocidad a la que se le reducirá el servicio de Internet (128 Kbps) con la que seguirá navegando de manera ilimitada por el resto del ciclo de facturación, una vez superada dicha capacidad. Al reiniciar su ciclo mensual, se restablecerá la velocidad contratada y la capacidad de transferencia asignada. (...).

La implementación de esta política se realizará por bloques de usuarios, iniciando con los de alto consumo de datos (...).

Quienes decidan finalizar anticipadamente el contrato suscrito, no tendrán penalización por tarifa preferencial. En los términos establecidos en las resoluciones RCS-364-2014 y RCS-253-2016 estarán sujetos a la penalización por terminal asociado.” (Destacado intencional)

4. Que de lo anterior se evidencia que, a pesar que el ICE manifestó que la notificación a los usuarios sobre la implementación de políticas de uso justo, se realizó desde el 27 de enero del presente año, en medios de comunicación masiva y en el sitio WEB www.kolbicr.com, lo cierto es que tanto el comunicado de prensa, como la información que se encuentra disponible en el sitio WEB del operador, obedece a una **información general** sobre la aplicación de las políticas de uso justo.
5. Que esta Superintendencia tiene conocimiento que algunos usuarios suscribieron contratos de adhesión sujetos a un periodo de permanencia mínima, en los cuales se **consignó que no aplicaba (N/A) un tope en la descarga de datos, y se omitió informar la velocidad a la cual se disminuiría el servicio una vez que se supere el límite de consumo**, es decir, se comercializaron servicios con condiciones de descarga ilimitada no sujeta a la aplicación de las políticas de uso justo, tal y como se muestra a continuación:



2. INFORMACIÓN DEL PLAN SELECCIONADO.

PLAN A CONTRATAR:	PROFESIONAL 2			
(X) VOZ	Minutos incluidos: 250 () Solo Red ICE (1) (X) Red ICE y otras redes			
(X) INTERNET	Nombre del Plan:	Descarga Contratada (2): N/A	Velocidad Máxima Hasta (3): 1,6 Mbps	Velocidad Mínima (4): 16 Kbps
(X) MENSAJERIA	SMS : 600 (1) MMS: N/A (1)			
PERMANENCIA:	Mínima: 24 meses () Sin permanencia	TERMINAL:	(X) Asociado al plan () No asociado	

Nota (1): Para todos los planes, minutos, locales, SMS, MMS, excedentes, serán facturados de acuerdo al precio vigente. El cobro de precios actualizados estará disponible en nuestro sitio web mediante un hipervínculo de fácil acceso.

Nota (2): Esta modalidad y el cobro del Kbyte excedente se aplicará una vez que se cuente con la aprobación del Regulador.

Nota (3 y 4): Son las velocidades máximas y mínimas que el cliente podrá experimentar.

Diferencia Mensual Sustancial: el cliente recibirá un beneficio económico sustancial mensual por el plazo indicado en la tabla anterior de:

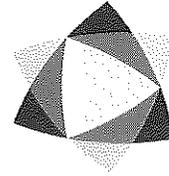
PRECIO MENSUAL DE LOS SERVICIOS SIN PLAN (i.v.t.):	₡ 37.430	Penalización: El monto por retiro anticipado será de: N/A por los meses disfrutados.
PRECIO MENSUAL DE LOS SERVICIOS CON PLAN (i.v.t.):	₡ 16.000	
DIFERENCIA MENSUAL SUSTANCIAL (i.v.t.):	₡ 21.430	

El CLIENTE manifiesta que comprende la diferencia de contratar servicios de forma individual y contratar los mismos servicios asociados a un plan, y los beneficios que este le representa.

6. Que el operador debe abstenerse de aplicar las condiciones de uso justo de forma indiscriminada a todos sus usuarios, ya que debe **respetar las condiciones particulares de cada uno de los contratos, con especial énfasis en aquellos con plazos de permanencia mínima vigentes**, por cuanto debe respetar el principio de información clara, veraz y oportuna, misma que se brindó de previo a la contratación de los servicios, y se consignó en los contratos suscritos por los usuarios, aspectos determinantes en sus decisiones de consumo.
7. Que con el fin de proteger los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones y el cumplimiento de la citada regulación, se considera de gran relevancia que el Instituto Costarricense de Electricidad acate en su totalidad lo señalado en el acuerdo N° 032-014-2017, principalmente en aquellos casos donde exista un contrato de adhesión suscrito con un periodo de permanencia mínima con condiciones de descarga ilimitada no sujetas a políticas de uso justo, o que en su clausulado, no se indique de forma clara y veraz cuál es la capacidad de descarga contratada, ni la velocidad a la cual se restringirá, en caso de aplicar condiciones de uso justo, tal y como lo dispone la resolución RCS-063-2014 y el citado acuerdo.

El Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones DISPONE:

- I. **Ordenar** al Instituto Costarricense de Electricidad para que, de **inmediato**, se abstenga de aplicar condiciones de uso justo que afecten la velocidad originalmente contratada, a aquellos usuarios con condiciones de permanencia mínima vigente, que hayan firmado contratos con condiciones de descarga ilimitada no sujeta a políticas de uso justo, o que los contratos sean omisos en cuanto a la capacidad de descarga contratada y velocidad a la que se reduciría el servicio de datos una vez aplicadas dichas políticas.
- II. **Ordenar** al Instituto Costarricense de Electricidad que **únicamente** puede aplicar políticas de uso justo cuando se cumpla a cabalidad los términos y condiciones establecidos en resolución RCS-063-2014, es decir, cuando en los contratos de adhesión se haya consignado de forma clara y veraz que el servicio contratado se encontraba sujeto a políticas de uso justo y se hubiera señalado la forma en la que estas se aplicarían, o cuando se informara con un mes de antelación, la modificación de las nuevas condiciones en aquellos contratos que no se encontraban sujetos a permanencia mínima, o cuando dicho plazo ya se hubiera cumplido.
- III. **Ordenar** al ICE que de forma **inmediata** deberá **acatar y respetar** lo siguiente:
 - a. **Sobre los contratos de adhesión que no se encuentren sujetos a plazo de permanencia**



SESIÓN ORDINARIA 017-2017
01 de marzo del 2017

mínima: El ICE podrá aplicar políticas de uso justo a aquellos usuarios que hayan suscrito contratos de adhesión no sujetos a plazos de permanencia mínima o cuyas permanencias se encuentren vencidas, y se les haya informado de previo sobre las nuevas condiciones o restricciones (nueva capacidad de descarga, velocidad a la cual se disminuiría una vez que se llegue al límite de consumo y cualquier otro elemento que afecte la decisión de consumo), según los términos y plazos establecidos en el artículo 20 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones. En caso de que este grupo de usuarios, no se encuentre de acuerdo con las nuevas condiciones, pueden rescindir del contrato sin ningún tipo de penalización.

- b. Sobre los contratos de adhesión que se encuentran sujetos a plazos de permanencia mínima:** Si el contrato de adhesión indica de forma clara y expresa la velocidad de descarga y capacidad contratada del servicio de Internet móvil según la resolución RCS-063-2014, el operador puede aplicar a partir del 1° de marzo del 2017 dichas regulaciones de consumo por cuanto las condiciones se encuentran debidamente aprobadas por el usuario mediante la suscripción del contrato. Si el usuario final no está de acuerdo y decide finalizar el contrato suscrito, debe cancelar el monto correspondiente a la penalización por retiro anticipado, según lo establecido en las resoluciones RCS-364-2014 y RCS-253-2016.

Si en el contrato de adhesión suscrito, no se estableció ninguna limitación en la descarga de datos, ni la velocidad a la cual se disminuiría el servicio una vez que se llegue al límite de consumo según los espacios dispuestos en el contrato para dicho efecto; o bien, se indicó de forma expresa que la descarga de datos móviles es ilimitada no sujeta a políticas de uso justo, **el operador no puede modificar las condiciones originalmente pactadas y aplicar la política de uso justo, durante el plazo de permanencia mínima, estipulado en el contrato de adhesión.** No obstante, una vez cumplido el plazo de permanencia mínima, el ICE podrá informarle al usuario sobre la modificación contractual, según lo establecido en el artículo 20 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones, y el usuario tendrá la posibilidad de continuar con el servicio con las nuevas condiciones, o bien, rescindir el mismo sin penalización alguna, en caso de no encontrarse conforme con éstas.

- IV. **Advertir** al ICE que, en caso que esta Superintendencia tenga conocimiento por medio de las reclamaciones, denuncias u otras vías, que se encuentra aplicando políticas de uso justo de forma contraria a lo anteriormente dispuesto, se resolverá lo que en derecho corresponda, y además se valorará la aplicación de lo dispuesto en el título V de la Ley General de Telecomunicaciones.

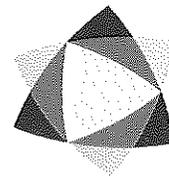
ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

ARTICULO 4

DIRECCION GENERAL DE FONATEL

- 4.1. Informe de proyecto POI: Límites de Consumo de Servicios de Telecomunicaciones para el desarrollo de programas y proyectos con cargo a FONATEL.**

Ingresan a la sala de sesiones los funcionarios Hanny Rodríguez Sánchez, Adrián Mazón Villegas y Marcelo Salas Cascante.

**SESIÓN ORDINARIA 017-2017**
01 de marzo del 2017

De inmediato, el señor Presidente a.i. hace del conocimiento del Consejo el informe del Proyecto POI: Límites de Consumo de Servicios de Telecomunicaciones para el desarrollo de programas y proyectos con cargo a Fonatel.

Al respecto, el señor Humberto Pineda Villegas presenta a los Miembros del Consejo el oficio 01747-SUTEL-DGF-2017, de fecha 24 de febrero del 2017, mediante el cual la Dirección General de Fonatel expone a los Miembros del Consejo, el documento en cuestión.

Señala que el desarrollo de los programas y proyectos de acceso y servicio universal, conlleva la definición de los servicios y las cantidades de estos que van a ser provistos a las poblaciones en condiciones de vulnerabilidad.

Menciona que a la fecha, la formulación de los programas "*Comunidades Conectadas*", "*Centros Públicos Equipados*" y "*Hogares Conectados*", han considerado una serie de criterios técnicos y económicos para la determinación de los parámetros de consumo de servicios de telecomunicaciones a proveer, según el tipo de beneficiario a atender (hogar y Centro de Prestación de Servicios Públicos), sin embargo, no se dispone de un instrumento con lineamientos metodológicos que regulen el proceso de definición de estos parámetros y faciliten su actualización en el tiempo, así como los elementos que componen el acceso y servicio universal previstos en la ley. Este proyecto POI en su fase 1, fue desarrollado con recursos propios de la Dirección.

Indica que se presenta el informe en el marco de lo anterior y en aras de disponer de medidas de consumo de los servicios de telecomunicaciones que contribuyan a garantizar la sostenibilidad de los programas y proyectos en el tiempo, así como impactos aditivos en la reducción de la brecha digital.

Explica que el objetivo del informe es definir límites de consumo de los servicios de telecomunicaciones, que sirvan de guía para la formulación y ejecución de los programas y proyectos con cargo al FONATEL, así como un procedimiento para su revisión y actualización en el tiempo.

La funcionaria Hanny Rodríguez Sánchez expone los principales resultados del estudio, así como el tema de las canastas de consumo y destaca lo correspondiente al tema de indicadores de telecomunicaciones. Se indica que dado que es un proyecto POI multianual, la segunda fase continuará durante el 2017 para realizar una serie de investigaciones y estudios adicionales, además de contar con criterio experto, nacional e internacional. En la fase 1, el señor Paulo Sauma brindó un apoyo importante en conceptos y consideraciones metodológicas que fueron muy valiosos.

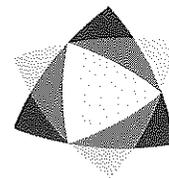
Se da un intercambio de impresiones conforme el cual los señores Miembros del Consejo consideran oportuno, dar por recibido el informe que les ocupa y solicitar a la Dirección General de Fonatel que programe el tema para una sesión de trabajo con los asesores, así como con la Dirección General de Mercados y la Dirección General de Calidad.

Discutido el caso, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 014-017-2017

1. Dar por recibido el informe de proyecto POI: Límites de Consumo de Servicios de Telecomunicaciones para el desarrollo de programas y proyectos con cargo a FONATEL.
2. Solicitar a la Dirección General de Fonatel que programe una sesión de trabajo con los Asesores, la Dirección General de Mercados y la Dirección General de Calidad con el fin de seguir discutiendo el tema señalado en el numeral anterior,

NOTIFÍQUESE

**SESIÓN ORDINARIA 017-2017**
01 de marzo del 2017**4.2 Participación en Congreso Ciudades Digitales 2017: XVIII Encuentro Iberoamericano de Ciudades Digitales y la 7º Green Standards Week.**

De inmediato, el señor Manuel Emilio Ruiz presenta para conocimiento del Consejo el informe el tema relacionado con la participación en el Congreso de Ciudades Digitales 2017.

Al respecto, el señor Humberto Pineda Villegas presenta a los señores Miembros del Consejo el oficio el oficio 1707-SUTEL-DGF-2017 de fecha 23 de febrero del 2017, mediante el cual la Dirección General de Fonatel presenta a los Miembros del Consejo la solicitud para participar en el Programa 4, Espacios Públicos Conectados y Congreso Ciudades Digitales 2017: XVIII Encuentro Iberoamericano de Ciudades Digitales, la 7º Green Standards Week - UIT. Colombia, así como poder visitar al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia, para conocer sobre el Plan Vive Digital y Puntos Vive Digital, los cuales se llevarán a cabo del lunes 3 al miércoles 5 de abril de 2017, en la ciudad de Manizales, Colombia.

El señor Jaime Herrera Santisteban comenta que sería conveniente conocer qué se está haciendo en Panamá al respecto de la implementación de un programa similar al 4 de FONATEL, y por eso se podría coordinar una reunión de intercambio de experiencias.

Se da un intercambio de impresiones mediante el cual los señores del Consejo consideran conveniente la participación del señor Humberto Pineda Villegas en la actividad que les ocupa y que, posteriormente se verá la posibilidad de participación en Panamá.

Indica que, dada la necesidad de atender este asunto a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo respectivo con carácter firme, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

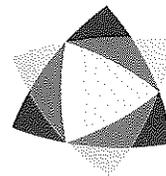
Conforme lo expuesto, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 015-017-2017

1. Dar por recibido el oficio 1707-SUTEL-DGF-2017 de fecha 23 de febrero del 2017, mediante el cual la Dirección General de Fonatel presenta a los Miembros del Consejo, la solicitud para participar en el Programa 4, Espacios Públicos Conectados y Congreso Ciudades Digitales 2017: XVIII Encuentro Iberoamericano de Ciudades Digitales, la 7º Green Standards Week – UIT- Colombia, así como poder visitar al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia, para conocer sobre el “Plan Vive Digital y Puntos Vive Digital”, los cuales se llevarán a cabo del lunes 3 al miércoles 5 de abril de 2017, en la ciudad de Manizales, Colombia.
2. Autorizar la participación del señor Humberto Pineda Villegas, Director General de Fonatel en las actividades mencionadas en el numeral anterior.
3. Comunicar el presente acuerdo a la Dirección General de Operaciones para que tramite lo pertinente a fin de que el señor Pineda Villegas asista a las actividades citadas en el numeral 1 y presente el análisis de los costos ante el Consejo en una próxima sesión.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**4.3 Informe de avance de programas y proyectos de enero de 2017.**

De inmediato, el señor Presidente a.i. somete a consideración del Consejo el informe de avance de


SESIÓN ORDINARIA 017-2017
01 de marzo del 2017

programas y proyectos del mes de enero del 2017. Sobre el tema, se conocen los siguientes oficios:

- 1) 1724-SUTEL-DGF-2017, del 24 de enero del 2017, por el cual la Dirección General de Fonatel somete a consideración del Consejo el informe de resultados del avance de los programas y proyectos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones a enero del 2017.
- 2) Correo electrónico de fecha 15-02-2017 remitido por el señor Walter Cubillo de la Dirección de Fideicomisos y Estructuraciones del Banco Nacional mediante el cual señalan que se adjunta oficio FID-476-17 pero no está adjunto en el sistema Felino (NI-01890-2017).

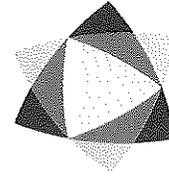
El señor Pineda Villegas se refiere a este tema y detalla los principales datos e indicadores de avance del portafolio y sus respectivos programas y proyectos por zonas, así como el estado en que se encuentra cada uno de estos y las recomendaciones que se presentan al Consejo en esta ocasión.

Agrega que se debe solicitar al Fideicomiso el ajuste del cronograma para los proyectos de Zona Central para que la actividad de la presentación de borrador de cartel finalice en el primer semestre de 2017 según lo establecido en el oficio 09477-SUTEL-DGF- 2017 y ratificado en el acuerdo del Consejo de Sutel 019-074-2016 del 19 de diciembre de 2016.

Asimismo, se expone en el informe del Fideicomiso el aval para los pagos al Instituto Costarricense de Electricidad en el proyecto de la Roxana, sin embargo, la Dirección sostiene que ante la no presentación de la contabilidad separada, no hay plena seguridad sobre la salud financiera del proyecto. La Dirección solicita se valore que se suspendan los pagos hasta que el Fideicomiso aporte la documentación del ICE sobre el cumplimiento de esta norma en particular correspondiente a los procedimientos de registros contables y se cumpla con lo requerido por la Ley General de Telecomunicaciones y el Reglamentos de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad.

De igual forma indica que se debe solicitar al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y al Viceministerio de Telecomunicaciones, una reunión de coordinación técnica, junto con los representantes de Ministerio de Educación Pública, la Caja Costarricense de Seguro Social y el Cen- Cinai, dado que desde aproximadamente Julio del 2016 se suspendieron las reuniones del Comité técnico de articulación en el Viceministerio. Resalta que el señor Ministro ha hecho esfuerzos y se están dando ya a la fecha 2 reuniones de coordinación y seguimiento. Esta situación, entre otras hace que la ejecución del fondo se vea limitada en su ejecución. Expone el Sr. Pineda que entre las limitaciones están:

- Los procesos de contratación, apelaciones y recursos, trámite de permisos ante la Setena, expropiaciones, tierras para la instalación de infraestructura con información posesoria producen que en el Programa 1 se vea limitado su desarrollo.
- Las fuentes de información para identificar hogares son limitadas en su calidad y procesos de actualización.
- Oportunidad en la definición de requerimientos de las instituciones sobre dispositivos, del proyecto actual tomó 3 años y a la fecha no se han recibido nuevos requerimientos.
- Establecimiento de convenios con instituciones beneficiarias, así como barreras estructurales de mercado como capacidades de instalación y economía de escala de los operadores para ejecutar simultáneamente varios programas y proyectos,
- El avance de en la ejecución del portafolio (5 programas concurrentes con los proyectos) requiere de la eficiencia operativa de la Dirección de FONATEL, dado que existe una limitación legal (1%) que restringe los gastos administrativos.
- La coordinación y articulación con el MICITT, requiere de procesos permanentes de comunicación que siempre deben ser mejorados. La oportunidad de estos y la frecuencia, limita los acuerdos, consenso, una visión compartida y por ende la toma de decisiones oportunas.



SESIÓN ORDINARIA 017-2017
01 de marzo del 2017

- La claridad del modelo costarricense de independencia de roles entre las metas y prioridades y la administración de FONATEL (administración, definición y ejecución de los proyectos) sigue siendo un factor que requiere concretarse en proceso efectivos de coordinación para avanzar más rápidamente.
- La brecha digital presenta varias aristas y distancias en el acceso diferenciado entre países, sectores y personas a las TICs, así como las diferencias en la habilidad para utilizar tales herramientas, en el uso actual que les dan y en el impacto que tienen sobre el desarrollo humano. La Ley y el Reglamento actuales podría presentar limitaciones en las acciones del fondo de manera integral para incidir en la brecha digital (convergencia entre telecomunicaciones / TICs).

Asimismo, que se suspendan pagos al Instituto Costarricense de Electricidad en el proyecto de la Roxana hasta que el operador cumpla con la obligación contractual y presente toda la documentación correspondiente a los procedimientos de registros contables, así como se cumpla con lo requerido por la Ley General de Telecomunicaciones y el Reglamentos de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad.

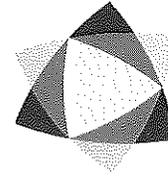
De igual forma, indica que se debe solicitar al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y al Viceministerio de Telecomunicaciones, una reunión de coordinación técnica, junto con los representantes de Ministerio de Educación Pública, la Caja Costarricense de Seguro Social y el Cen- Cinai.

Solicita el aval del Consejo para proceder al pago del recurrente en mantenimiento y operación del proyecto Siquirres a Telefónica de Costa Rica TC., S. A., de la cuota 31 por un monto de \$2.621.63.

Luego de un intercambio de impresiones sobre este caso, considerando la información de la documentación aportada y la explicación del señor Pineda Villegas, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 016-017-2017

1. Dar por recibidos y aprobar los oficios que se detallan a continuación:
 - a. 1724-SUTEL-DGF-2017, del 24 de enero del 2017, por el cual la Dirección General de Fonatel somete a consideración del Consejo el informe de resultados del avance de los programas y proyectos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones a enero del 2017.
 - b. Correo electrónico de fecha 15-02-2017 remitido por el señor Walter Cubillo de la Dirección de Fideicomisos y Estructuraciones del Banco Nacional mediante el cual señalan que se adjunta oficio FID-476-17 pero no está adjunto en el sistema Felino (NI-01890-2017).
2. Solicitar al Fideicomiso el ajuste del cronograma para los proyectos de Zona Central para que la actividad de la presentación de borrador de cartel finalice en el primer semestre de 2017 según lo establecido en el oficio 09477-SUTEL-DGF- 2017 y ratificado en el acuerdo del Consejo de Sutel 019-074-2016 del 19 de diciembre de 2016.
3. Suspender los pagos al Instituto Costarricense de Electricidad en el proyecto de la Roxana hasta que el operador cumpla con la obligación contractual correspondiente a los procedimientos de registros contables y se cumpla con lo requerido por la Ley General de Telecomunicaciones y el Reglamentos de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad.
4. Solicitar al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones - MICITT y al Viceministerio de Telecomunicaciones, una reunión de coordinación técnica, junto con los representantes de Ministerio de Educación Pública, la Caja Costarricense de Seguro Social y el Cen-Cinai.
5. Proceder al pago del recurrente en mantenimiento y operación del proyecto Siquirres a Telefónica de Costa Rica TC, S.A. de la cuota #31 por un monto de \$2.621,63.



SESIÓN ORDINARIA 017-2017
01 de marzo del 2017

NOTIFIQUESE

4.4 Conferencia accesibilidad digital y taller de web accesible marzo de 2017 UIT.

Seguidamente, el señor Ruiz Gutiérrez presenta para valoración del Consejo el tema relacionado con la conferencia accesibilidad digital y taller de web accesible marzo del 2017 – UIT. Al respecto se conoce el oficio 1735-SUTEL-DGF-2017 de fecha 24 de febrero del 2017 conforme el cual la Dirección General de Fonatel expone el tema en cuestión.

El señor Humberto Pineda Villegas indica que en el marco del proceso de organización de la Conferencia América Accesible para Todos, a celebrarse en Costa Rica, la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) además ofrece un proceso de acompañamiento para emprender acciones efectivas. Uno de ellos es el tema de accesibilidad digital y el taller de web accesible para la población con discapacidad.

Explica que, el equipo de la UIT estará en Costa Rica en la semana del lunes 13 al viernes 17 de marzo de 2018 y el motivo de la visita precisamente es desarrollar la Conferencia de Accesibilidad digital y el taller de web accesible.

Indica que al final del taller, la Universidad de Costa Rica (UCR), contará con las capacidades para desarrollar los cursos en adelante, y verificar que las páginas web del estado y los contenidos digitales posean herramientas de accesibilidad universal.

Menciona que, los representantes de que estarán en Costa Rica son: Roxana Widmer-Iliescu, Senior Programme Officer UIT – Ginebra, Vera Zanetti, Senior Programme Officer oficina regional de la UIT para las Américas y la Sra. Mónica Duhem, consultora experta en accesibilidad digital y web.

Procede seguidamente a exponer los puntos de agenda y el plan de trabajo.

Conforme lo expuesto, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 017-017-2017

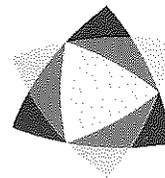
1. Dar por recibido el oficio 1735-SUTEL-DGF-2017 de fecha 24 de febrero del 2017 conforme el cual la Dirección General de Fonatel expone ante los Miembros del Consejo el tema relacionado con la conferencia accesibilidad digital y taller de web accesible marzo del 2017 – UIT, la cual se llevará a cabo del 13 al 17 de marzo en Costa Rica.
2. Comunicar a las Direcciones Generales para que inviten al personal que consideren conveniente en la actividad mencionada en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE

4.5. Seguimiento al acuerdo 040-007-2017 sobre los informes de Auditoría al sistema de contabilidad de costos separada del Proyecto de Roxana.

Para continuar, el señor Ruiz Gutiérrez somete a consideración del Consejo los informes de Auditoría al sistema de contabilidad de costos separada del Proyecto de Roxana.

Sobre el tema, se da lectura al oficio 01700-SUTEL-DGF-2017, del 23 de febrero del 2017, por cuyo medio la Dirección General de Fonatel presenta al Consejo el tema mencionado.

**SESIÓN ORDINARIA 017-2017**
01 de marzo del 2017

El señor Pineda Villegas explica que con el propósito de atender lo dispuesto por el Consejo en el acuerdo 040-007-2017, de la sesión ordinaria 007-2017, celebrada el 02 de febrero del 2017, se conoce en esta oportunidad la propuesta de acuerdo referente a los informes de Auditoría al sistema de contabilidad de costos independientes (separados) del proyecto de Roxana, a cargo del Instituto Costarricense de Electricidad, el cual debe ser auditado anualmente por una firma de auditores debidamente autorizados por la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Brinda una explicación sobre la situación actual del proyecto y menciona lo que se establece en la normativa vigente con respecto a la presentación de la información mencionada, específicamente en lo relacionado con el sistema de contabilidad, la auditabilidad de la información y la correspondiente presentación de dicha información por parte de los operadores al Fideicomiso, quien debe velar en el marco de los contratos suscritos con los operadores por el cumplimiento de estos requisitos.

Señala que, según información suministrada por el Fideicomiso, hasta la fecha, el Instituto Costarricense de Electricidad no ha presentado la respectiva información correspondiente a los estados financieros auditados del proyecto de La Roxana de Pococí por dos años.

Luego de un intercambio de impresiones sobre el caso, con base en la información del oficio 01700-SUTEL-DGF-2017, del 23 de febrero del 2017 y la explicación que brinda el señor Pineda Villegas, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 018-017-2017**CONSIDERANDO QUE:**

1. Según lo establecido en el artículo 37 de la Ley General de Telecomunicaciones, relacionado con la Ejecución de los fondos de Fonatel, según el cual:

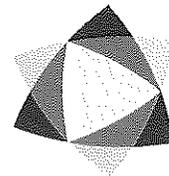
"Los operadores o proveedores que ejecuten recursos de Fonatel, deberán mantener un sistema de contabilidad de costos separada, de conformidad con lo que se establezca reglamentariamente, el cual deberá ser auditado, anualmente, por una firma de contadores públicos autorizados, debidamente acreditada ante la Sutel. Los costos de esta auditoría deberán ser cancelados por el operador o proveedor auditado. La Sutel, mediante resolución fundada, podrá disminuir o eliminar el financiamiento a los ejecutores cuando concurren algunas de las siguientes situaciones:

- a) *Se modifiquen o desaparezcan las condiciones que dieron origen a la subvención, de manera que la prestación del servicio de que se trate no implique un déficit o la existencia de una desventaja competitiva para el operador o proveedor.*
- b) *El operador o proveedor a quien se asignan los recursos incumpla sus obligaciones..."*

2. El artículo 34 del Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad, señala lo siguiente:

"Artículo 34.—Sistema de contabilidad. Los operadores o proveedores que ejecuten proyectos financiados con recursos del FONATEL, deberán mantener un sistema de contabilidad de costos independiente (separada); el cual deberá ser auditado anualmente por una firma de contadores públicos autorizados, debidamente acreditadas ante la SUTEL. Los costos de esta auditoría serán pagados por el operador o proveedor auditado."

3. El Fideicomiso ha establecido la Guía de Contabilidad separada, para llevar el control de la ejecución de los fondos entregados producto de la determinación del déficit del proyecto, donde se establece la metodología que será una base para el respectivo registro contable requerido, y en donde se establecen los lineamientos que deberán ser tomados en cuenta por los contratistas adjudicados en los proyectos y programas financiados con recursos del FONATEL, con el fin de presentar la

SESIÓN ORDINARIA 017-2017
01 de marzo del 2017

contabilidad de costos separada por proyecto, en los tiempos y disposiciones reglamentadas; contabilidad que debe ser auditada anualmente por las firmas acreditadas para tal fin.

4. Para el cumplimiento del fin, la guía establece la Auditabilidad de la información e indica que la información que se utilice para preparar la Contabilidad del proyecto, así como la que se genere a raíz de la utilización de la misma, deberá ser de naturaleza auditable.
5. La SUTEL, diligentemente ha acreditado las firmas de contadores públicos autorizados que anualmente auditarán el sistema de contabilidad de costos separados de los proyectos.
6. Son funciones de la Dirección General de FONATEL, garantizar que los operadores y proveedores cumplan con lo establecido en el Capítulo I del Título II sobre acceso universal, servicio universal y solidaridad de la Ley General de Telecomunicaciones y que los operadores o proveedores que ejecuten recursos de FONATEL, mantengan un sistema de contabilidad de costos separado.
7. En cumplimiento de la normativa indicada en los puntos anteriores, la Dirección General de Fonatel ha insistido ante el Fideicomiso y la Unidad de Gestión, sobre la necesidad de que la auditoría financiera para el proyecto La Roxana sea presentada correctamente.
8. En el apartado 3.1.2 del cartel del concurso No. 004-13: Proyecto La Roxana, se establece la contabilidad de costos e ingresos del proyecto, como parte de las especificaciones generales de la contratación. Específicamente en los apartados 3.1.2.8 y 3.1.2.9, se indica:

"...3.1.2.8. Adicionalmente, el contratista debe presentar anualmente ante el BNCR; en su calidad de fiduciario del Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas de FONATEL, los Estados Financieros Auditados del proyecto por una firma de contadores públicos autorizados, previamente acreditada ante la SUTEL.

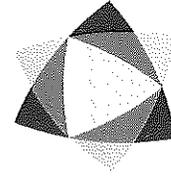
3.1.2.9. El fideicomiso podrá excepcionalmente solicitar una auditoría externa de la contabilidad separada del proyecto cuando lo considere necesario, con cargo al fideicomiso, adicional a la auditoría anual con cargo al contratista..."

***Lo subrayado es propio.*

9. En el contrato No. 002-2012, suscrito entre el Consorcio ICE-Huawei y el Fiduciario, se incluye la obligación del contratista de llevar a cabo una Auditoría Formal una vez al año, específicamente en la cláusula 13.4.1., según la cual:

"13.4.1...El contratista tiene el compromiso de mantener la contabilidad separada del proyecto de acuerdo a lo definido en el numeral 3.1.2 del cartel y presente contrato, de acuerdo a la oferta y diseño presentados por el oferente... Se realizará una auditoría formal una vez al año."
10. La Dirección General de FONATEL ha venido impulsando proactivamente, bajo el amparo de lo indicado en la Ley General de Telecomunicaciones, el Reglamento de acceso universal, servicio universal y solidaridad, el contrato del fideicomiso y los contratos suscritos entre los operadores y el Fiduciario, las acciones para que la Administración superior (SUTEL) pueda ejercer el deber de supervisión y fiscalización en tiempo y forma, así demostrado mediante los oficios y reuniones de seguimiento, así como los informes de avance de los proyectos.
11. El Instituto Costarricense de Electricidad ha remitido los Informes de **"Procedimiento Previamente Convenido"** sobre los Estados Financieros del proyecto de Roxana, los cuales fueron realizados por el despacho de auditores Gutiérrez Marín & Asociados, despacho que se encuentra debidamente acreditado ante la SUTEL, según el acuerdo del Consejo No. 006-011-2015 del 18 de febrero de 2015, y en los que se expresa:

"Los procedimientos antes mencionados no constituyen ni una auditoría ni una revisión efectuada de



SESIÓN ORDINARIA 017-2017
01 de marzo del 2017

acuerdo con Normas Internacionales de Auditoría, no expresamos ninguna seguridad sobre el Balance de Situación y el Estado de Ingresos y gastos de los proyectos FONATEL a la fecha. Si hubiéramos realizado procedimientos adicionales o hubiéramos realizado una auditoría o revisión de los Estados Financieros de acuerdo con Normas Internacionales de Auditoría, otros asuntos podrían haber surgido a nuestra atención que habrían sido informados."

12. A la fecha el Instituto Costarricense de Electricidad no ha presentado los Estados Financieros Auditados del proyecto La Roxana de Pococí.
13. Debe existir un claro ejercicio de transparencia y rendición de cuentas sobre los recursos de la SUTEL, del Fideicomiso, así como del mismo ICE; recursos que se deben resguardar bajo una sana administración e información, lo cual permite una adecuada trazabilidad de los fondos.
14. El no contar con la información tal y como lo solicita nuestra normativa, impide dar seguimiento a la salud de los proyectos, rendir cuentas sobre su ejecución y dar cumplimiento a las obligaciones respectivas.
15. Es necesario requerir inmediatamente para el proyecto a cargo del ICE en la Roxana de Pococí, el cumplimiento de lo estipulado en la Ley General de Telecomunicaciones, el Reglamento de acceso universal, servicio universal y solidaridad y los contratos suscritos entre los operadores y el Fiduciario para que se presente el sistema de contabilidad de costos independiente (separada), auditado por una firma de contadores públicos autorizados, debidamente acreditada ante la SUTEL, para cada año de ejecución del proyecto.
16. El artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, relacionado con las *Clases de Infracciones* en materia de telecomunicaciones, dispone que es una infracción muy grave:

"(...)

4. Incumplir la obligación de contribuir con Fonatel.

5. Incumplir las obligaciones de acceso y servicio universal impuestas de conformidad con esta Ley.

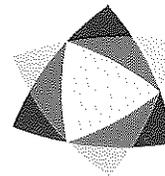
...

7. Incumplir las instrucciones adoptadas por la Sutel en el ejercicio de sus competencias.

8. Negarse a entregar la información que de conformidad con la ley requiera la Sutel, así como ocultarla o falsearla..."

DISPONE:

1. Dar por recibido el oficio 01700-SUTEL-DGF-2017 del 23 de febrero del 2017, por cuyo medio la Dirección General de Fonatel, como complemento del informe 00625-SUTEL-DGF-2017, sobre el proceso y el resultado de la Auditoría del proyecto de la Roxana, somete al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, una propuesta de acuerdo relacionada con los informes de Auditoría al sistema de contabilidad de costos independiente (separada) del Proyecto de Roxana a cargo del Instituto Costarricense de Electricidad; el cual debe ser auditado anualmente por una firma de contadores públicos autorizados, debidamente acreditadas ante la SUTEL.
2. Solicitar al Banco Nacional de Costa Rica en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso SUTEL-BNCR, requerir inmediatamente para el proyecto a cargo del Instituto Costarricense de Electricidad en la Roxana de Pococí, el cumplimiento de lo estipulado en la Ley General de Telecomunicaciones, el Reglamento de acceso universal, servicio universal y solidaridad y los contratos suscritos entre los operadores y el Fiduciario para que se presente el sistema de contabilidad de costos independiente (separada), auditado por una firma de contadores públicos autorizados, debidamente acreditada ante la SUTEL, para cada año de ejecución del proyecto.
3. Solicitar al Banco Nacional de Costa Rica, que para el caso de la presentación de la contabilidad de costos independiente (separada), en el proyecto de la Roxana de Pococí, se lleve a cabo un proceso

**SESIÓN ORDINARIA 017-2017**
01 de marzo del 2017

de investigación preliminar, tendiente a determinar si las actuaciones del Instituto Costarricense de Electricidad, podrían constituir un eventual incumplimiento contractual o normativo, que amerite la apertura de un procedimiento ordinario para determinar la verdad real de los hechos. Se le solicita rendir un informe del avance de este proceso de investigación de forma quincenal.

4. Instruir a la Unidad Jurídica de la SUTEL, para que lleve a cabo un análisis en el que determine si las actuaciones del Instituto Costarricense de Electricidad, relacionadas con la supuesta falta de no presentar la contabilidad de costos independiente (separada), en el proyecto de la Roxana, podría constituir un eventual incumplimiento en la normativa regulatoria que amerite la apertura de un procedimiento ordinario para determinar la verdad real de los hechos.

NOTIFÍQUESE**4.6. Modificaciones a los carteles de las regiones Pacífico Central y Chorotega.**

Seguidamente, el señor Ruiz Gutiérrez presenta para valoración del Consejo la propuesta de modificaciones a los carteles de las regiones Pacífico Central y Chorotega, presentadas por la Dirección General de Fonatel. Se da lectura al oficio 01701-SUTEL-DGF-2017, del 23 de febrero del 2017, por cuyo medio esa Dirección somete a consideración el citado informe.

Indica el señor Pineda Villegas que la propuesta de se trata del ajuste de varias cláusulas de los carteles de los concursos para la contratación para proveer acceso a los servicios de voz y el acceso desde una ubicación fija al servicio de internet a varias comunidades del Pacífico Central y Chorotega y los servicios de voz e internet desde una ubicación fija a los Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados en esas comunidades, todo lo anterior con aportes del Fondo Nacional de Telecomunicaciones.

Se refiere a las valoraciones efectuadas mediante una revisión integral aplicada a los carteles de los concursos, para la contratación de los respectivos servicios a varias comunidades del Pacífico Central y Chorotega y como parte también del análisis de los concursos promovidos para brindar los servicios de telecomunicaciones a las Zonas Norte y Sur.

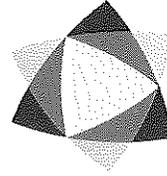
Menciona casos en los que los contratistas han interpretado la aplicación de cláusulas cartelarias relacionadas con las comunidades a las cuales se les deben brindar los servicios de telecomunicaciones respectivos, interpretación que de alguna forma podría estar limitando el acceso a servicios de telecomunicaciones a los pobladores de esas comunidades y garantizar el acceso y servicio universal con solidaridad.

Adicionalmente, también se han estado dando interpretaciones en cuanto a los requisitos que se deben cumplir para la presentación del requisito de la Contabilidad Separada exigida para los proyectos financiados por medio del Fondo. Con el fin de proteger el espíritu del fondo y garantizar el máximo impacto del proyecto en beneficio de los habitantes, en aras de cumplir de una mejor forma con la satisfacción del interés público que se debe llevar a cabo por medio de la ejecución de los recursos del Fondo, esta Dirección propone la modificación de varias cláusulas a los carteles de los concursos de Pacífico Central y Chorotega, con las cuales se pretende dar una mayor claridad a los derechos y obligaciones de las partes y que a su vez, facilitarán el proceso de fiscalización y ejecución contractual.

Agrega el señor Pineda Villegas que en vista de la conveniencia de atender este tema a la brevedad posible, la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo emita el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Discutido el tema, a partir de la información del oficio 01701-SUTEL-DGF-2017, del 23 de febrero del 2017

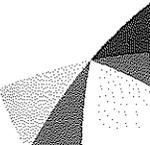
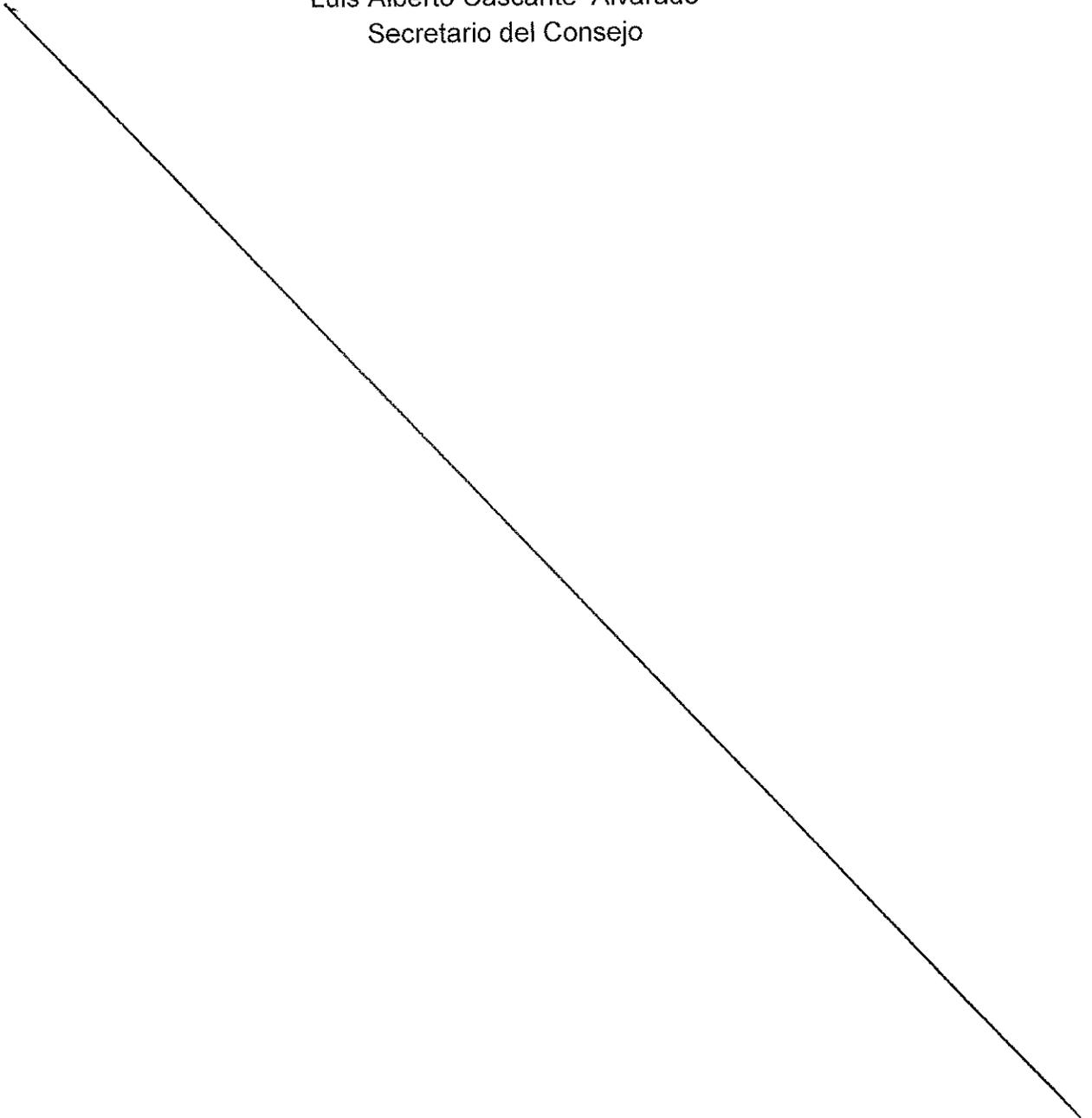
Nº 40200

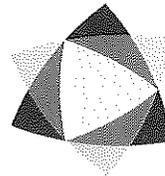


sutel
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

Folio anulado por falla de impresión.

Luis Alberto Cascante Alvarado
Secretario del Consejo




SESIÓN ORDINARIA 017-2017
01 de marzo del 2017

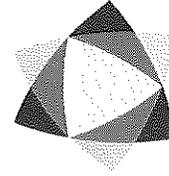
y la explicación que brinda el señor Pineda Villegas, el Consejo acuerda de manera unánime:

ACUERDO 019-017-2017

En relación con la necesidad de llevar a cabo varias modificaciones a los carteles de los concursos N° 001-2016, 002-2016, 003-2016, 004-2016, 005-2016, 006 2016 y 007-2016, promovidos por el Banco Nacional, en su condición de Fiduciario del Fideicomiso de los Proyectos de FONATEL, para la Contratación para proveer Acceso a los Servicios de Voz y el acceso, desde una ubicación fija, al servicio de Internet a varias comunidades de las zonas Pacífico Central y Chorotega, y los servicios de voz e internet, desde una ubicación fija, a los Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados en esas comunidades, con aporte del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, los cuales están en proceso de recepción de ofertas; el Consejo de esta Superintendencia, adopta el siguiente acuerdo para la "MODIFICACIÓN A LOS CARTELES DE LOS CONCURSOS N° 001-2016, 002-2016, 003-2016, 004-2016, 005-2016, 006 2016 Y 007-2016 PROMOVIDOS PARA LA CONTRATACIÓN PARA PROVEER ACCESO A LOS SERVICIOS DE VOZ Y EL ACCESO, DESDE UNA UBICACIÓN FIJA, AL SERVICIO DE INTERNET A VARIAS COMUNIDADES DE LAS ZONAS PACÍFICO CENTRAL Y CHOROTEGA, Y LOS SERVICIOS DE VOZ E INTERNET, DESDE UNA UBICACIÓN FIJA, A LOS CENTROS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS UBICADOS EN ESAS COMUNIDADES, CON APOORTE DEL FONDO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES"

RESULTANDO QUE:

1. Mediante acuerdo del Consejo N° 001-059-2016 de la sesión extraordinaria N° 059-2016 del 14 de octubre del 2016, se aprobó lo siguiente:
 3. *Aprobar los carteles remitidos por el Banco Nacional de Costa Rica, con las modificaciones requeridas en las secciones A, B y C del oficio 07637-SUTEL-DGF-2016, de conformidad con el detalle que se indica a continuación:*
 - I. *Cartel de licitación Concurso No. 001-2016, que corresponde a los Proyectos para la atención de las comunidades de Pacífico Central Superior.*
 - II. *Cartel de licitación Concurso No. 002-2016, que corresponde a los Proyectos para la atención de las comunidades de Cartel Aguirre (Quepos).*
 - III. *Cartel de licitación Concurso No. 003-2016, que corresponde a los Proyectos para la atención de las comunidades de Chorotega Este.*
 - IV. *Cartel de licitación Concurso No. 004-2016, que corresponde a los Proyectos para la atención de las comunidades de Chorotega Inferior.*
 - V. *Cartel de licitación Concurso No. 005-2016, que corresponde a los Proyectos para la atención de las comunidades de Chorotega Superior.*
 - VI. *Cartel de licitación Concurso No. 006-2016, que corresponde a los Proyectos para la atención de las comunidades de Nandayure.*
 - VII. *Cartel de licitación Concurso No. 007-2016, que corresponde a los Proyectos para la atención de las comunidades de Chorotega Oeste.*
 4. *Instruir al Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica que proceda a:*
 - a) *Incorporar las modificaciones requeridas por este Consejo a los carteles de licitación remitidos mediante oficio DFE-2268-2016.*
 - b) *Autorizar al Fideicomiso a proceder con el concurso público de los proyectos por medio de la publicación*


SESIÓN ORDINARIA 017-2017
01 de marzo del 2017

de los carteles de licitación, una vez realizado los ajustes requeridos en las secciones A, B y C del oficio 07637-SUTEL-DGF-2016.

c) Requerir al Fideicomiso la publicación del concurso en la semana del 24 al 28 de octubre de 2016..."

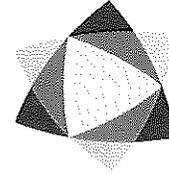
2. La invitación para participar en los concursos N° 001-2016, 002-2016, 003-2016, 004-2016, 005-2016, 006 2016 y 007-2016, para la Contratación para proveer Acceso a los Servicios de Voz y el acceso, desde una ubicación fija, al servicio de Internet a varias comunidades de las zonas Pacífico Central y Chorotega, y los servicios de voz e internet, desde una ubicación fija, a los Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados en esas comunidades, con aporte del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, fue publicada el 28 de octubre de 2016.
3. Mediante el acuerdo N° 033-005-2017 del 26 de enero de 2017, el Consejo de la SUTEL, aprobó varias modificaciones a los carteles de los concursos N° 001-2016, 002-2016, 003-2016, 004-2016, 005-2016, 006 2016 y 007-2016; modificaciones que fueron publicadas el 01 de febrero de 2017.
4. La fecha para la apertura de las ofertas se amplió del 03 de marzo de 2017 al 31 de marzo de 2017.

CONSIDERANDO QUE:

- I. El 23 de febrero del 2012, la SUTEL suscribió con el Banco Nacional de Costa Rica, el Contrato de Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas de FONATEL (GPP).
- II. El Banco Nacional, en su condición de Fiduciario del Fideicomiso, promovió los concursos N° 001-2016, 002-2016, 003-2016, 004-2016, 005-2016, 006 2016 y 007-2016, para la Contratación para proveer Acceso a los Servicios de Voz y el acceso, desde una ubicación fija, al servicio de Internet a varias comunidades de las zonas Pacífico Central y Chorotega, y los servicios de voz e internet, desde una ubicación fija, a los Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados en esas comunidades, con aporte del Fondo Nacional de Telecomunicaciones.
- III. Mediante sesión de trabajo llevada a cabo por este Consejo el 17 de febrero de 2017, con Miembros del Consejo, asesores del Consejo, la Dirección General de FONATEL, el Banco Nacional y la Unidad de Gestión, se hizo un repaso de los principales problemas que se han dado en el proceso de recepción de los proyectos de la Zona Sur.
- IV. Producto de dicha sesión de trabajo, la Dirección General de FONATEL procedió a llevar a cabo una revisión integral de los carteles de los concursos señalados, para la Contratación para proveer Acceso a los Servicios de Voz y el acceso, desde una ubicación fija, al servicio de Internet a varias comunidades de las zonas Pacífico Central y Chorotega, y los servicios de voz e internet, desde una ubicación fija, a los Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados en esas comunidades, con aporte del Fondo Nacional de Telecomunicaciones; en atención al análisis de la ejecución de los concursos promovidos para brindar los servicios de telecomunicaciones a las Zonas Norte y Sur.
- V. La Dirección General de FONATEL, mediante el oficio 01701-SUTEL-DGF-2017, en relación con el análisis a los carteles para proveer servicios de telecomunicaciones en las zonas Pacífico Central y Chorotega, procedió a indicar:

"...Tal y como se ha venido expresando por parte de la Unidad de Gestión del Fideicomiso que ejecuta los proyectos financiados por medio de Fonatel, se han estado presentando casos en los que los contratistas han interpretado la aplicación de cláusulas cartelarias relacionadas con las comunidades a las cuales se les deben brindar los servicios de telecomunicaciones respectivos, interpretación que de alguna forma podría estar limitando el acceso a servicios de telecomunicaciones a los pobladores de esas comunidades y garantizar el acceso y servicio universal con solidaridad.

Adicionalmente, también se han estado dando interpretaciones en cuanto a los requisitos que se deben



SESIÓN ORDINARIA 017-2017
01 de marzo del 2017

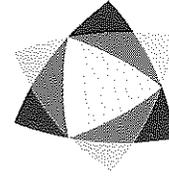
cumplir para la presentación del requisito de la Contabilidad Separada exigida para los proyectos financiados por medio del Fondo.

Con el fin de proteger el espíritu del fondo y garantizar el máximo impacto del proyecto en beneficio de los habitantes, en aras de cumplir de una mejor forma con la satisfacción del interés público que se debe llevar a cabo por medio de la ejecución de los recursos del Fondo, esta Dirección propone la modificación de varias cláusulas a los carteles de los concursos de Pacífico Central y Chorotega, con las cuales se pretende dar una mayor claridad a los derechos y obligaciones de las partes y que a su vez, facilitarán el proceso de fiscalización y ejecución contractual..."

- VI. En el oficio citado en el punto anterior, la Dirección General de FONATEL, incluye un cuadro con las modificaciones propuestas, así como la justificación que motiva el cambio de cada cláusula de los carteles de los concursos para la Contratación para proveer Acceso a los Servicios de Voz y el acceso, desde una ubicación fija, al servicio de Internet a varias comunidades de las zonas Pacífico Central y Chorotega, y los servicios de voz e internet, desde una ubicación fija, a los Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados en esas comunidades, con aporte del Fondo Nacional de Telecomunicaciones; según el siguiente detalle:

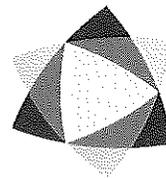
“PROPUESTA DE CLÁUSULAS A MODIFICAR EN LOS CARTELES DE LOS CONCURSOS PARA LA CONTRATACIÓN PARA PROVEER ACCESO A LOS SERVICIOS DE VOZ Y EL ACCESO, DESDE UNA UBICACIÓN FIJA, AL SERVICIO DE INTERNET A VARIAS COMUNIDADES DEL PACÍFICO CENTRAL Y CHOROTEGA, Y LOS SERVICIOS DE VOZ E INTERNET, DESDE UNA UBICACIÓN FIJA, A LOS CENTROS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS UBICADOS EN ESAS COMUNIDADES, CON APOORTE DEL FONDO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CLÁUSULA ACTUAL	CLÁUSULA MODIFICADA	JUSTIFICACIÓN
3.3.4.1. El contratista deberá cumplir con el Plan de Pruebas acordado en el contrato que se suscriba para el presente concurso. Dicho plan deberá cumplir con el objetivo de verificar que todos los ofrecimientos particulares hechos en la oferta sean verificables. El Fideicomiso podrá agregar aquellos aspectos que considere necesarios con el fin de que lo anterior pueda ser comprobado y verificado posteriormente. En todo caso, de acuerdo con sus potestades de fiscalización el fideicomiso podrá acudir, en cualquier momento, a cualquier medio de prueba lícito para verificar por su cuenta que el contratista está cumpliendo con los términos del cartel, con su oferta y en general, con las disposiciones regulatorias sobre la materia vigentes al momento.	3.3.4.1. El contratista deberá cumplir con un Plan de Pruebas que acate lo establecido en la Guía para la Recepción de Obra-Etapa 1, incluida en el ANEXO 6. Dicho plan deberá cumplir con el objetivo de verificar que todos los ofrecimientos particulares hechos en la oferta sean verificables. El Fideicomiso podrá agregar aquellos aspectos que considere necesarios con el fin de que lo anterior pueda ser comprobado y verificado posteriormente. En todo caso, de acuerdo con sus potestades de fiscalización el fideicomiso podrá acudir, en cualquier momento, a cualquier medio de prueba lícito para verificar por su cuenta que el contratista está cumpliendo con los términos del cartel, con su oferta y en general, con las disposiciones regulatorias sobre la materia vigentes al momento de recepción y ejecución del contrato. El oferente se obliga a que desde la presentación de su oferta, al cumplimiento del objeto contractual, incluyendo lo establecido en la Guía de Recepción.	Tomando en cuenta, que la Guía de Recepción contiene claramente los parámetros y lineamientos necesarios para la verificación de la recepción de la infraestructura y servicios desplegados por los contratistas en la ejecución de la Etapa 1 del proyecto, se considera que el Plan de Pruebas debe ajustarse únicamente a lo que indica la Guía de Recepción, considerando que los oferentes, desde la presentación de su oferta, se sometieron al cumplimiento del objeto contractual, incluyendo a lo establecido en la Guía de Recepción, por lo que este es un aspecto que no debe ser acordado en la etapa de formalización contractual.
No existía.	2.3.1.7 Las soluciones punto a punto por medio de enlaces inalámbricos (enlaces de microondas) serán solo admitidas cuando se deban utilizar por motivos de caso fortuito o de fuerza mayor debidamente sustentados; entre los que se pueden citar: limitaciones de instalación de infraestructura en terrenos sujetos a informaciones posesorias; negativa del otorgamiento de permisos	Se adiciona un punto 2.3.1.7, con el fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos del fondo y el beneficio para la población atendida. Si bien los enlaces punto a punto por medio de microondas son técnicamente viables, a nivel económico implican altos costos de instalación (en algunos casos hasta US\$10 mil), lo que resulta inadecuado para la atención de la



	<p>por parte de los entes competentes que no sean por causas imputables al contratista; por casos de expropiación de terrenos. El uso de este tipo de enlace, será permitido para transporte (backhaul).</p>	<p>población y lo pretendido con los fondos de Fonatel. No obstante, este tipo de enlaces si es muy utilizado para el backhaul de las radiobases y se puede contemplar dentro del DPSU, por lo que para estos casos si se admite su uso.</p>
<p>3.1.2.6 El contratista debe reportar todos los costos y gastos asociados al proyecto de forma explícita y separada dentro de la estructura establecida de la contabilidad separada, que se acordará entre las partes en el contrato que se suscriba en este concurso.</p>	<p>3.1.2.6 El contratista debe reportar todos los costos y gastos asociados al proyecto de forma explícita y separada dentro de la estructura establecida de la contabilidad separada, en atención a las condiciones que sobre este tema se incluyen en la Ley General de Telecomunicaciones, el Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad; y la Guía de Contabilidad Separada de los Proyectos Financiados con Recursos de FONATEL referenciada en el punto 8.8 del ANEXO 4 del presente cartel. Su incumplimiento podría constituirse en un supuesto de multa de acuerdo a la cláusula 3.4, sin perjuicio de otro tipo de responsabilidad y consecuencias.</p>	<p>Se propone esta aclaración, con el fin de que los oferentes se ajusten a los lineamientos que sobre el tema de la contabilidad separada, se regulan en la normativa respectiva, así como específicamente en lo establecido en la Guía de Contabilidad Separada. No se requiere una modificación adicional a la cláusula penal, por cuanto una multa para este tipo de infracción ya se encuentra contemplada en el inciso 3.4.2.1, por lo que se agregó una referencia al mismo.</p>
<p>3.3.2.5.1 Análisis de la contabilidad separada: La contabilidad se debe presentar con una periodicidad mensual. El contratista tiene el compromiso de mantener la contabilidad separada del proyecto de acuerdo a lo definido en el numeral 3.1.2, los detalles se definirán en el momento de la firma del contrato, de acuerdo a la oferta y diseño presentados por el oferente.</p>	<p>3.3.2.5.1 Análisis de la contabilidad separada: La contabilidad se debe presentar con una periodicidad mensual. El contratista tiene la obligación de mantener la contabilidad separada del proyecto de acuerdo a lo definido en el numeral 3.1.2, y a lo establecido en la Guía de Contabilidad Separada de los Proyectos Financiados con Recursos de FONATEL referenciada en el punto 8.8 del ANEXO 4 del presente cartel.</p>	<p>Se propone esta aclaración, con el fin de que los oferentes se ajusten a los lineamientos que sobre el tema de la contabilidad separada, se regulan en la normativa respectiva, así como específicamente en lo establecido en la Guía de Contabilidad Separada.</p>
<p>8.8. Formulario Presentación de Propuesta de Contabilidad Separada</p> <p>El oferente debe presentar una propuesta de contabilidad separada de acuerdo a los lineamientos definidos en este Cartel. Para el caso puntual de los ingresos, el oferente debe presentar el modelo de asociación de estos al proyecto, la metodología de medición y verificación, al igual que las herramientas usadas. El modelo final será determinado al momento de la firma del contrato. Si el oferente requiere que estos datos sean manejados de manera confidencial debe solicitarlo expresamente en la oferta y presentarlos en sobre cerrado por separado dentro de los documentos de la oferta.</p> <p>En la página web de la SUTEL www.sutel.go.cr podrá encontrar una guía para la preparación de un modelo inicial de contabilidad separada.</p>	<p>8.8. Formulario Presentación de Propuesta de Contabilidad Separada</p> <p>El oferente debe presentar una propuesta de contabilidad separada de acuerdo a los lineamientos definidos en este Cartel. Para el caso puntual de los ingresos, el oferente debe presentar el modelo de asociación de estos al proyecto, la metodología de medición y verificación, al igual que las herramientas usadas. Si el oferente requiere que estos datos sean manejados de manera confidencial debe solicitarlo expresamente en la oferta y presentarlos en sobre cerrado por separado dentro de los documentos de la oferta.</p> <p>Se incluye en este Anexo la guía actualizada.</p>	<p>Con esta modificación se elimina la posibilidad de variar las condiciones para la presentación de la contabilidad separada, las cuales ya se encuentran debidamente reguladas en la Guía de Contabilidad Separada; condiciones que ya han sido aceptadas de previo por los oferentes al momento de la presentación de sus ofertas.</p> <p>Adicionalmente, la guía deberá formar parte del anexo, y no hacerse referencia a la página web de la Sutel.</p>

VII. En atención a lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (de aplicación supletoria para el caso concreto), la Administración tiene la potestad de llevar a cabo modificaciones no sustanciales o sustanciales a los carteles de los concursos que promueve. Al respecto, indica el artículo citado:

**SESIÓN ORDINARIA 017-2017**
01 de marzo del 2017

“Artículo 60.-Modificaciones, prórrogas y aclaraciones. Una vez publicado o notificado el aviso a concursar, la Administración, dispondrá únicamente de tres oportunidades para modificar de oficio el cartel, así como de igual número para conferir prórrogas al plazo de recepción de las ofertas. Con cada modificación podrán variarse todas aquellas cláusulas que así lo ameriten. De acordarse una modificación o prórroga adicional a las anteriormente contempladas, no se invalidará el concurso, pero se deberán iniciar los procedimientos disciplinarios que correspondan.

Por modificaciones no esenciales, se entienden aquellas que no cambien el objeto, del negocio ni constituyan una variación fundamental en la concepción original de éste y deberán comunicarse por los mismos medios en que se cursó la invitación, con al menos tres días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo para recibir ofertas. Cuando mediante publicación o comunicación posterior se introduzca una alteración importante en la concepción original del objeto, los plazos para recibir ofertas serán ampliados, como máximo, en el cincuenta por ciento del plazo mínimos que correspondan de acuerdo con la ley para este tipo de contratación.

Las aclaraciones a solicitud de parte, deberán ser presentadas ante la Administración, dentro del primer tercio del plazo para presentar ofertas y serán resueltas dentro de los cinco días hábiles siguientes a su presentación. Las que sean presentadas fuera de ese plazo podrán ser atendidas, pero no impedirán la apertura de ofertas señalada.

Cuando se trate de aclaraciones acordadas de oficio que no impliquen modificación, es deber de la Administración incorporarlas de inmediato al expediente y darles una adecuada difusión dentro de las 24 horas siguientes.

Las prórrogas al plazo para recibir ofertas, deben ser comunicadas por un medio idóneo, a más tardar el día anterior al que previamente se hubiere señalado como límite para la presentación de aquellas.”

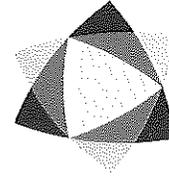
- VIII.** Las modificaciones propuestas, son necesarias para proteger el espíritu del fondo y garantizar el máximo impacto del proyecto en beneficio de los habitantes, en aras de cumplir de una mejor forma con la satisfacción del interés público que se debe llevar a cabo por medio de la ejecución de los recursos del Fondo, así como para facilitar el proceso de Administración del contrato y el proceso de recepción y ejecución de los proyectos respectivos.

Por tanto, de acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho, las justificaciones correspondientes y el oficio de la Dirección General de FONATEL N° 01701-SUTEL-DGF-2017, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones,

ACUERDA:

PRIMERO: Dar por recibido el oficio 01701-SUTEL-DGF-2017, por medio del cual, la Dirección General de FONATEL, presenta al Consejo la justificación para llevar a cabo una modificación a varias cláusulas de los pliegos de condiciones en los concursos N° 001-2016, 002-2016, 003-2016, 004-2016, 005-2016, 006 2016 y 007-2016, para la Contratación para proveer Acceso a los Servicios de Voz y el acceso, desde una ubicación fija, al servicio de Internet a varias comunidades de las zonas Pacífico Central y Chorotega, y los servicios de voz e internet, desde una ubicación fija, a los Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados en esas comunidades, con aporte del Fondo Nacional de Telecomunicaciones.

SEGUNDO: Aprobar la modificación a varias cláusulas de los pliego de condiciones en los concursos N° 001-2016, 002-2016, 003-2016, 004-2016, 005-2016, 006 2016 y 007-2016, para la Contratación para proveer Acceso a los Servicios de Voz y el acceso, desde una ubicación fija, al servicio de Internet a varias comunidades de las zonas Pacífico Central y Chorotega, y los servicios de voz e internet, desde una ubicación fija, a los Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados en esas comunidades, con aporte del Fondo Nacional de Telecomunicaciones; según el siguiente detalle:

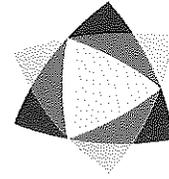


SESIÓN ORDINARIA 017-2017
01 de marzo del 2017

CLÁUSULA ACTUAL	CLÁUSULA MODIFICADA
<p>3.3.4.1. El contratista deberá cumplir con el Plan de Pruebas acordado en el contrato que se suscriba para el presente concurso. Dicho plan deberá cumplir con el objetivo de verificar que todos los ofrecimientos particulares hechos en la oferta sean verificables. El Fideicomiso podrá agregar aquellos aspectos que considere necesarios con el fin de que lo anterior pueda ser comprobado y verificado posteriormente. En todo caso, de acuerdo con sus potestades de fiscalización el fideicomiso podrá acudir, en cualquier momento, a cualquier medio de prueba lícito para verificar por su cuenta que el contratista está cumpliendo con los términos del cartel, con su oferta y en general, con las disposiciones regulatorias sobre la materia vigentes al momento.</p>	<p>3.3.4.1. El contratista deberá cumplir con un Plan de Pruebas que acate lo establecido en la Guía para la Recepción de Obra-Etapa 1, incluida en el ANEXO 6. Dicho plan deberá cumplir con el objetivo de verificar que todos los ofrecimientos particulares hechos en la oferta sean verificables. El Fideicomiso podrá agregar aquellos aspectos que considere necesarios con el fin de que lo anterior pueda ser comprobado y verificado posteriormente. En todo caso, de acuerdo con sus potestades de fiscalización el fideicomiso podrá acudir, en cualquier momento, a cualquier medio de prueba lícito para verificar por su cuenta que el contratista está cumpliendo con los términos del cartel, con su oferta y en general, con las disposiciones regulatorias sobre la materia vigentes al momento.</p>
<p>No existía.</p>	<p>2.3.1.7 Las soluciones punto a punto por medio de enlaces inalámbricos (enlaces de microonadas) serán sólo admitidas cuando se deban utilizar por motivos de caso fortuito o de fuerza mayor debidamente sustentados; entre los que se pueden citar: limitaciones de instalación de infraestructura en terrenos sujetos a informaciones posesorias; negativa del otorgamiento de permisos por parte de los entes competentes que no sean por causas imputables al contratista; por casos de expropiación de terrenos. El uso de este tipo de enlace, será permitido para transporte (backhaul).</p>
<p>3.1.2.6 El contratista debe reportar todos los costos y gastos asociados al proyecto de forma explícita y separada dentro de la estructura establecida de la contabilidad separada, que se acordará entre las partes en el contrato que se suscriba en este concurso.</p>	<p>3.1.2.6 El contratista debe reportar todos los costos y gastos asociados al proyecto de forma explícita y separada dentro de la estructura establecida de la contabilidad separada, en atención a las condiciones que sobre este tema se incluyen en la Ley General de Telecomunicaciones, el Reglamento de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad; y la Guía de Contabilidad Separada de los Proyectos Financiados con Recursos de FONATEL referenciada en el punto 8.8 del ANEXO 4 del presente cartel.</p>
<p>3.3.2.5.1 Análisis de la contabilidad separada: La contabilidad se debe presentar con una periodicidad mensual. El contratista tiene el compromiso de mantener la contabilidad separada del proyecto de acuerdo a lo definido en el numeral 3.1.2, los detalles se definirán en el momento de la firma del contrato, de acuerdo a la oferta y diseño presentados por el oferente.</p>	<p>3.3.2.5.1 Análisis de la contabilidad separada: La contabilidad se debe presentar con una periodicidad mensual. El contratista tiene el compromiso de mantener la contabilidad separada del proyecto de acuerdo a lo definido en el numeral 3.1.2, y a lo establecido en la Guía de Contabilidad Separada de los Proyectos Financiados con Recursos de FONATEL referenciada en el punto 8.8 del ANEXO 4 del presente cartel.</p>
<p>8.8. Formulario Presentación de Propuesta de Contabilidad Separada</p> <p>El oferente debe presentar una propuesta de contabilidad separada de acuerdo a los lineamientos definidos en este Cartel. Para el caso puntual de los ingresos, el oferente debe presentar el modelo de asociación de estos al proyecto, la metodología de medición y verificación, al igual que las herramientas usadas. El modelo final será determinado al momento de la firma del contrato. Si el oferente requiere que estos datos sean manejados de manera confidencial debe solicitarlo expresamente en la oferta y presentarlos en sobre cerrado por separado dentro de los documentos de la oferta.</p> <p>En la página web de la SUTEL www.sutel.go.cr podrá encontrar una guía para la preparación de un modelo inicial de contabilidad separada.</p>	<p>8.8. Formulario Presentación de Propuesta de Contabilidad Separada</p> <p>El oferente debe presentar una propuesta de contabilidad separada de acuerdo a los lineamientos definidos en este Cartel. Para el caso puntual de los ingresos, el oferente debe presentar el modelo de asociación de estos al proyecto, la metodología de medición y verificación, al igual que las herramientas usadas. Si el oferente requiere que estos datos sean manejados de manera confidencial debe solicitarlo expresamente en la oferta y presentarlos en sobre cerrado por separado dentro de los documentos de la oferta.</p> <p>Se incluye en este Anexo la guía actualizada.</p>

TERCERO: Instruir al Banco Nacional, para que proceda a llevar a cabo las modificaciones correspondientes en la forma y tiempo que corresponda, así como su respectiva publicación, debiendo determinar el cumplimiento de los plazos y los medios de su publicación.

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE

**SESIÓN ORDINARIA 017-2017**
01 de marzo del 2017**4.7. Informe anual de rendición de cuentas FONATEL.**

Para continuar con el orden del día, el señor Ruiz Gutiérrez presenta al Consejo el informe anual de rendición de cuentas correspondiente al Fondo Nacional de Telecomunicaciones, para el año 2016. Se conoce sobre el particular el oficio 01440-SUTEL-DGF-2017, del 17 de febrero del 2017, por el cual esa Dirección expone al Consejo el citado tema. Menciona que de esta forma se cumple la disposición del artículo 40 de la Ley General de Telecomunicaciones, No 8642.

Explica los principales antecedentes de este asunto, se refiere al informe de la Contribución Especial Parafiscal de Fonatel 2016 (CEPF) pagadera en el 2017 y el Plan anual de programas y proyectos 2017 (PAPyP). Añade que ambos documentos fueron sometidos a audiencia pública el 14 de noviembre de 2016, de conformidad con lo que establece la normativa vigente.

Señala que los componentes del informe anual que se somete a consideración del Consejo en esta oportunidad son: informe anual que rescata los principales logros y resultados obtenidos durante el año 2016, en el que se incluye el nivel de avance, las acciones estratégicas y el estado del patrimonio del Fondo; un estado de situación de la administración del Fondo Nacional de las Telecomunicaciones y de la ejecución del Plan Anual de Proyectos y Programas para el año 2016 y como anexos: el Plan Anual de Proyectos y Programas 2016 y los informes semestrales I-2016 y II-2016. El informe de estados financieros auditados del Fideicomiso se encuentra en etapa de elaboración y una vez que se cuente con dicha información, se incorporará al informe anual integral para ser remitido a la Asamblea Legislativa.

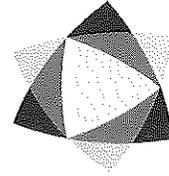
Menciona el señor Pineda Villegas que el documento que se conoce en esta oportunidad incorpora una serie de observaciones relacionadas con los riesgos de Fonatel, así como acciones de mejora, aportadas por la funcionaria Xinia Herrera Durán.

Seguidamente se produce un intercambio de impresiones, en el cual discuten los principales aspectos contenidos en el informe que se conoce en esta ocasión.

Suficientemente discutido el tema, con base en la información del oficio 01440-SUTEL-DGF-2017, del 17 de febrero del 2017 y la explicación que brinda el señor Pineda Villegas sobre el particular, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 020-017-2017**CONSIDERANDO QUE:**

1. La Ley General de Telecomunicaciones (LGT), Ley 8642, en su artículo 40 establece la obligación de rendir cuentas anualmente sobre la administración de FONATEL a la Asamblea Legislativa, la Contraloría General de la República y al Ministerio rector.
2. Con el fin de dar cumplimiento a la disposición antes indicada, la Dirección General de Fonatel estableció el macro proceso de "Rendición de cuentas", con el objetivo de tener identificadas las fuentes de información y contar con un procedimiento para la generación de los distintos informes.
3. Mediante oficios 04922-SUTEL-DGF-2016 del 8 de julio de 2016 y oficio 01024-SUTEL-DGF-2017 del 3 de febrero de 2017 la Dirección General de FONATEL sometió al Consejo de la SUTEL la valoración del primer y segundo informes semestrales sobre la administración del Fondo Nacional de las Telecomunicaciones para el año 2016. Estos informes son requeridos por el mismo artículo 40 de la Ley 8642 y son enviados al Ministerio Rector y a la Contraloría General de la República.
4. Mediante acuerdo 009-052-2016, de la sesión 052-2016, celebrada el 22 de setiembre del 2016, el Consejo de la SUTEL aprobó el informe de la Contribución Especial Parafiscal de Fonatel 2016 (CEPF) pagadera en el 2017 y el Plan anual de programas y proyectos 2017 (PAPyP). Ambos


SESIÓN ORDINARIA 017-2017
01 de marzo del 2017

documentos fueron sometidos a Audiencia Pública el 14 de noviembre de 2016 de conformidad con lo que establece la Ley 8642 y la Ley 7592, y tanto la CEPF como el PAPyP quedaron aprobados mediante resolución RCS-269-2016.

5. El documento conocido en esta oportunidad comprende:
- a) El informe anual que rescata los principales logros y resultados obtenidos durante el año 2016, en el que se incluye el nivel de avance, las acciones estratégicas y el estado del patrimonio del Fondo.
 - b) Un estado de situación de la administración del Fondo Nacional de las Telecomunicaciones y de la ejecución del Plan Anual de Proyectos y Programas para el año 2016.
 - c) Se incluye como anexos: el Plan Anual de Proyectos y Programas 2016 y los Informes semestrales I-2016 y II-2016.
 - d) El informe de estados financieros auditados del Fideicomiso se encuentra en etapa de elaboración, una vez que se cuente con él, se incorporarán al informe anual integral para ser remitido a la Asamblea Legislativa.

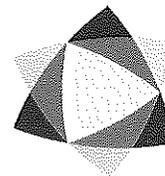
DISPONE:

- I. Dar por recibido el oficio 01440-SUTEL-DGF-2017, del 17 de febrero del 2017, mediante el cual el señor Humberto Pineda Villegas, Director de la Dirección General de FONATEL, remite al Consejo la versión final del *"Informe anual de la administración del Fondo Nacional de las Telecomunicaciones FONATEL, correspondiente al 2016"*.
- II. Solicitar a la Unidad de Comunicación Institucional que en coordinación con la Dirección General de Fonatel, colabore en la diagramación del informe conocido en esta oportunidad.

NOTIFÍQUESE
ARTÍCULO 5
PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD
5.1. Cumplimiento de acuerdo 010-027-2016 referente a la metodología para recopilar indicadores de desempeño para el servicio de Internet móvil.

De inmediato, el señor Ruiz Gutiérrez hace del conocimiento del Consejo el tema sobre el cumplimiento del acuerdo 010-027-2016 referente a la metodología para recopilar indicadores de desempeño para el servicio de Internet móvil. Sobre el particular, se da lectura al oficio 01488-SUTEL-DGC-2017, del 17 de febrero del 2017, por el cual la Dirección General de Calidad presenta el citado informe.

Interviene el señor Glenn Fallas Fallas, quien hace del conocimiento del Consejo que en cumplimiento a lo dispuesto en el acuerdo 010-027-2016, de la sesión ordinaria 027-2017, celebrada el 18 de mayo del 2016, la Dirección a su cargo contactó a los operadores de servicios móviles con el propósito de complementar el documento de metodología que recogiera la información necesaria para una adecuada recolección de indicadores de desempeño KPI del servicio de Internet móvil, que se ajustara a las particularidades técnicas de los OSS (sistemas de soporte de operaciones) de los proveedores de sistemas

**SESIÓN ORDINARIA 017-2017**
01 de marzo del 2017

con que cuentan los operadores.

Como resultado de lo anterior, se obtuvo un documento que recopila el conocimiento adquirido sobre las particularidades técnicas del análisis de los sistemas de gestión de los operadores y detalla la metodología que debe seguir cada operador para recolectar los KPI y remitirlos a esta Superintendencia, con lo cual se da cumplimiento a los numerales 2 y 3 del citado acuerdo.

Detalla los principales aspectos que componen la metodología aplicada, así como lo referente a los sistemas de gestión utilizados por los distintos fabricantes.

Analizado el tema, con base en lo indicado en el oficio 01488-SUTEL-DGC-2017, del 17 de febrero del 2017 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas sobre el particular, el Consejo dispone por unanimidad:

ACUERDO 021-017-2017

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 01488-SUTEL-DGC-2017, del 17 de febrero del 2017, por el cual la Dirección General de Calidad hace del presenta al Consejo el informe de cumplimiento del acuerdo 010-027-2016 referente a la metodología para recopilar indicadores de desempeño para el servicio de Internet móvil a partir de los sistemas OSS (sistemas de soporte de operaciones) de los operadores.
2. Solicitar a la Dirección General de Calidad que aplique la metodología oficial establecida para el requerimiento de información a los operadores para la recopilación de información indicadores KPI, de desempeño para el servicio de internet móvil a partir de los sistemas OSS (sistemas de soporte de operaciones) de los operadores, lo anterior con el propósito de contar con cortes semestrales de dicha información, que permitan contar un seguimiento a la evolución del desempeño de la red.

NOTIFIQUESE**5.2. Recomendación de criterios técnicos para el otorgamiento de permiso de uso de frecuencias en banda angosta.**

A continuación, el señor Presidente a. i. somete a consideración del Consejo la recomendación de criterios técnicos para el otorgamiento de permiso de uso de frecuencias en banda angosta.

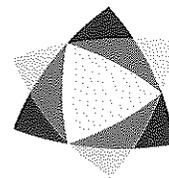
Al respecto, se conocen los dictámenes técnicos que se indican seguidamente:

1. 01037-SUTEL-DGC-2017, Líneas Aéreas Costarricenses, S. A. (LACSA)
2. 01285-SUTEL-DGC-2017, Junta de Protección Social de San José
3. 01270-SUTEL-DGC-2017, Rossy Tours, S. A.
4. 01073-SUTEL-DGC-2017, Finca Rosa Blanca, S. A.

Al respecto, el señor Fallas Fallas brinda una explicación, en la cual detalla los principales aspectos técnicos considerados por la Dirección a su cargo para cada uno de los casos conocidos en esta oportunidad, a partir de los cuales se determina que las solicitudes conocidas se ajustan a lo dispuesto en la normativa vigente.

Con base en lo anterior, señala que la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo emita el respectivo dictamen.

A partir de la información de la documentación analizada y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, el Consejo acuerda por unanimidad:

**SESIÓN ORDINARIA 017-2017**
01 de marzo del 2017**ACUERDO 022-017-2017**

Dar por recibidos los dictámenes técnicos presentados por la Dirección General de Calidad, correspondientes a solicitudes de otorgamiento de permiso de uso de frecuencias en banda angosta, según el siguiente detalle:

1. 01037-SUTEL-DGC-2017, Líneas Aéreas Costarricenses, S. A. (LACSA)
2. 01285-SUTEL-DGC-2017, Junta de Protección Social de San José
3. 01270-SUTEL-DGC-2017, Rossy Tours, S. A.
4. 01073-SUTEL-DGC-2017, Finca Rosa Blanca, S. A.

NOTIFIQUESE**ACUERDO 023-017-2017**

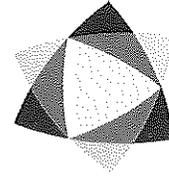
En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-045-2014 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-00750-2014, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Líneas Aéreas Costarricenses, S. A., con cédula jurídica número 3-101-003019, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente L0063-ERC-DTO-ER-02310-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 28 de enero del 2014, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-045-2014, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 01037-SUTEL-DGC-2017 de fecha 03 de febrero del 2017.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y



SESIÓN ORDINARIA 017-2017
01 de marzo del 2017

servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 01037-SUTEL-DGC-2017 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(^o)

6. Recomendaciones al Consejo de la SUTEL

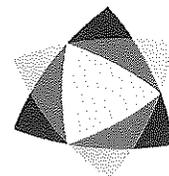
- Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de las frecuencias de la tabla 15, en el rango de 148 MHz a 174 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de la empresa Líneas Aéreas Costarricenses S.A. con cédula jurídica N° 3-101-003019.

Tabla 15. Recurso disponible para ser asignado a Líneas Aéreas Costarricenses S.A.

Sistema # 1	Sistema # 2	Sistema # 3	Sistema # 4	Sistema # 5
Cerro Bebedero	Aeropuerto Juan Santamaría	Aeropuerto Juan Santamaría	Aeropuerto Juan Santamaría	Aeropuerto Juan Santamaría
Ancho de banda 4 kHz				
Tipo de modulación habilitada: Digital (FDMA)				
TX 167,059375 MHz	TX 167,034375 MHz	TX 167,040625 MHz	TX 167,459375 MHz	TX 167,465625 MHz
RX 164,059375 MHz	RX 164,021875 MHz	RX 164,028125 MHz	RX 164,459375 MHz	RX 164,465625 MHz

- Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al archivo de la solicitud de frecuencias en HF a nombre de a la empresa Líneas Aéreas Costarricenses S.A. con cédula jurídica N° 3-101-003019, en vista de la imposibilidad de atender el requerimiento presentado según lo señalado en el presente informe.
- Aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).

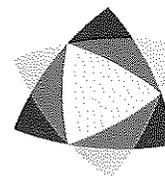
Finalmente, esta Dirección procederá a actualizar las bases de datos sobre los registros de asignación del espectro radioeléctrico para que se consideren como disponibles las frecuencias que se detallan en la tabla 16.


SESIÓN ORDINARIA 017-2017
01 de marzo del 2017
Tabla 1. Recurso que se considerará como disponible para futuras asignaciones

Frecuencias	Permiso o Acuerdo
375 kHz	Acuerdo Ejecutivo N° 488 Emitido el 8 de octubre de 1952
2443 kHz	No hay registros
2820 kHz	Acuerdo Ejecutivo N° 488 Emitido el 8 de octubre de 1952
2870 kHz	No hay registros
2955 kHz	Acuerdo Ejecutivo N° 488 Emitido el 8 de octubre de 1952
3180 kHz	Acuerdo Ejecutivo N° 372 Emitido el 30 de agosto de 1972
4462,5 kHz	No hay registros
5151 kHz	No hay registros
5250 kHz	Acuerdo Ejecutivo N° 372 Emitido el 30 de agosto de 1972
5515 kHz	Acuerdo Ejecutivo N° 488 Emitido el 8 de octubre de 1952
5521,5 kHz	No hay registros
5590 kHz	Acuerdo Ejecutivo N° 488 Emitido el 8 de octubre de 1952
5637,5 kHz	Acuerdo Ejecutivo N° 488 Emitido el 8 de octubre de 1952
5647,5 kHz	Acuerdo Ejecutivo N° 488 Emitido el 8 de octubre de 1952
5660 kHz	Acuerdo Ejecutivo N° 488 Emitido el 8 de octubre de 1952
5677,5 kHz	Acuerdo Ejecutivo N° 488 Emitido el 8 de octubre de 1952
6525 kHz	No hay registros
6567 kHz	No hay registros
6595 kHz	Acuerdo Ejecutivo N° 488 Emitido el 8 de octubre de 1952
8490 kHz	No hay registros
9160 kHz	Acuerdo Ejecutivo N° 488 Emitido el 8 de octubre de 1952
9170 kHz	Acuerdo Ejecutivo N° 488 Emitido el 8 de octubre de 1952
9990 kHz	Acuerdo Ejecutivo N° 372 Emitido el 30 de agosto de 1972
11450 kHz	No hay registros
12330 kHz	Acuerdo Ejecutivo N° 372 Emitido el 30 de agosto de 1972
14450 kHz	No hay registros
17450 kHz	No hay registros
17916,5 kHz	No hay registros
20450 kHz	No hay registros
129,0000 MHz	Acuerdo Ejecutivo N° 206 Emitido el 11 de agosto de 1986
130,2750 MHz	Permiso N° 816-07 CNR Emitido el 10 de mayo de 2007
131,0250 MHz	Permiso N° 816-07 CNR Emitido el 10 de mayo de 2007
135,0000 MHz	No hay registros
150,0600 MHz	Acuerdo Ejecutivo N° 373 Emitido el 29 de agosto de 1972 (modificado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 429 del 17 de octubre de 1972 y extinto mediante Acuerdo Ejecutivo N° 863 del 24 de noviembre de 1980)
160,0250 MHz	Permiso N° 383-01 CNR Emitido el 1 de agosto de 2001
163,5625 MHz	Permiso N° 383-01 CNR Emitido el 1 de agosto de 2001
164,4250 MHz	Acuerdo Ejecutivo N° 346 Emitido el 7 de octubre de 1974
164,4750 MHz	Permiso N° 823-06 CNR Emitido el 05 de mayo de 2006
167,6750 MHz	Permiso N° 823-06 CNR Emitido el 05 de mayo de 2006
168,7125 MHz	Permiso N° 383-01 CNR Emitido el 1 de agosto de 2001
169,3375 MHz	Acuerdo Ejecutivo N° 346 Emitido el 7 de octubre de 1974
465,0250 MHz	Acuerdo Ejecutivo N° 306 Emitido el 6 de julio de 1981

(7)

- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.



SESIÓN ORDINARIA 017-2017
01 de marzo del 2017

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 01037-SUTEL-DGC-2016, de fecha 03 de febrero del 2017, con respecto al otorgamiento de las frecuencias de la tabla 15, en el rango de 148 MHz a 174 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de la empresa Líneas Aéreas Costarricenses S.A. con cédula jurídica N° 3-101-003019.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-045-2014, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Otorgar el permiso de uso de frecuencias, a la empresa Líneas Aéreas Costarricenses, S. A., con cédula jurídica número 3-101-003019, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

Tabla 15. Recurso disponible para ser asignado a Líneas Aéreas Costarricenses S.A.

Sistema # 1	Sistema # 2	Sistema # 3	Sistema # 4	Sistema # 5
Cerro Bebedero	Aeropuerto Juan Santamaría	Aeropuerto Juan Santamaría	Aeropuerto Juan Santamaría	Aeropuerto Juan Santamaría
Ancho de banda 4 kHz				
Tipo de modulación habilitada: Digital (FDMA)				
TX 167,059375 MHz	TX 167,034375 MHz	TX 167,040625 MHz	TX 167,459375 MHz	TX 167,465625 MHz
RX 164,059375 MHz	RX 164,021875 MHz	RX 164,028125 MHz	RX 164,459375 MHz	RX 164,465625 MHz

- b) Archivar la solicitud de frecuencias en HF a nombre de la empresa Líneas Aéreas Costarricenses, S. A., con cédula jurídica número 3-101-003019, en vista de la imposibilidad de atender el requerimiento presentado según lo señalado en el citado informe.

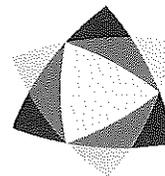
Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente L0063-ERC-DTO-ER-02310-2012 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 024-017-2017

En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-013-2016 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-00870-2016, para que la Superintendencia de

**SESIÓN ORDINARIA 017-2017**
01 de marzo del 2017

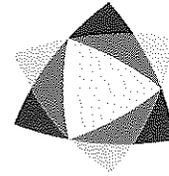
Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la Junta de Protección Social, con cédula jurídica número 3-007-045617, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00330-2016; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 22 de enero del 2016, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-013-2016, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 01285-SUTEL-DGC-2017 de fecha 10 de febrero del 2017.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
 - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*



SESIÓN ORDINARIA 017-2017
01 de marzo del 2017

- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 01285-SUTEL-DGC-2017 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(^o)

1. Recomendaciones al Consejo de la SUTEL

- Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de las frecuencias indicadas en la tabla 12 (modalidad de repetidora y canal directo), en el rango de 440 MHz a 450 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de la Junta de Protección Social con cédula jurídica N° 3-007-045617.

Tabla 12. Recurso que se recomienda asignar a la Junta de Protección Social

Sistema # 1	Sistema # 2	Sistema #3
Cerro Bebedero	Cerro Amigos Cerro de la Muerte Volcán Irazú	Base San José
Ancho de banda 4 kHz		
Tipo de modulación habilitada: Digital (FDMA)		
Modalidad de repetidora		Modalidad de canal directo
TX 445,196875 MHz RX 440,196875 MHz	TX 445,203125 MHz RX 440,203125 MHz	TX 444,584375 MHz RX 444,584375 MHz

- Aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)".

Finalmente, esta Dirección procederá a actualizar las bases de datos sobre los registros de asignación del espectro radioeléctrico para que se consideren como disponibles las frecuencias indicadas en la tabla 13 reservadas a la Junta de Protección Social con cédula jurídica N° 3-007-045617.

Tabla 13. Recurso que se recupera asignado a la Junta de Protección Social

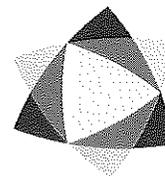
Permisionario	Frecuencias (MHz)	Permiso o Acuerdo	Estado
Junta de Protección Social	263,02500	Acuerdo N° 7 del 21 de febrero de 1993	Vencido

(^o)

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,



SESIÓN ORDINARIA 017-2017
01 de marzo del 2017

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 01285-SUTEL-DGC-2016, de fecha 10 de febrero del 2017, con respecto al otorgamiento de las frecuencias indicadas en la tabla 12 (modalidad de repetidora y canal directo), en el rango de 440 MHz a 450 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de la Junta de Protección Social con cédula jurídica N° 3-007-045617.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-013-2016, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Otorgar el permiso de uso de frecuencias indicadas en la tabla 12 (modalidad de repetidora y canal directo), en el rango de 440 MHz a 450 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de la Junta de Protección Social, con cédula jurídica número 3-007-045617, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

Tabla 12. Recurso que se recomienda asignar a la Junta de Protección Social

Sistema # 1	Sistema # 2	Sistema #3
Cerro Bebedero	Cerro Amigos Cerro de la Muerte Volcán Irazú	Base San José
Ancho de banda 4 kHz		
Tipo de modulación habilitada: Digital (FDMA)		
Modalidad de repetidora		Modalidad de canal directo
TX 445,196875 MHz RX 440,196875 MHz	TX 445,203125 MHz RX 440,203125 MHz	TX 444,584375 MHz RX 444,584375 MHz

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00330-2016 de esta Superintendencia.

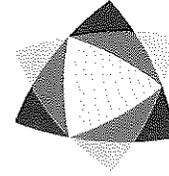
NOTIFIQUESE

ACUERDO 025-017-2017

En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-255-2015 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-09435-2015 para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Rossy Tours, S. A., con cédula jurídica número 3-101-369952, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-02026-2015; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 30 de setiembre del 2015, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-255-2015, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y


SESIÓN ORDINARIA 017-2017
01 de marzo del 2017

funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 01270-SUTEL-DGC-2017 de fecha 09 de febrero del 2017.

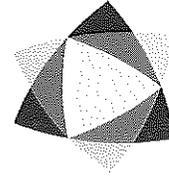
CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
 - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
 - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
 - *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
 - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 01270-SUTEL-DGC-2017 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(¹)

6. Recomendaciones al Consejo de la SUTEL

- *Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de las frecuencias*



SESIÓN ORDINARIA 017-2017
01 de marzo del 2017

indicadas en la tabla 6, en la banda de 422 MHz a 430 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de la empresa Rossy Tours S.A. con cédula jurídica N° 3-101-369952.

Tabla 6. Recurso disponible para ser asignado a la empresa Rossy Tours S.A.

	Frecuencia (MHz)	Ancho de banda (kHz)
Transmisión (TX)	427,015625	4
Recepción (RX)	422,015625	4
Tipo de modulación habilitada: Digital (FDMA)		

- Aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).

Finalmente, esta Dirección procederá a actualizar las bases de datos sobre los registros de asignación del espectro radioeléctrico para que se consideren como disponibles las frecuencias 424,9625 MHz y 429,9625 MHz reservadas mediante permiso temporal de instalación y pruebas N° 1166-07 a la empresa Transportes Montes de Oro S.A, con cédula jurídica N° 3-101-223689".

- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

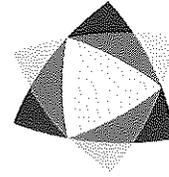
PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 01270-SUTEL-DGC-2016, de fecha 09 de febrero del 2017, con respecto al otorgamiento de las frecuencias indicadas en la tabla 6, en la banda de 422 MHz a 430 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de la empresa Rossy Tours, S. A., con cédula jurídica número 3-101-369952.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-255-2015, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Otorgar el permiso de uso de frecuencias, a la empresa Rossy Tours, S. A., con cédula jurídica número 3-101-369952, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

Tabla 6. Recurso disponible para ser asignado a la empresa Rossy Tours, S. A.

	Frecuencia (MHz)	Ancho de banda (kHz)
Transmisión (TX)	427,015625	4
Recepción (RX)	422,015625	4
Tipo de modulación habilitada: Digital (FDMA)		



SESIÓN ORDINARIA 017-2017
01 de marzo del 2017

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-02026-2015 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 026-017-2017

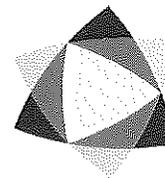
En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-366-2015 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-11668-2015, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Finca Rosa Blanca, S. A., con cédula jurídica número 3-101-083299, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-02394-2015; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 30 de noviembre del 2015, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio 01073-SUTEL-DGC-2017, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 01073-SUTEL-DGC-2017 de fecha 06 de febrero del 2017.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación



SESIÓN ORDINARIA 017-2017
01 de marzo del 2017

- y eliminación de las interferencias perjudiciales.
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 01073-SUTEL-DGC-2017 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(¹)

6. Recomendaciones al Consejo de la SUTEL

- Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de la frecuencia indicada en la tabla 5 (modalidad de canal directo) en el rango de 450 MHz a 470 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de la empresa Finca Rosa Blanca S.A, con cédula jurídica N° 3-101-083299.

Tabla 5. Recurso recomendado para que sea asignado a la empresa Finca Rosa Blanca S. A.

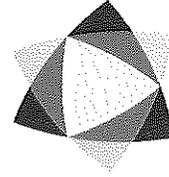
Frecuencia (MHz)	Ancho de banda (kHz)	
CD1	469,609375	4
CD2	469,615625	
Tipo de modulación habilitada: Digital		

- Finalmente Aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)".

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,



SESIÓN ORDINARIA 017-2017
01 de marzo del 2017

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 01073-SUTEL-DGC-2017, de fecha 06 de febrero del 2017, con respecto al otorgamiento de la frecuencia indicada en la tabla 5 (modalidad de canal directo) en el rango de 450 MHz a 470 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de la empresa Finca Rosa Blanca S.A, con cédula jurídica número 3-101-083299.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-366-2015, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Otorgar el permiso de uso de frecuencias de la empresa Finca Rosa Blanca, S. A., con cédula jurídica número 3-101-083299, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

Tabla 5. Recurso recomendado para que sea asignado a la empresa Finca Rosa Blanca, S. A.

Frecuencia (MHz)	Ancho de banda (kHz)	
CD1	469,609375	4
CD2	469,615625	
Tipo de modulación habilitada: Digital		

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-02394-2015 de esta Superintendencia.

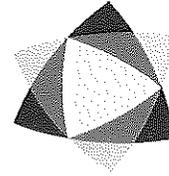
NOTIFIQUESE

5.3. Recomendación de criterios técnicos para el otorgamiento de permiso de uso de frecuencias en banda angosta.

Para continuar con el orden del día, el señor Ruiz Gutiérrez presenta para valoración del Consejo las recomendaciones técnicas presentadas por la Dirección General de Calidad, para el otorgamiento de permiso de uso de frecuencias en banda angosta, de acuerdo con el siguiente detalle:

- a) 01452-SUTEL-DGC-2017, Servicios Aéreos Nacionales, S. A. (SANSA)
- b) 01454-SUTEL-DGC-2017, Instituto Tecnológico de Costa Rica
- c) 01386-SUTEL-DGC-2017, Durman Esquivel, S. A.
- d) 01448-SUTEL-DGC-2017, Spock Vulcain, S. A.
- e) 01227-SUTEL-DGC-2017, Marina de Herradura, S. A.
- f) 01483-SUTEL-DGC-2017, SPS Security Protectors And Solutions, S. A.
- g) 01484-SUTEL-DGC-2017, Transportes Oromontano de Miramar, S. A.

Para analizar las propuestas, el señor Fallas Fallas se refiere a los principales aspectos técnicos evaluados por la Dirección a su cargo para cada uno de los casos sometidos a consideración del Consejo en esta ocasión, con base en los cuales se concluye que las solicitudes conocidas se ajustan a lo dispuesto en la normativa vigente.



SESIÓN ORDINARIA 017-2017
01 de marzo del 2017

En vista de lo anterior, hace ver al Consejo que la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo emita los respectivos dictámenes.

Conocida la documentación aportada en esta ocasión y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 027-017-2017

Dar por recibido los criterios técnicos presentados por la Dirección General de Calidad, correspondientes a recomendaciones para la asignación de frecuencias, de acuerdo con el siguiente detalle:

- a) 01452-SUTEL-DGC-2017, Servicios Aéreos Nacionales, S. A. (SANSA)
- b) 01454-SUTEL-DGC-2017, Instituto Tecnológico de Costa Rica
- c) 01386-SUTEL-DGC-2017, Durman Esquivel, S. A.
- d) 01448-SUTEL-DGC-2017, Spock Vulcain, S. A.
- e) 01227-SUTEL-DGC-2017, Marina de Herradura, S. A.
- f) 01483-SUTEL-DGC-2017, SPS Security Protectors And Solutions, S. A.
- g) 01484-SUTEL-DGC-2017, Transportes Oromontano de Miramar, S. A.

NOTIQUese

ACUERDO 028-017-2017

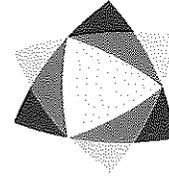
En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-046-2014 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-00751-2014 para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Servicios Aéreos Nacionales, S. A. con cédula jurídica número 3-101-037930, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-02032-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 28 de enero de 2014, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-046-2014, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 01452-SUTEL-DGC-2017, de fecha 16 de febrero del 2017.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el



SESIÓN ORDINARIA 017-2017
01 de marzo del 2017

otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 01452-SUTEL-DGC-2017 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(^{iv})

7. Recomendaciones al Consejo de la SUTEL

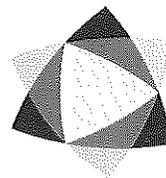
- Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de las frecuencias mostradas en las tablas 13 y 14, para uso no comercial por parte de la empresa Servicios Aéreos Nacionales S.A., con cédula jurídica N° 3-101-037930.

Tabla 13. Recurso disponible en banda angosta para ser asignado a la empresa Servicios Aéreos Nacionales S.A.

Sistema # 1	Sistema # 2
Aeropuerto Juan Santamaría	Cerro Bebedero
Ancho de banda 4 kHz	
Modalidad repetidora	
Tipo de modulación habilitada: Digital	
TX 448,921875 MHz	TX 448,928125 MHz
RX 443,921875 MHz	RX 443,928125 MHz

Tabla 14. Recurso disponible en banda aeronáutica para ser asignado a la empresa Servicios Aéreos Nacionales S.A.

Sistema # 3	Frecuencia	Ancho de banda
Canal directo (CD)	131,6000 MHz	16 kHz



SESIÓN ORDINARIA 017-2017
01 de marzo del 2017

Tipo de modulación habilitada: Análoga

- Aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).

Finalmente, esta Dirección procederá a actualizar las bases de datos sobre los registros de asignación del espectro radioeléctrico para que se consideren como disponibles las frecuencias 444,8250 MHz y 449,5750 MHz reservadas mediante permiso temporal de instalación y pruebas N° 693-08 CNR del 8 de mayo de 2008 a la empresa Servicios Aéreos Nacionales S.A., con cédula jurídica N° 3-101-037930°.

- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 01452-SUTEL-DGC-2017, de fecha 16 de febrero del 2017, con respecto al otorgamiento de las frecuencias mostradas en las tablas 13 y 14, para uso no comercial por parte de la empresa Servicios Aéreos Nacionales S.A., con cédula jurídica número 3-101-037930.

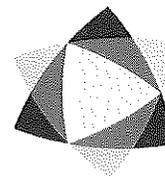
SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-046-2014, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Otorgar el permiso de uso de frecuencias mostradas en las tablas 13 y 14, para uso no comercial por parte de la empresa Servicios Aéreos Nacionales S. A., con cédula jurídica número 3-101-037930, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

Tabla 13. Recurso disponible en banda angosta para ser asignado a la empresa Servicios Aéreos Nacionales S.A.

Sistema # 1	Sistema # 2
Aeropuerto Juan Santamaría	Cerro Bebedero
Ancho de banda 4 kHz	
Modalidad repetidora	
Tipo de modulación habilitada: Digital	
TX 448,921875 MHz RX 443,921875 MHz	TX 448,928125 MHz RX 443,928125 MHz

Tabla 14. Recurso disponible en banda aeronáutica para ser asignado a la empresa


SESIÓN ORDINARIA 017-2017
01 de marzo del 2017

Servicios Aéreos Nacionales S.A.

Sistema # 3	Frecuencia	Ancho de banda
Canal directo (CD)	131,6000 MHz	16 kHz
Tipo de modulación habilitada: Análoga		

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-02032-2012 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE
ACUERDO 029-017-2017

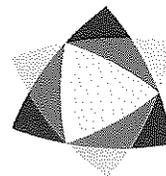
En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-014-2016 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-00871-2016, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud del Instituto Tecnológico de Costa Rica con cédula jurídica número 4-000-042145, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-03388-2016; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 21 de enero del 2016, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-014-2016, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 01454-SUTEL-DGC-2017, de fecha 17 de febrero del 2017.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y


SESIÓN ORDINARIA 017-2017
01 de marzo del 2017

servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 01454-SUTEL-DGC-2017 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(¹)

6. **Recomendaciones al Consejo de la SUTEL**

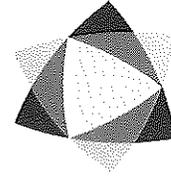
- Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de las frecuencias indicadas en la tabla 6 (modalidad de repetidora), en el rango de 440 MHz a 450 MHz en modulación digital, para uso oficial por parte del Instituto Tecnológico de Costa Rica con cédula jurídica N° 4-000-042145.

Tabla 6. Recurso que se recomienda asignar al Instituto Tecnológico de Costa Rica

	Frecuencia (MHz)	Ancho de banda (kHz)
Transmisión (TX)	445,071875	4
Recepción (RX)	440,071875	4
Tipo de modulación habilitada: Digital FDMA		

- Recomendar al Poder Ejecutivo emitir un nuevo Acuerdo Ejecutivo que amplíe la cantidad de recurso y la zona de cobertura del título habilitante según Acuerdo Ejecutivo N° 096-2014-TEL-MICITT, modificado por el Acuerdo Ejecutivo N°226-TEL-MICITT, según los cambios analizados en el presente oficio, sin variar el plazo de vigencia original del permiso mencionado.
- Finalmente, aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)".

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.



SESIÓN ORDINARIA 017-2017
01 de marzo del 2017

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
 RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 01454-SUTEL-DGC-2017, de fecha 17 de febrero del 2017, con respecto al otorgamiento de las frecuencias indicadas en la tabla 6 (modalidad de repetidora), en el rango de 440 MHz a 450 MHz en modulación digital, para uso oficial por parte del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con cédula jurídica número 4-000-042145.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-014-2016, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Otorgar el permiso de uso de las frecuencias indicadas en la tabla 6 (modalidad de repetidora), en el rango de 440 MHz a 450 MHz en modulación digital, para uso oficial por parte del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con cédula jurídica número 4-000-042145, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

Tabla 6. Recurso que se recomienda asignar al Instituto Tecnológico de Costa Rica

	Frecuencia (MHz)	Ancho de banda (kHz)
<i>Transmisión (TX)</i>	445,071875	4
<i>Recepción (RX)</i>	440,071875	4
<i>Tipo de modulación habilitada: Digital FDMA</i>		

- b) Emitir un nuevo Acuerdo Ejecutivo que amplíe la cantidad de recurso y la zona de cobertura del título habilitante según Acuerdo Ejecutivo N° 096-2014-TEL-MICITT, modificado por el Acuerdo Ejecutivo N°226-TEL-MICITT, según los cambios analizados en el presente oficio, sin variar el plazo de vigencia original del permiso mencionado.

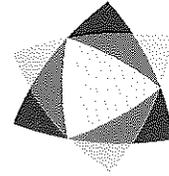
Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-03388-2016 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 030-017-2017

En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-355-2015 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-11444-2015, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Durman Esquivel, S. A., con cédula jurídica número 3-101-

**SESIÓN ORDINARIA 017-2017**
01 de marzo del 2017

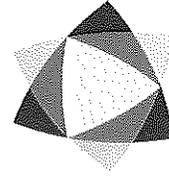
006779, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01359-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 23 de noviembre del 2015, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-355-2015, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 01386-SUTEL-DGC-2017 de fecha 15 de febrero del 2017.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
 - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
 - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
 - *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de*


SESIÓN ORDINARIA 017-2017
01 de marzo del 2017

- sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 01386-SUTEL-DGC-2017, de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(¹)

6. Recomendaciones al Consejo de la SUTEL

- Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de las frecuencias indicadas en la tabla 6, en el rango de 148 MHz a 174 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de la empresa Durman Esquivel S.A. con cédula jurídica N° 3-101-006779.

Tabla 6. Recurso disponible para ser asignado a la empresa Durman Esquivel, S. A.

Sistema # 1
<i>En modalidad de canal directo</i>
<i>Ancho de banda 4 kHz</i>
<i>Tipo de modulación habilitada: Digital (FDMA)</i>
CD 155,071875 MHz

- Aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).

Finalmente, esta Dirección procederá a actualizar las bases de datos sobre los registros de asignación del espectro radioeléctrico para que se consideren como disponibles las frecuencias 235,3750 MHz, 235,5250 MHz, 235,5625 MHz, 239,1000 MHz, 240,3875 MHz, 240,5375 MHz, 240,5750 MHz otorgadas mediante Acuerdo Ejecutivo N° 128 del 16 de marzo de 1982, y las frecuencias 449,5500 MHz, 449.9500 MHz reservadas mediante Permiso nota emitida el 11 de mayo de 1990 respecto a la solicitud N° 360, ambos a la empresa Durman Esquivel S.A. con cédula jurídica N° 3-101-006779".

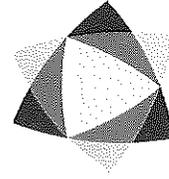
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
 SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
 RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 01386-SUTEL-DGC-2017, de fecha 15 de febrero del 2017, con respecto al otorgamiento de las frecuencias indicadas en la tabla 6, en el rango de 148 MHz a 174 MHz en modulación digital, para uso no comercial


SESIÓN ORDINARIA 017-2017
01 de marzo del 2017

por parte de la empresa Durman Esquivel, S. A., con cédula jurídica número 3-101-006779.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-355-2015, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Otorgar el permiso de uso de las frecuencias indicadas en la tabla 6, en el rango de 148 MHz a 174 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de la empresa Durman Esquivel, S. A., con cédula jurídica número 3-101-006779, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

Tabla 6. Recurso disponible para ser asignado a la empresa Durman Esquivel, S. A.

Sistema # 1
<i>En modalidad de canal directo</i>
<i>Ancho de banda 4 kHz</i>
<i>Tipo de modulación habilitada: Digital (FDMA)</i>
CD 155,071875 MHz

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01359-2012 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE
ACUERDO 031-017-2017

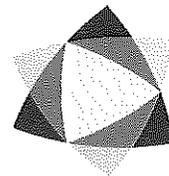
En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-373-2015 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-11675-2015, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Spock Vulcain, S. A., con cédula jurídica número 3-101-360482, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-02390-2015; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 30 de noviembre del 2015, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-373-2015, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 01448-SUTEL-DGC-2017 de fecha 16 de febrero del 2017.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de


SESIÓN ORDINARIA 017-2017
01 de marzo del 2017

Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
 - Informar al poder ejecutivo sobre descatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
 - Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 01448-SUTEL-DGC-2017 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(^o)

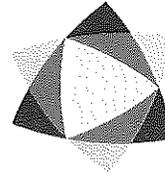
6. Recomendaciones al Consejo de la SUTEL

- Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de las frecuencias indicadas en la tabla 5 (modalidad de repetidora), en el rango de 138 MHz a 174 MHz en modulación análoga, a la luz de lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, para uso no comercial por parte de la empresa SPOCK VULCAIN S.A. con cédula jurídica N° 3-101-360482.

Tabla 5. Recurso recomendado para ser asignado a la empresa SPOCK VULCAIN S.A.

	Frecuencia (MHz)	Ancho de banda (kHz)
Transmisión (TX)	142,5000	8,5
Recepción (RX)	139,5000	8,5
Tipo de modulación habilitada: Análoga		

- Indicar al Poder Ejecutivo, que de conformidad con lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo



SESIÓN ORDINARIA 017-2017
01 de marzo del 2017

N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, los permisos otorgados para el uso del espectro radioeléctrico en modulación analógica, no podrán ser renovados debido a la migración de las bandas de frecuencias presentes en la nota nacional CR 033 a modulación digital.

- *Finalmente, aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)".*

- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 01448-SUTEL-DGC-2017, de fecha 16 de febrero del 2017, con respecto al otorgamiento de las frecuencias indicadas en la tabla 5 (modalidad de repetidora), en el rango de 138 MHz a 174 MHz en modulación análoga, a la luz de lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, para uso no comercial por parte de la empresa Spock Vulcain, S. A., con cédula jurídica número 3-101-360482.

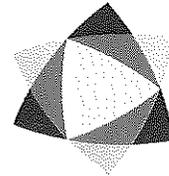
SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-373-2015, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Otorgar el permiso de uso de las frecuencias indicadas en la tabla 5 (modalidad de repetidora), en el rango de 138 MHz a 174 MHz en modulación análoga, para uso no comercial por parte de la empresa Spock Vulcain, S. A., con cédula jurídica número 3-101-360482, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

Tabla 5 Recurso recomendado para ser asignado a la empresa Spock Vulcain, S. A.

	Frecuencia (MHz)	Ancho de banda (kHz)
Transmisión (TX)	142,5000	8,5
Recepción (RX)	139,5000	8,5
Tipo de modulación habilitada: Análoga		

- b) Considerar que de conformidad con lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, los permisos otorgados para el uso del espectro radioeléctrico en modulación analógica, no podrán ser renovados debido a la migración de las bandas de frecuencias presentes en la nota nacional CR

**SESIÓN ORDINARIA 017-2017**
01 de marzo del 2017

033 a modulación digital.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-02390-2015 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE**ACUERDO 032-017-2017**

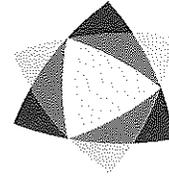
En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-357-2015 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-11446-2015, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Marina de Herradura, S. A., con cédula jurídica número 3-101-126680, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-02351-2015; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 23 de noviembre del 2015, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-357-2015, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 01227-SUTEL-DGC-2017 de fecha 09 de febrero del 2017.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:



SESIÓN ORDINARIA 017-2017
01 de marzo del 2017

Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.

- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 01227-SUTEL-DGC-2017, de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(¹)

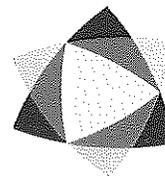
6. Recomendaciones al Consejo de la SUTEL

- Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de las frecuencias indicadas en la tabla 7, en el rango de 422 MHz a 430 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de la empresa Marina de Herradura S.A. con cédula jurídica N° 3-101-126680.

Tabla 7. Recurso disponible para ser asignado a la empresa Marina de Herradura S.A.

Sistema # 1	Sistema # 2	Sistema # 3
Hotel y Marina Los Sueños, Garabito, Puntarenas		
Ancho de banda 7,6 kHz		
Tipo de modulación habilitada: Digital TDMA		
<p>Frecuencias de operación: Frecuencias para ser programadas en el equipo de repetición</p> <p style="text-align: center;">TX 427,1375 MHz RX 422,1375 MHz Ranura de tiempo 1 y 2 (en modalidad de repetidora)</p> <p>Canales asignados: Frecuencias asignadas según canalización con separación de canales de 6,25 kHz TX 427,134375 MHz RX 422,134375 MHz TX 427,140625 MHz RX 422,140625 MHz</p>	<p>Frecuencias de operación: Frecuencias para ser programadas en el equipo de repetición</p> <p style="text-align: center;">TX 427,9875 MHz RX 422,9875 MHz Ranura de tiempo 1 y 2 (en modalidad de repetidora)</p> <p>Canales asignados: Frecuencias asignadas según canalización con separación de canales de 6,25 kHz TX 427,984375 MHz RX 422,984375 MHz TX 427,990625 MHz RX 422,990625 MHz</p>	<p>Frecuencias de operación: Frecuencias para ser programadas en los equipos bases y portátiles</p> <p style="text-align: center;">TX - RX 427,9875 MHz Ranura de tiempo 1 y 2 (en modalidad de canal directo)</p> <p>Canales asignados: Frecuencias asignadas según canalización con separación de canales de 6,25 kHz TX - RX 427,984375 MHz TX - RX 427,990625 MHz</p>

- Finalmente, aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)".



SESIÓN ORDINARIA 017-2017
01 de marzo del 2017

- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

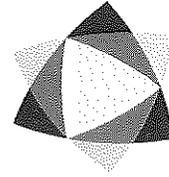
PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 01227-SUTEL-DGC-2016, de fecha 09 de febrero del 2017, con respecto al otorgamiento de las frecuencias indicadas en la tabla 7, en el rango de 422 MHz a 430 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de la empresa Marina de Herradura, S. A., con cédula jurídica número 3-101-126680.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-357-2015, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Otorgar el permiso de uso de las frecuencias indicadas en la tabla 7, en el rango de 422 MHz a 430 MHz en modulación digital, para uso no comercial por parte de la empresa Marina de Herradura, S. A., con cédula jurídica número 3-101-126680, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

Tabla 7. Recurso disponible para ser asignado a la empresa Marina de Herradura, S. A.

Sistema # 1	Sistema # 2	Sistema # 3
Hotel y Marina Los Sueños, Garabito, Puntarenas		
Ancho de banda 7,6 kHz		
Tipo de modulación habilitada: Digital TDMA		
<p>Frecuencias de operación: Frecuencias para ser programadas en el equipo de repetición TX 427,1375 MHz RX 422,1375 MHz</p> <p>Ranura de tiempo 1 y 2 (en modalidad de repetidora)</p> <p>Canales asignados: Frecuencias asignadas según canalización con separación de canales de 6,25 kHz TX 427,134375 MHz RX 422,134375 MHz TX 427,140625 MHz RX 422,140625 MHz</p>	<p>Frecuencias de operación: Frecuencias para ser programadas en el equipo de repetición TX 427,9875 MHz RX 422,9875 MHz</p> <p>Ranura de tiempo 1 y 2 (en modalidad de repetidora)</p> <p>Canales asignados: Frecuencias asignadas según canalización con separación de canales de 6,25 kHz TX 427,984375 MHz RX 422,984375 MHz TX 427,990625 MHz RX 422,990625 MHz</p>	<p>Frecuencias de operación: Frecuencias para ser programadas en los equipos bases y portátiles TX - RX 427,9875 MHz</p> <p>Ranura de tiempo 1 y 2 (en modalidad de canal directo)</p> <p>Canales asignados: Frecuencias asignadas según canalización con separación de canales de 6,25 kHz TX - RX 427,984375 MHz TX - RX 427,990625 MHz</p>

**SESIÓN ORDINARIA 017-2017**
01 de marzo del 2017

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-02351-2015 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE**ACUERDO 033-017-2017**

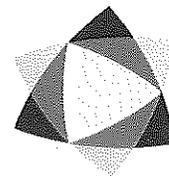
En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-385-2015 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-00173-2016, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa SPS Security Protectors And Solutos, S. A., con cédula jurídica número 3-101-389826, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00179-2016; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 06 de enero del 2017, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-385-2015, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 01483-SUTEL-SGC-2017, de fecha 17 de febrero del 2017.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación



SESIÓN ORDINARIA 017-2017
01 de marzo del 2017

- y eliminación de las interferencias perjudiciales.
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 01483-SUTEL-DGC-2017 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(")

5. **Recomendaciones al Consejo de la SUTEL**

- Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de las frecuencias indicadas en la tabla 5 (modalidad de repetidora), en el rango de 450 MHz a 470 MHz en modulación análoga, a la luz de lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, para uso no comercial por parte de la empresa SPS SECURITY PROTECTORS AND SOLUTIONS S.A. con cédula jurídica N° 3-101-389826.

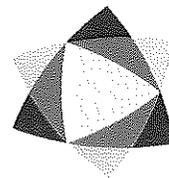
Tabla 5. Recurso recomendado para ser asignado a la empresa SPS SECURITY PROTECTORS AND SOLUTIONS S.A.

	Frecuencia (MHz)	Ancho de banda (kHz)
Transmisión (TX)	465,3375	8,5
Recepción (RX)	460,3375	8,5
Tipo de modulación habilitada: Análoga		

- Indicar al Poder Ejecutivo, que de conformidad con lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, los permisos otorgados para el uso del espectro radioeléctrico en modulación analógica, no podrán ser renovados debido a la migración de las bandas de frecuencias presentes en la nota nacional CR 033 a modulación digital.
- Finalmente, aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones)".

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO



SESIÓN ORDINARIA 017-2017
01 de marzo del 2017

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 01483-SUTEL-DGC-2017, de fecha 17 de febrero del 2017, con respecto al otorgamiento de las frecuencias indicadas en la tabla 5 (modalidad de repetidora), en el rango de 450 MHz a 470 MHz en modulación análoga, a la luz de lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, para uso no comercial por parte de la empresa SPS Security Protectors and Solutions, S. A., con cédula jurídica número 3-101-389826.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-385-2015, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Otorgar el permiso de uso de las frecuencias indicadas en la tabla 5 (modalidad de repetidora), en el rango de 450 MHz a 470 MHz en modulación análoga, para uso no comercial por parte de la empresa SPS Security Protectors and Solutions, S. A., con cédula jurídica número 3-101-389826, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

Tabla 5. Recurso recomendado para ser asignado a la empresa SPS SECURITY PROTECTORS AND SOLUTIONS S. A.

	Frecuencia (MHz)	Ancho de banda (kHz)
Transmisión (TX)	465,3375	8,5
Recepción (RX)	460,3375	8,5
Tipo de modulación habilitada: Análoga		

- b) Considerar que de conformidad con lo dispuesto en el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39491-MICITT, publicado en el diario oficial La Gaceta, Alcance Digital N° 26 del 23 de febrero de 2016, los permisos otorgados para el uso del espectro radioeléctrico en modulación analógica, no podrán ser renovados debido a la migración de las bandas de frecuencias presentes en la nota nacional CR 033 a modulación digital.

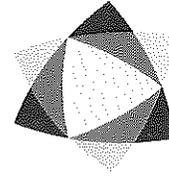
Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00179-2016 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

ACUERDO 034-017-2017

En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-356-2015 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-11445-2015, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación

**SESIÓN ORDINARIA 017-2017**
01 de marzo del 2017

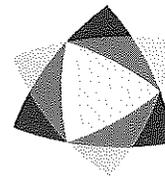
correspondientes a la solicitud de la empresa Transportes Oromontano de Miramar, S. A., con cédula jurídica número 3-101-472315, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-02350-2015; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 23 de noviembre del 2015, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-356-2015, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 01484-SUTEL-DGC-2017 de fecha 17 de febrero del 2017.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
 - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
 - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*


SESIÓN ORDINARIA 017-2017
01 de marzo del 2017

- *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
- *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 01484-SUTEL-DGC-2017 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(¹¹)

6. **Recomendaciones al Consejo de la SUTEL.**

- *Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de la frecuencia indicada en la tabla 5 (modalidad de canal directo) en el rango de 225 MHz a 288 MHz en modulación análoga, para uso no comercial por parte de la empresa TRANSPORTES OROMONTANO DE MIRAMAR S.A. con cédula jurídica N° 3-101-472315.*

Tabla 5. Recurso recomendado para ser asignado a la empresa TRANSPORTES OROMONTANO DE MIRAMAR S.A.

	Frecuencia (MHz)	Ancho de banda (kHz)
<i>Transmisión (TX)</i>	229,7250	8,5
<i>Recepción (RX)</i>	229,7250	8,5
<i>Tipo de modulación habilitada: Análoga</i>		

- *Someter a valoración del Poder Ejecutivo la posibilidad de utilizar la modulación analógica en la banda de 225 MHz a 287 MHz en aplicación de la excepción dispuesta en la nota CR 033 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.*
- *Finalmente, aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones”).*

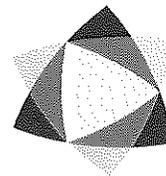
V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 01484-SUTEL-DGC-2017, de fecha 17 de febrero del 2017, con respecto al otorgamiento de la frecuencia indicada en la tabla 5 (modalidad de canal directo) en el rango de 225 MHz a 288 MHz en modulación análoga, para uso no comercial por parte de la empresa Transportes Oromontano de Miramar, S. A., con cédula jurídica número 3-101-472315.



SESIÓN ORDINARIA 017-2017
01 de marzo del 2017

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-356-2015, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Otorgar el permiso de uso de la frecuencia indicada en la tabla 5 (modalidad de canal directo) en el rango de 225 MHz a 288 MHz en modulación análoga, para uso no comercial por parte de la empresa Transportes Oromontano de Miramar, S. A., con cédula jurídica número 3-101-472315, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

Tabla 5. Recurso recomendado para ser asignado a la empresa TRANSPORTES OROMONTANO DE MIRAMAR S.A.

	Frecuencia (MHz)	Ancho de banda (kHz)
<i>Transmisión (TX)</i>	229,7250	8,5
<i>Recepción (RX)</i>	229,7250	8,5
<i>Tipo de modulación habilitada: Análoga</i>		

- b) Valorar la posibilidad de utilizar la modulación analógica en la banda de 225 MHz a 287 MHz en aplicación de la excepción dispuesta en la nota CR 033 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-02350-2015 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

5.4. Estado de solicitudes de traslados de puntos de transmisión de los sistemas de difusión.

De inmediato, el señor Ruiz Gutiérrez presenta al Consejo el informe presentado por la Dirección General de Calidad, correspondiente al estado de las solicitudes de traslados de puntos de transmisión de los sistemas de difusión.

Para analizar el tema, se da lectura al oficio 01336-SUTEL-DGC-2017, del 13 de febrero del 2017, en el cual esa Dirección presenta para valoración del Consejo el informe correspondiente a la evaluación realizada.

El señor Fallas Fallas explica que en atención a lo dispuesto por el Consejo mediante acuerdo 037-007-2017, de la sesión ordinaria 007-2017, celebrada el 02 de febrero del 2017, se presenta al Consejo el informe requerido y menciona que sobre este caso, es necesario hacer ver al Poder Ejecutivo que hasta la fecha, SUTEL no ha recibido ninguna solicitud para el traslado de las torres de servicio de radiodifusión a zonas que se encuentren fuera de peligro debido a los riesgos que se presentan en las cercanías del Volcán Irazú.

Luego de un intercambio de impresiones sobre el caso, con base en lo dispuesto en el oficio 01336-SUTEL-DGC-2017, del 13 de febrero del 2017 y lo expuesto por el señor Fallas Fallas, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 035-017-2017

- a) Dar por recibido y aprobar el oficio 01336-SUTEL-DGC-2017, del 13 de febrero del 2017, en el cual